

ALCANCE N° 96

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 19.252

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CONVERSIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- Adiciónese los siguientes artículos 15 al 22 a la ley que crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, del 07 de agosto de 1963 y sus reformas, cuyos textos dirán:

“Artículo 15.- Creación de la Dirección de Transporte Público

Créase la Dirección de Transporte Público (en adelante la Dirección) como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que tendrá el objetivo de promover el desarrollo de un sistema nacional de transporte público terrestre que sea eficiente y moderno, para satisfacer las necesidades de transporte de los usuarios y el país. El área de competencia de la Dirección incluirá a todos los servicios de transporte terrestre remunerado de personas.

La Dirección contará con personalidad jurídica instrumental para administrar el canon de transporte público y en general para el cumplimiento de sus funciones.

El Ministro y Ministra de obras Públicas y transportes será el responsable de gestionar y procurar que la Dirección cuente con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

La Dirección tendrá las dependencias técnicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

“Artículo 16.- Funciones de la Dirección

La Dirección, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministro y Ministra en la rectoría del transporte público y en la formulación de las políticas de transporte público a ser incluidas en la planificación estratégica del transporte.
- b) Ejecutar y coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones en todo lo referente a conocer, tramitar y resolver, en primera instancia, los asuntos relativos al otorgamiento, prórrogas, suspensiones, caducidad, revocatoria, modificación o cancelación de las concesiones de servicios público de transportes por autobuses o taxis. Asimismo la regulación de los permisos que legalmente procedan.
- c) Tramitar estudiar y adjudicar las licitaciones sobre concesiones de servicio público en materia de transporte.
- d) Implementar la modernización del transporte público mediante el proyecto de sectorización u otros que sean eficientes para la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la racionalización del sistema de transporte.
- e) Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por cualquier dependencia o institución involucrada en servicios de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.
- f) Facilitar la coordinación interinstitucional entre las organizaciones del Sector, el sector empresarial, los usuarios y los clientes de los servicios de transporte público, los organismos internacionales y otras entidades públicas o privadas cuya gestión se relacione con los servicios de transporte público.
- g) Implementar en coordinación con los órganos correspondientes, las acciones que contribuyan a la reducción de la congestión en las redes viales, dentro de sus competencias.
- h) Estudiar y recomendar al Ministro y Ministra normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.
- i) Requerir que la actividad del transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, la administración y el otorgamiento de concesiones, sus sistemas operacionales y el equipamiento requerido, sean acordes con

los sistemas tecnológicos más modernos para mejorar la calidad de los servicios requeridos por el desarrollo del transporte público nacional e internacional, procurando que este componente esté incorporado a la planificación estratégica.

- j) Conocer, tramitar y resolver en primera instancia, de oficio o a petición de parte, las denuncias referentes a las acciones u omisiones que infrinjan la normativa del transporte público o amenacen con infringirla.
- k) Promover el desarrollo y la capacitación del recurso humano involucrado en las actividades reguladas en esta ley, en concordancia con los requerimientos de un sistema moderno de transporte público.
- l) Autorizar las paradas terminales e intermedias de todos los servicios de transporte público remunerado de personas, incluyendo las ferroviarias, para asegurar su concordancia con la planificación estratégica del transporte y la consideración de los requerimientos del sistema. Para los servicios de transporte público que se pretendan establecer en vías de administración municipal, la Dirección deberá consultar previamente a la municipalidad respectiva la ubicación de las paradas y terminales. Si el pronunciamiento municipal fuese acompañado de un criterio técnico especializado, será vinculante, siempre y cuando sea emitido dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de recibida la consulta.
- m) Implementar el Sistema Integrado de Transporte Público con base en la intermodalidad, donde las paradas y terminales se establezcan en función de garantizar el intercambio eficiente y seguro de pasajeros entre los diversos modos y medios de transporte.
- n) Para el servicio público en la modalidad de taxi, otorgar permisos por un plazo hasta de doce meses, ante una necesidad no satisfecha y debidamente probada mediante un estudio técnico.
- o) Solicitar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los reajustes de tarifas de todos los servicios de transporte remunerado de personas.
- p) Aplicar las sanciones que defina la normativa y los contratos de concesión a los operadores de los servicios regulados por la Dirección por incumplimientos originados en la deficiencia en la prestación del servicio público.
- q) Elaborar el plan operativo anual y ejecutarlo previa aprobación del Ministro y Ministra.
- r) Colaborar en la formulación del Plan Estratégico del Ministerio.
- s) Cumplir con las órdenes, instrucciones y circulares emitidas por el Ministro y Ministra de Obras Públicas y Transportes en el marco de sus competencias.

- t) Proponer al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sus presupuestos anuales.
- u) Deberá contar con un expediente digital completo, unificado y actualizado, que comprenda los términos en los que fue otorgada la concesión o permiso y su respectiva modificación o adición. Dicho expediente será de acceso público y se pondrá a disposición a través de las plataformas digitales que corresponda.
- v) La Dirección convocará a audiencia pública los asuntos relativos a la renovación de concesiones del servicio de transporte público de autobuses. Cualquier usuario podrá participar y el día de la audiencia estará facultado para presentar su posición por escrito o en forma oral, momento en el cual deberá consignar un medio para recibir notificaciones. El procedimiento aplicable será definido mediante reglamento emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

“Artículo 17.- Funciones del Director o Directora

Las atribuciones de la Dirección serán ejercidas por el Director o directora de Transporte Público, quien tendrá además las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Dirección, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Podrá otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, cuando sea del interés comprobado del órgano.
- b) Proponer ante el Ministro y Ministra de Obras Públicas y Transportes los contratos de concesión para la firma correspondiente.
- c) Ejecutar las resoluciones que tome en el ejercicio de sus funciones.
- d) Organizar lo administrativo y fungir como superior jerárquico en materia laboral de los funcionarios y funcionarias del órgano, conforme a esta ley, sus reglamentos y las normas conexas.
- e) Definir los programas de trabajo internos.
- f) Presentar ante el Ministro y Ministra de Obras Públicas y Transportes los informes que le sean requeridos.
- g) Ejecutar cualquier gestión encomendada por el Ministro y Ministra de Obras Públicas y Transportes, afín con los objetivos, competencias y grado de desconcentración de la Dirección.
- h) Suministrar en caso de impugnaciones en sede administrativa, toda la información que se requiera en alzada, so pena de que su incumplimiento se considere falta grave.
- i) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico.”

“Artículo 18.- Perfil del Director o Directora

El Director o Directora de Transporte Público será nombrado por el Ministro y Ministra de turno y responderá personalmente por su gestión. Deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título profesional a nivel universitario.
- b) Estar incorporado en el colegio profesional respectivo.
- c) Poseer experiencia comprobada en materia de transporte público o una materia afín, por un período no menor de cinco años.
- d) No tener lazos de consanguinidad ni afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con miembros de los Supremos Poderes o del Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Estar al día en el pago de las obligaciones con el sistema de la seguridad social, las tributarias nacionales y las municipales; lo anterior tanto en su condición personal, así como en aquellas sociedades en las que tenga cualquier tipo de participación.
- f) Durante los últimos tres años, no haber sido socio, apoderado o directivo de una empresa o de un grupo de empresas permisionarias, concesionarias o contratistas dedicadas a la prestación de servicios de transporte público; o tener lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con socios, apoderados o directivos de éstas”.

“Artículo 19.- Prohibiciones

El Director o Directora de Transporte Público estará sujeto al régimen de prohibición para el ejercicio liberal de la profesión conforme a lo establecido en la ley N° 5867. Además, el director o directora de Transporte Público no podrá:

- a) Participar en actividades político-electorales, con las salvedades de ley.
- b) Intervenir en el trámite o la resolución de asuntos en los que tenga interés personal, directa o indirectamente, o cuando los interesados sean sus parientes por línea directa o colateral hasta el tercer grado, por consanguinidad o afinidad.
- c) Ser empleado, socio, apoderado o directivo de una empresa o de un grupo de empresas permisionarias, concesionarias o contratistas dedicadas a la prestación de servicios de transporte público; o tener lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con socios, apoderados o directivos de éstas.

La violación de las prohibiciones anteriores constituirá falta grave y dará lugar a su destitución con justa causa, por parte del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan.”

“Artículo 20.- De la Subdirección

La Dirección de Transporte Público contará con una Subdirección cuyo titular será nombrado por el Ministro y Ministra y estará sujeto a los mismos requisitos y prohibiciones del director o directora. Se le asignará las funciones que el director o directora o la normativa interna del ministerio determine.”

“Artículo 21.- Prohibición de prestar servicios

Ningún funcionario y funcionaria de la Dirección podrá prestar servicios a personas o empresas dedicadas al transporte público.

La violación de esta prohibición será causal de despido con justa causa, previo cumplimiento del debido proceso conforme al ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 22.- Fuentes de financiamiento de la Dirección de Transporte Público

La Dirección tendrá las fuentes de financiamiento conforme dispone la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, número 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas.”

“Artículo 23.- Comité Consultivo

Las decisiones de la Dirección sobre la autorización de nuevas concesiones o permisos deberán ser sometidas a consulta no vinculante de un Comité Consultivo conformado por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes designado por el Ministro o Ministra.
2. Un representante del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos designado por el Ministro o Ministra.
3. Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía designado por el Ministro o Ministra.
4. Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal designado por el Presidente o Presidenta Ejecutiva.
5. Un representante de los usuarios, cuyas calidades serán definidas vía reglamento.

Las personas representantes de los ministerios deberán tener con conocimiento técnico comprobado en la materia.

El Comité Consultivo tendrá un plazo de 15 días naturales, a partir de la fecha de recibido, para responder a la Dirección sobre las consultas”.

“Artículo 24.- Funcionamiento del Comité Consultivo

El Comité Consultivo elegirá de su seno, por mayoría de votos, un Director o Directora miembro que fungirá por un año para presidir las sesiones en las ausencias del Presidente.

En cuanto al funcionamiento del Comité, salvo lo ordenado en esta ley, supletoriamente se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del Libro Primero de la Ley General de Administración Pública, número 6227, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

El Comité Consultivo sesionará por convocatoria de su presidente, cuando este sea notificado por el Director o Directora de la existencia de asuntos a ser sometidos a su conocimiento. Para poder sesionar válidamente, deberá contar con un quórum mínimo de tres integrantes”.

ARTÍCULO 2.- Refórmese la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, número 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, para aplicar las siguientes modificaciones en la forma que se indica:

- a) Modifíquense todas las referencias al “Consejo” o al “Consejo de Transporte Público” para que se refieran a “la Dirección de Transporte Público”.
- b) Modifíquese el primer párrafo del artículo 2 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento, o del permiso en el caso de servicios especiales estables de taxi, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de esta ley.

[...]

- c) Modifíquese el artículo 3 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La Dirección de Transporte Público regula y controla en todo el territorio nacional el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi. Para la prestación del servicio de taxi, se requerirá obtener de la

Dirección de Transporte Público, el otorgamiento de una concesión administrativa, la cual se adjudicará por medio del procedimiento especial abreviado dispuesto en la presente ley. No obstante lo anterior, se respetarán, en todos los casos, los principios generales que informan la contratación administrativa.”

- d) Modifíquese los incisos c) y d) del artículo 25, que en adelante se leerán de la siguiente forma:

“Artículo 25.- Cálculos del canon

(...)

- c) En el mes de marzo de cada año, la Dirección presentará ante el Ministro y Ministra, para su aprobación, el proyecto de cánones para el año siguiente, con su justificación técnica. Recibido el proyecto, el Ministro y Ministra dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles, a las empresas reguladas para que expongan sus observaciones al proyecto. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.”
- d) El proyecto de cánones deberá aprobarse a más tardar el último día hábil de mayo del mismo año. Vencido este término sin el pronunciamiento del Ministro y Ministra, el proyecto se incluirá dentro de la Dirección y se tendrá por aprobado en la forma presentada por la Dirección y el Tribunal. La Dirección determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones referidos en esta Ley.”
- e) Modifíquese el artículo 39 para que la referencia al Presidente del Consejo se refiera al “Director o Directora de Transporte Público”.
- f) Modifíquese el artículo 54, que en adelante se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 54. De la participación de los usuarios

Los usuarios tendrán a su disposición las siguientes vías para presentar quejas, denuncias o propuestas:

- 1) Las asociaciones de desarrollo creadas al amparo de la Ley 3859 del 7 de abril de 1967, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y sus reformas, podrán recibir las quejas denuncias y propuestas que formulen los usuarios, lo anterior a efecto de que éstas, sean canalizadas a la Dirección de Transporte Público a través de las confederaciones de asociaciones de desarrollo o directamente.

2) Además, la Dirección de Transporte Público deberá recibir y darle trámite a las propuestas, denuncias o quejas que planteen los usuarios en forma escrita, mediante las plataformas digitales y tecnológicas existentes o en forma verbal, en este último caso, un funcionario y funcionaria levantará un acta indicando el número de identificación del denunciante y el medio para recibir notificaciones.

En los supuestos señalados en el presente artículo, la Dirección de Transporte Público contará con un plazo máximo de treinta días naturales contado a partir de la recepción de la denuncia, para notificar la respectiva resolución al denunciante.

La Dirección se obliga a mantener una oficina contralora de servicio por provincia, una en la zona norte y otra en la zona sur, para darle trámite a las quejas, denuncias y propuestas que planteen los usuarios, las cuales deberán canalizarse de acuerdo con esta ley. En los cantones o sectores de transporte donde existan o se creen los comités de control de transporte, las quejas y denuncias por acciones en detrimento directo de los usuarios, se canalizarán en estos comités.

Adicionalmente, la Dirección de Transporte Público deberá contar con una plataforma electrónica que permita a los usuarios de los servicios de transporte remunerado de personas evaluar la calidad del servicio brindado. El promedio de la calificación otorgada por los usuarios deberá ser considerado para efectos de una eventual renovación de la concesión. El Poder Ejecutivo establecerá mediante reglamento el porcentaje de calificación que se le dará a las evaluaciones de los usuarios realizadas por plataformas electrónicas, lo cual, será uno de los aspectos que deberá considerarse para la eventual renovación de los permisos o concesiones”.

g) Modifíquese el artículo 61 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 61.- Para el cumplimiento de esta ley, el Tribunal queda autorizado para contratar directamente tanto al personal como los servicios que requiera.”

ARTÍCULO 3.- Deróguense de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, la definición contenida en el inciso e) el artículo 1 y los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

ARTÍCULO 4.- Adiciónese al final del artículo 1 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, número 3503, del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, la siguiente definición:

“Artículo 1.-

[...]

Ministerio: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.”

ARTÍCULO 5.- Refórmese la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, número 3503, del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, para aplicar las siguientes modificaciones en la forma que se indica:

- a) Modifíquense todas las referencias al “Departamento de Transporte Automotor”, a la “Dirección General de Transporte Automotor”, al “Consejo de Transporte Público”, al “órgano competente” o al “Ministerio de Transportes” para que se refieran a “la Dirección de Transporte Público”.
- b) Modifíquese el segundo párrafo del artículo 3 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 3°-

[...]

La referida autorización podrá consistir en una concesión o en un permiso, el otorgamiento de los cuales estará sujeto a las necesidades de planeamiento del tránsito y de los transportes en el territorio de la República, de acuerdo con los estudios que al efecto lleve a cabo la Dirección de Transporte Público o que presenten los interesados, los cuales quedarán sujetos a la aprobación correspondiente por parte de la Dirección de Transporte Público, de acuerdo con los parámetros y condiciones que se fijen mediante resolución administrativa motivada.”

- c) Modifíquese el artículo 9 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Declárase de interés público el establecimiento por parte de las municipalidades o del Ministerio en coordinación con éstas, de estaciones que sirvan de terminales a las rutas de transporte de personas. Estas terminales podrán ser construidas en alianza con el sector privado.”

d) Modifíquese el artículo 12 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 12.- La concesión se formalizará mediante contrato que suscriban el Ministro y Ministra de Obras Públicas y Transportes y el concesionario. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos refrendará dicho contrato. El Ministro y Ministra ordenará al Director o Directora de Transporte Público la inscripción de los contratos en el Registro de Concesiones y Permisos, dicho Registro deberá mantenerse actualizado y disponible al público en forma física y digital.

La Contraloría General de la República fiscalizará cualquier aspecto vinculado con el ejercicio del refrendo que realiza la ARESEP, incluidos los esquemas de control interno que se apliquen. Para esos efectos, la Contraloría General de la República requerirá toda la información necesaria a la ARESEP, quien tendrá la obligación de proporcionarla en el plazo que se indique. Para los efectos de la fiscalización en esta materia, la Contraloría General de la República deberá emitir lineamientos que regulen los aspectos mínimos del refrendo, tales como categorías contractuales, montos, modalidades, objetos, el alcance del análisis de legalidad de los contratos, entre otros”.

e) Modifíquese el artículo 15 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 15.- El escrito inicial en las gestiones de solicitud de ruta, extensión, ampliación, cancelación, horarios de servicio y autorización de otros servicios de transporte bajo concesión, deberá presentarse debidamente autenticado por abogado cuando no lo presenta directamente el interesado. Asimismo, el interesado deberá cancelar el valor del estudio con base en el cálculo que la Dirección haga sobre el costo, lo cual se determinará vía reglamento.”

f) Modifíquese el inciso a) del artículo 17 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

a) No cobrar por el transporte un precio distinto del establecido en las tarifas aprobadas.

[...]"

g) Modifíquese el artículo 24 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 24.- El Director o Directora de la Dirección de Transporte Público podrá cancelar cualquier concesión, por deficiencias graves y debidamente comprobadas en el servicio, o por incumplimiento de las condiciones que sustentaron la operación del servicio. La cancelación será declarada administrativamente, de conformidad con el procedimiento ordinario establecido en la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública, salvo que se acrediten causas eximentes de responsabilidad administrativa”.

ARTÍCULO 6.- Deróguense los artículos 22, 23, 26, 28, 29, 30 y 39 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, número 3503, del 10 de mayo de 1965 y sus reformas:

ARTÍCULO 7.- Refórmese la Ley de Administración Vial, N° 6324, del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, en la forma que se indica:

a) Modifíquese el artículo 11 que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 11.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá a su cargo el estudio de los problemas de tránsito y de sus consecuencias ambientales y sociales, así como el diseño y la ejecución de medidas y normas técnicas para controlarlas. Para tales fines tendrá a su cargo el señalamiento vial.”

b) Modifíquese el artículo 15 para que la referencia al Consejo de Transporte Público sea a “la Dirección de Transporte Público”.

ARTÍCULO 8.- Deróguese el inciso f) del artículo 14 de la Ley de Administración Vial, N° 6324, del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.

ARTÍCULO 9.- Deróguese la definición contenida en el inciso 36 del artículo 2 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas.

ARTÍCULO 10.- Refórmese la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, para que se modifiquen todas las referencias al “CTP” y en adelante se refieran a “la Dirección de Transporte Público”.

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el inciso a) del artículo 4 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 4 de octubre de 2012, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** Serán objetivos del Consejo Nacional de Vialidad los siguientes:

- a) Planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la conservación y la construcción de la red vial nacional, incluyendo la infraestructura necesaria para la operación eficiente de los servicios de transporte remunerado de personas en carretera, en concordancia con los programas que elabore la Dirección de Transporte Público o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

[...]”.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Transporte Público asume los fondos, bienes, activos y pasivos del Consejo de Transporte Público, así como las competencias y prerrogativas que le hayan sido asignadas a este, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I.-

El personal del Consejo de Transporte Público, incluido el de las regiones, continuará laborando para la Dirección de Transporte Público, manteniendo sus derechos laborales derivados de la antigüedad en el servicio y demás atinentes.

TRANSITORIO II.-

El Director o directora Ejecutivo del Consejo de Transporte Público desempeñará interinamente el puesto de Director o directora de Transporte Público al momento de la entrada en vigencia de esta ley y hasta que se realice el respectivo nombramiento.

TRANSITORIO III.-

Todas las personas físicas o jurídicas que cuenten con permisos, autorizaciones, concesiones o similares autorizados por el Consejo de Transporte Público a la entrada en vigencia de la presente ley conservarán su situación jurídica sin modificación alguna hasta el vencimiento del plazo de las mismas.

TRANSITORIO IV.-

Para dar cumplimiento a la transición efectiva hacia la nueva Dirección de Transporte Público, manténgase la vigencia de la personalidad jurídica instrumental del órgano anteriormente denominado Consejo de Transporte Público, hasta la

finalización del presente año presupuestario, y de ser necesario, del año siguiente. Lo anterior a efecto de ejercer las facultadas señaladas en la normativa que por ley le correspondía.

TRANSITORIO V.-

A partir del vencimiento de las concesiones en el año 2021, las nuevas concesiones o las renovaciones de derechos que sean autorizadas por la Dirección de Transporte Público deberán incorporar condiciones que tiendan a la modernización y a la sectorización del transporte público, siempre que técnicamente sea posible e incida en una mejora en el servicio a los usuarios o en la racionalización del sistema de transporte.

TRANSITORIO VI.-

Se otorga un plazo de hasta 24 meses, contados a partir de la entrada en funcionamiento de la nueva Dirección de Transporte Público, para que ésta cumpla con lo dispuesto en el inciso u) del artículo 16, relativo al expediente digital completo, unificado y actualizado, mismo que se adiciona a la Ley que crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, mediante el artículo 1 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de Secretaría del Directorio

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 83249.—(IN2017129836).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40257-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los incisos 3, 18 y 20 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, 25.1, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 25, inciso d) de la Ley N° 7764, Código Notarial.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Gaceta N° 161, del 23 de agosto de 2013, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 37769-C de 10 de abril de 2013, mediante el cual se emite el “Reglamento para la presentación de índices”.
2. Que el Código Notarial señala que los notarios y funcionarios consulares que ejerzan el notariado deben presentar en forma quincenal al Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y de acuerdo con los requisitos que señale el Archivo Notarial.
3. Que los avances tecnológicos permiten la facilidad para el envío y recepción de documentos de manera segura y eficiente, mediante el empleo de herramientas electrónicas.
4. Que se tuvo la necesidad de establecer nuevas pautas, con la finalidad de dar continuidad a la implementación del uso de la firma digital en la presentación de índices.
5. Que esta reforma no establece o modifica trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que obtener de la Administración Central, por lo que no resulta necesario completar el formulario de evaluación costo-beneficio, establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 11, 12 y 17 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37769-C DEL 10 de abril de 2013, “REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE ÍNDICES”

Artículo 1: Refórmense los artículos 2, 11, 12 y 17 del “Reglamento para la presentación de índices” dado por Decreto Ejecutivo N° 37769-C de 10 de abril de 2013, publicado en La Gaceta N° 161 del 23 de agosto de 2013, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- Medios de presentación:
El índice podrá ser presentado:**

- a - En forma personal en el Edificio del Archivo Nacional en el área destinada para ello.*
- b- Por correo certificado declarado. En estos casos si el Notario envía original y copia, tendrá tres meses para retirar las copias, pasado este plazo se eliminarán. El sobre deberá indicar con claridad el remitente y su dirección.*
- c- Por Internet, mediante el servicio INDEX, prestado por el Archivo Nacional.*
- d- Por cualquier otra forma que establezca la Junta Administrativa del Archivo Nacional”.*

“Artículo 11.- Requisitos:

Podrán presentar índices vía Internet, aquellos notarios que:

- a- Suscriban el documento de afiliación al servicio INDEX y cancelen el precio que la Junta Administrativa del Archivo Nacional establezca al efecto.*
- b- Acepten expresamente acatar los términos y condiciones correspondientes, así como los Lineamientos para el servicio de presentación de índices vía Internet”.*

“Artículo 12.- Formalidades del documento:

El índice electrónico deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a) El Notario Público deberá utilizar la firma digital para acceder al sistema que autoriza el envío de índices de instrumentos públicos por Internet. Para efectos de la presentación de índices por medio de este formato, el uso de la firma digital presume que el índice fue debidamente firmado por el Notario a quien ésta corresponda.*
- b) El Notario deberá cancelar por cada índice un timbre del Archivo Nacional de ₡20 (veinte colones). Dicho monto se encontrará comprendido dentro del precio que el usuario deberá cancelar al Archivo Nacional por afiliación al servicio.”*

“Artículo 17.-

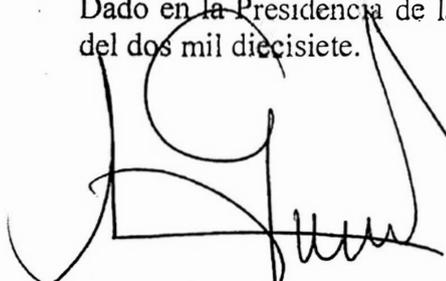
Para la presentación de índices vía Internet, el usuario deberá optar por acceder al sistema INDEX mediante firma digital”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO: Se brindará un plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este reglamento, para que los notarios puedan adquirir la firma digital, transcurrido ese periodo ya no podrán utilizar la clave de usuario, sino únicamente la firma digital.

Artículo 2: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud


1 vez.—O. C. N° 73.—Solicitud N° 10578.—(IN2017128141).

DECRETO EJECUTIVO N° 40305-MOPT
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley General de Control Interno, No. 8292 del 4 de setiembre del 2002, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre del 2001 y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley No. 5060 Ley General de Caminos Públicos, compete a las municipalidades la administración de la red vial cantonal.
- 2.- Que el 1° de enero del 2016 entró en vigencia la Ley No. 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, cuya finalidad es transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.
- 3.- Que mediante la Ley No. 9329 se modificó el inciso a) artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No. 3155 y sus reformas, eliminándose la habilitación de este Ministerio para colaborar con las municipalidades en la conservación de la red vial cantonal. No obstante lo anterior, la citada Ley No. 9329 autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que realice “aportes en materiales e insumos (...) a solicitud de las Municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la Red Vial Cantonal”.
- 4.- Que según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 9329, “se incluirán dentro de” los recursos destinados en el artículo 12 de dicha Ley, correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, “los aportes en materiales e insumos que realice el MOPT”, por lo que el MOPT deberá cuantificar estos aportes, con la finalidad de que se tomen en consideración, a los efectos de los recursos que corresponde girar a las municipalidades, a la luz de dichos cuerpos normativos.
- 5.- Que en razón de lo anterior, resulta necesario regular lo atinente a la entrega de materiales e insumos por parte del MOPT a las municipalidades y establecer los mecanismos de cuantificación y control a emplear, para los rebajos correspondientes de los recursos provenientes de la Ley N° 8114.

6.- Que el proceso de promulgación del presente Decreto se encuentra suficientemente legitimado, pues su anteproyecto fue publicado para su consulta pública en La Gaceta No. 105 del 1 de junio del 2016 y analizado en el seno del Consejo Consultivo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, número 8801 del 28 de abril de 2010.

7.- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que el mismo dio resultado negativo, pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento que regula la entrega y cuantificación de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las municipalidades para obras de construcción o conservación de la red vial cantonal

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos a seguir para la entrega de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a solicitud de las municipalidades y establecer los mecanismos de cuantificación y control a emplear, para los rebajos correspondientes a los recursos provenientes del inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 9329.

Artículo 2.- Competencia

Corresponderá a las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas del MOPT, recibir las solicitudes que realicen las municipalidades para la entrega de materiales e insumos y efectuar las verificaciones y acciones que se establecen en el artículo 8 del presente Reglamento. El análisis de la gestión y la aprobación final de la solicitud competará a la Dirección General de la División de Obras Públicas.

Artículo 3.- Naturaleza de las obras a ejecutar con los materiales e insumos entregados por el MOPT

Los materiales e insumos que soliciten las municipalidades conforme las disposiciones del presente Reglamento, sólo podrán utilizarse para la ejecución de obras que cumplan con los requisitos de destino de recursos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT, Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114 y ejecutados en rutas debidamente incorporadas en el Registro Vial a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4.- Prohibición de aprobar aportes sin efectuar los procedimientos respectivos

Ningún funcionario del MOPT podrá autorizar la entrega de materiales o insumos a los gobiernos locales, si de previo no ha efectuado el análisis correspondiente en cuanto a la existencia de los bienes requeridos, procedencia del trámite y factibilidad de efectuar el aporte solicitado sin afectar el cumplimiento de las metas y proyectos del MOPT.

Será asimismo obligación de los funcionarios competentes cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en los manuales que al efecto oficialice el MOPT.

Será sancionado de acuerdo con lo previsto por las leyes, el funcionario o servidor que tuviere a su cargo la custodia de materiales y que para su entrega violentare las disposiciones de este Reglamento y la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo 5.- Categorías de materiales o insumos a entregar

A requerimiento de las municipalidades interesadas y según sus posibilidades, el MOPT podrá entregar a los gobiernos locales los materiales e insumos incluidos en las siguientes categorías:

- a) Malla para gavión
- b) Piedra y lastre nuevos y reciclados
- c) Concreto asfáltico nuevo y reciclado y emulsiones asfálticas
- d) Materiales para puentes y otras estructuras:
 - i. Productos metálicos
 - ii. Losetas prefabricadas de concreto preesforzado
 - iii. Tablones de madera dura
 - iv. Tablones de plástico reciclado
 - v. Almohadillas de neopreno para puentes
 - vi. Estructuras modulares lanzables

- e) Otros materiales remanentes, que se determine factible entregar a las municipalidades y que incluya la División de Obras Públicas en la publicación a que se refiere el siguiente artículo, siempre y cuando sean para los objetivos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 6.- Publicación del listado de los materiales e insumos y su valor económico

La División de Obras Públicas del MOPT deberá divulgar en su página de Internet, el detalle de los materiales e insumos contemplados en cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, así como el valor económico asignado a cada uno de estos, el cual deberá mantener debidamente actualizado conforme corresponda.

Dichos valores incluirán no sólo el precio unitario, sino también costos asociados a su adquisición, conservación o producción, según se trate, que permitan compensar otros gastos que demande la actividad para dicho Ministerio; lo anterior de acuerdo con la metodología que defina la División de Obras Públicas. Con sustento en los valores publicados se efectuará la cuantificación de los materiales e insumos entregados a las municipalidades.

La División de Obras Públicas no participará de la gestión técnica de los proyectos a ejecutar con los materiales o insumos entregados a las municipalidades, siendo de la exclusiva responsabilidad de cada gobierno local su ejecución, control y verificación de calidad, así como el uso dado a estos.

CAPÍTULO II

Procedimientos para la solicitud, trámite y entrega de materiales e insumos

Artículo 7.- Requisitos de la solicitud

Toda solicitud para la entrega de materiales o insumos que realicen las municipalidades para la ejecución de obras en la red vial cantonal, deberá presentarse a través del Formulario oficializado por el MOPT, el cual deberá ser firmado por el Alcalde. Para dicha gestión deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) El Formulario completo, en el cual se indicará en el formato requerido por el MOPT lo siguiente:
 - i) el detalle de los materiales e insumos con su valor económico asociado,
 - ii) el nombre del proyecto y la ruta cantonal asociada,
 - iii) la naturaleza de las obras a ejecutar con esos materiales e insumos y
 - iv) el nombre del funcionario municipal responsable del debido uso, administración, custodia y disposición de los materiales e insumos.
- b) Certificación emitida por el departamento responsable de la administración financiera-contable de la municipalidad, que indique que el monto disponible de recursos asignados, provenientes de la Ley No. 8114, cubre el costo total de los materiales e insumos solicitados.

Artículo 8.- Trámite de la solicitud

Las solicitudes deberán presentarse en las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas, a las cuales les corresponderá corroborar que se aporte la totalidad de la información y documentación requerida, y que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Reglamento.

En caso que la información o documentación no esté completa, la Dirección Regional, en el plazo de tres días hábiles, prevendrá al gobierno local, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la División de Obras Públicas y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar. Si no se subsana o completa la información, el Director Regional mediante oficio comunicará el archivo del trámite.

Si la información se completa correctamente, la Dirección Regional remitirá la gestión a la Dirección General de la División de Obras Públicas, para que continúe con su trámite.

Corresponderá a la Dirección General efectuar un análisis acerca de las existencias en bodegas de los materiales solicitados y de la factibilidad de entregarlos, sin afectar el cumplimiento de las metas y proyectos del MOPT. En el caso de mezcla y emulsión asfáltica coordinará con el respectivo Centro de Producción, para determinar si resulta factible o no atender el requerimiento efectuado, bajo ese mismo criterio y en caso de ser factible, para que determine la fecha estimada de entrega, según el respectivo Programa de Trabajo.

Con sustento en lo anterior corresponderá al Director General aprobar o no la solicitud, a la luz del análisis integral realizado.

Artículo 9.- Comunicado de la decisión de la División de Obras Públicas

La determinación de la División de Obras Públicas se emitirá por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso que se acoja la solicitud, la comunicación de aprobación deberá contener el detalle de los materiales e insumos a entregar, el valor económico de cada uno de estos, así como su valor total.

Tal comunicación se remitirá asimismo a la Dirección Regional respectiva y al Departamento de Programación y Evaluación para el control en el sistema correspondiente.

Una vez aprobada la solicitud, se gestionará la afectación de los saldos respectivos en calidad de “comprometido”, por la cantidad que fuere del caso, con lo cual dichos materiales quedarán en reserva por el plazo de vigencia del comunicado de aprobación, el cual correrá a partir de su comunicación a la municipalidad solicitante, según se define a continuación:

- a) Para los materiales incluidos a las categorías relativas a malla para gavión, piedra, lastre nuevo y reciclado y concreto asfáltico nuevo y reciclado y emulsiones asfálticas, la vigencia del comunicado de aprobación será de tres meses.
- b) Para los restantes materiales e insumos, la vigencia del comunicado de aprobación será de seis meses.

Durante la vigencia del comunicado de aprobación el MOPT no podrá disponer de los materiales incluidos en éste para otras instituciones, así como tampoco para el propio Ministerio, quedando reservados para la municipalidad en favor de la cual se aprobó la entrega de materiales.

Artículo 10.- Requisición de materiales

Una vez que la municipalidad cuente con el respectivo comunicado de aprobación, dentro del plazo de vigencia de este, podrá solicitar a la Dirección Regional la tramitación del documento denominado Requisición de Materiales.

La Requisición de Materiales se efectuará conforme los procedimientos administrativos establecidos y deberá estar firmada y autorizada por los funcionarios competentes, según las regulaciones internas existentes en el MOPT. En tal documento se habilitará una casetilla, en la que se consignará el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada y autorizada por la municipalidad para el retiro de los materiales e insumos.

El MOPT entregará la Requisición de Materiales a la respectiva municipalidad, para que proceda a efectuar el retiro correspondiente.

La Requisición de Materiales caducará en el plazo de treinta días hábiles a partir de su entrega a la municipalidad. Si se dejare vencer dicho plazo sin que los materiales e insumos sean retirados y aún está vigente el comunicado de aprobación, se deberá tramitar una nueva Requisición. Por ningún motivo se revalidarán requisiciones caducas. Si no estuviese vigente el comunicado de aprobación, la municipalidad, si tiene interés, deberá iniciar un nuevo trámite, de conformidad con el presente Reglamento.

Quedará a discreción de la Dirección de la División de Obras Públicas la tramitación o no de nuevas solicitudes para la entrega de materiales o insumos, en aquellos casos en que la municipalidad interesada no haya efectuado el retiro de materiales, relacionados con trámites anteriores, que cuenten con comunicados de aprobación vigentes. En estos supuestos, la determinación la tomará la citada Dirección con sustento en la capacidad de ejecución que la municipalidad interesada le demuestre.

Artículo 11.- De la entrega de los materiales e insumos

El funcionario competente para efectuar la entrega de los materiales o insumos deberá verificar la identidad precisa de la persona autorizada para su retiro, de los documentos probatorios y cualquier otro aspecto que se estime pertinente, con ocasión de verificar la validez del acto.

Corresponderá asimismo a dicho funcionario efectuar el conteo y revisión minuciosa que corresponda, a fin de verificar que los bienes que se entreguen coinciden con los que se indican en la Requisición de Materiales. La persona autorizada para el retiro de éstos deberá asimismo efectuar dicha verificación. Ambos funcionarios consignarán su nombre completo, número de cédula de identidad, así como su firma en dicho formulario, como constancia de que la entrega fue debidamente realizada.

El Encargado del Almacén o de la Bodega, o bien el respectivo Centro de Producción, registrará la salida de los materiales o insumos en los sistemas de control existentes, afectándose el inventario de bienes.

Cumplido lo anterior, el Almacén o Bodega remitirá a la División de Obras Públicas copia de la Requisición de Materiales, en la cual conste su entrega y el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, con el objeto de que se registre en el sistema de control de aportes de materiales e insumos a las municipalidades. En el caso de los materiales indicados en el inciso d) del artículo 5, dicha remisión deberá copiarse a la Dirección de Puentes.

Artículo 12.- Responsabilidad en cuanto a la ejecución de las obras con los materiales e insumos entregados

El MOPT será responsable por la calidad de los materiales e insumos que entregue conforme las disposiciones de este Reglamento, pero no responderá por la calidad y correcta ejecución de las obras, lo cual estará a cargo en forma plena y exclusiva de la respectiva municipalidad; la cual será además la responsable del uso, administración, custodia y disposición de los materiales e insumos desde el momento en que le son entregados por el MOPT.

CAPÍTULO III

De los mecanismos de control y disposiciones finales

Artículo 13.- Sistema de control de aportes de materiales e insumos a las municipalidades

La Dirección de la División de Obras Públicas llevará un sistema automatizado, en el que se centralizará la totalidad de la información relativa a los trámites que realicen las municipalidades para el aporte de materiales por parte del MOPT, en el cual se registrará, entre otros aspectos:

- a) Todas las solicitudes efectuadas por las distintas municipalidades.
- b) La decisión tomada en cada caso.
- c) El detalle de los materiales e insumos y su valor económico; así como la fecha de comunicación.
- d) Las requisiciones de materiales tramitadas.
- e) Fecha de retiro de los materiales e insumos por cada municipalidad.
- f) Comunicación efectuada sobre los aportes realizados a cada municipalidad y su valor total.

Asimismo la citada Dirección conservará los expedientes administrativos originales relativos a cada solicitud aprobada.

Artículo 14.- Sistemas de control en las Direcciones Regionales

Cada Dirección Regional deberá contar con un sistema automatizado para el registro y control de cada trámite presentado ante éstas, el cual deberá estar enlazado con el de la Dirección de la División de Obras Públicas.

Asimismo conservará los expedientes administrativos originales de las solicitudes archivadas, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Reglamento. De los restantes expedientes conservará copia y remitirá el original a la Dirección de la División de Obras Públicas.

Artículo 15.- Comunicación a la Secretaría de Planificación Sectorial

La Dirección de la División de Obras Públicas efectuará un corte anual sobre los materiales e insumos entregados a las municipalidades y su valor económico total, en la misma fecha en que se realiza el corte relativo a la determinación de la extensión de la red vial de cada cantón según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y remitirá dicha información a la Secretaría de Planificación Sectorial.

Corresponderá a la citada Secretaría enviar al Ministerio de Hacienda, la información que se indica en el párrafo anterior, en concordancia con el procedimiento definido en el Reglamento al Inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114.

Artículo 16.- Modificaciones

Se modifican los artículos 2, 3 y 4; el título del Capítulo II; los incisos 6.1, 6.2.2, 6.2.6, 6.2.7, 6.4, 6.8 y 6.13 del artículo 6; los incisos 8.1 y 8.5 del artículo 8 y el inciso 13.3 del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 32094-MOPT del 4 de junio del 2004 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Competencia

A los efectos del presente Reglamento, corresponderá a la Dirección de Edificaciones Nacionales, encargarse de la distribución de los materiales y la prestación de servicios, concretamente servicios de transporte de materiales, para la ejecución de obras comunales que al amparo de la normativa jurídica vigente, hubieren solicitado las comunidades organizadas e instituciones gubernamentales.

Artículo 3.- Contenido

Sólo podrán donarse, entregarse o suministrarse, a los efectos del presente Reglamento, materiales y servicios relacionados con la construcción de obras comunales.

Artículo 4.- Requisito previo

Toda solicitud de materiales deberá contener indicación expresa de las obras a ejecutar, del presupuesto de materiales, el plan de financiamiento, la fecha de inicio de la obra y el formulario Solicitud de Materiales para Obras Comunales.

En el caso de servicios, se deberá presentar la solicitud con un detalle de las actividades y descripción clara del servicio requerido.”

“CAPÍTULO II.- Del procedimiento para la entrega de materiales y prestación de servicios de transporte a través de la Dirección de Edificaciones Nacionales, para la ejecución de obras comunales”.

“6.1 Las organizaciones sociales e instituciones gubernamentales a favor de las cuales proceda la ayuda del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conforme a los términos del presente Reglamento, mediante su representante legal, solicitarán por escrito los servicios de transporte y/o materiales que requieran para la construcción de obras comunales, a cuyo efecto deberán adjuntar los requisitos que se establecen en este Reglamento.”

“6.2.2 Declaración jurada del Representante Legal, manifestando que conoce, entiende y acepta los alcances de la responsabilidad que conlleva resultar favorecido con la entrega de materiales y servicios, para llevar a cabo las obras comunales que regula el presente Reglamento.”

“6.2.6 En caso de obras nuevas y remodelaciones deberá aportar:

- a) Nombre completo, número de cédula y número de colegiado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) del Responsable de la Obra.
- b) Fotocopia del carné del Responsable de la Obra.
- c) Planos constructivos, firmados y sellados por el Responsable de la Obra ante el CFIA. Las personas jurídicas legitimadas para solicitar ayuda, podrán solicitar por escrito, la colaboración de diseños elaborados por la Dirección de Edificaciones Nacionales.”

“6.2.7 Para obras y reparaciones menores, aportar nombre completo y número de cédula del responsable de la obra (maestro de obras) y entregar croquis indicando con claridad las cotas y dimensiones.”

“6.4 Únicamente se recibirán aquellas solicitudes que se presenten con la totalidad de los documentos que conforme a este Reglamento se han establecido y los planos o croquis elaborados o aprobados por la Dirección de Edificaciones Nacionales. Corresponderá a la funcionaria o el funcionario que reciba la gestión, verificar la identidad del representante legal de la organización o institución solicitante, revisar su cédula o documento de identidad, así como la cédula del responsable de la obra y dejar constancia de dicha constatación. ”

“6.8 Cumplido lo anterior se verificará si la entrega de los materiales resulta técnica y materialmente posible.”

“6.13 A petición del representante legal de la organización o institución solicitante y previa valoración por parte de la Dirección de Edificaciones Nacionales, esta Dirección a través de sus dependencias podrá prestar el servicio de acarreo de los materiales; si no tuviera el equipo necesario para tales efectos, podrá solicitar la colaboración pertinente a la División de Obras Públicas. Asimismo, a través de esta última División, se podrá prestar el servicio de movimiento de tierra, para lo cual la Dirección de Edificaciones Nacionales deberá coordinar de previo con ésta a fin de que determine la factibilidad o no de ejecutarlo. Si la División de Obras Públicas estuviera de acuerdo, deberá constar en el expediente respectivo la documentación que acredite su autorización.”

“8.1 Una vez recibida la documentación, la Dirección de Edificaciones Nacionales o el Departamento de Ayuda Comunal procederá a la afectación en forma definitiva del correspondiente Registro de existencias y archivará los documentos en el expediente administrativo al efecto levantado, el que deberá estar debidamente foliado. En el caso de que el trámite lo haya realizado el Departamento de Ayuda Comunal, comunicará por escrito a la Dirección de Edificaciones Nacionales de las entregas efectuadas durante el mes.”

“8.5 La correspondiente Oficina Regional de la Dirección de Edificaciones Nacionales, ante comunicación oportuna por parte del Departamento de Ayuda Comunal, se encargarán de efectuar inspecciones periódicas sobre las obras, cuyos reportes se adjuntarán al expediente administrativo. Lo anterior sin perjuicio de las inspecciones que eventualmente realice el Departamento de Ayuda Comunal por medio de los funcionarios al efecto autorizados.”

“13.3 Si se detectare desviación de materiales o cualquier situación anómala en cuanto al destino de los materiales suministrados, el Departamento de Ayuda Comunal o la Dirección de Edificaciones Nacionales iniciarán de inmediato las acciones previstas por el ordenamiento jurídico.”

Artículo 17.- Derogatorias

Se derogan los incisos 6.2.3 y 6.2.5 del artículo 6, el Capítulo III “Procedimiento para la entrega de materiales o prestación de servicios que se tramiten a través de la División de Obras Públicas” y el inciso 8.3 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. N° 32094-MOPT del 4 de junio del 2004 y sus reformas.

Se deroga el Decreto Ejecutivo No 35908-MOPT del 18 de marzo del 2010 “Reglamento que regula el actuar de la División de Obras Públicas del MOPT, en lo relativo a la ejecución de obras de la red vial cantonal, mediante convenios de mutua cooperación con entes de derecho público o privado”, publicado en la Gaceta No 76 del 21 de abril del 2010.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I

La Dirección de Informática implementará el Sistema de Información requerido por la División de Obras Públicas para el registro y control de los aportes de materiales o insumos a los gobiernos locales que se define en el presente Reglamento, en el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigencia.

Mientras se ejecuta esa labor, la División de Obras Públicas llevará los controles de las solicitudes y entregas realizadas por los medios que le sea viable; los cuales contendrán mecanismos certeros y efectivos que permitan llevar el registro y control adecuado de cada trámite, aporte aprobado, entrega realizada a cada gobierno local y de su valor económico.

Transitorio II

La Dirección de Planificación Institucional, actualizará en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Manuales de Procedimientos relacionados con lo regulado en este cuerpo reglamentario.

Artículo 18.- Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 1º días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Publíquese,

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Carlos Villalta Villegas.—1 vez.—O. C. N° 3400032469.—Solicitud N° 17853.—(IN2017130188).

DECRETO EJECUTIVO N° 40379-MINAE-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; artículo IX de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, ratificada mediante Ley N°5605 del 30 de octubre de 1974; artículo 1°, de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N°7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas; y

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de ésta, asegurando la mayor participación de la comunidad.
- II.** Que la Ley General de la Administración Pública dispone en los numerales 16 y 160 que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de la justicia, lógica o conveniencia.
- III.** Que el artículo 9° de Ley de Biodiversidad señala como uno de sus principios generales para los efectos de la aplicación de dicha ley, la equidad intra e intergeneracional mediante la cual, el Estado y los particulares velarán porque los elementos de la biodiversidad se utilicen en forma sostenible, de modo que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
- IV.** Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con personería jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional desconcentrado y participativo que integra las competencias del Ministerio de Ambiente y Energía, en materia forestal, vida silvestre, y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.
- V.** Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, estableció una o más “Autoridades Científicas” con el objetivo de asegurar que la exportación de especies de fauna y flora amenazada no perjudique su supervivencia y una o más “Autoridades Administrativas” que al momento de la exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su flora y fauna.

- VI. Que el artículo IX de la Convención CITES estableció la posibilidad para cada estado parte de designar a una o más autoridades administrativas, así como una o más autoridades científicas.
- VII. Que a la luz de la Convención CITES, el Estado costarricense designó como autoridad administrativa al SINAC, con fundamento en las competencias asignadas a dicho ente público, según el artículo 71 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N°7317, así como su reforma mediante Ley N°9106 y su Reglamento.
- VIII. Que según establece el artículo 1° de la Ley Conservación de la Vida Silvestre, Ley N°7317, dicha ley tiene como finalidad establecer regulaciones sobre la vida silvestre. De conformidad con el artículo 3° del mismo cuerpo normativo se declara el dominio público de la fauna silvestre, y el artículo 4° declara la producción, manejo, extracción y comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres sus partes, productos y subproductos de interés público y patrimonio nacional, sujetos a regulación estatal.
- IX. Que no obstante lo anterior, el artículo 1° de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N°7317, exceptuó su aplicación para las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se estableció mediante Ley N°7384, de 16 de marzo de 1994, y la ley N°8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).
- X. Que la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 en su artículo 2°, define los recursos marinos pesqueros, como todos los organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente y cuyo recurso pesquero, a aquellos productos o derivados provenientes de la captura y de la fauna marinas, o bien de la cosecha de la acuicultura siendo todos estos recursos de interés pesqueros y acuícolas.
- XI. Que a partir de las leyes N°7384 y N°8436, se desprenden las competencias técnicas y administrativas de INCOPECA, en relación con el aprovechamiento de aquellas especies de interés pesquero y acuícola, con facultades tales como vigilar y dar seguimiento a la legislación vigente, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, ordenar el desarrollo de la pesca, la acuicultura, así como la investigación. Asimismo, la conservación, el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura deben sustentarse sobre la base de criterios técnicos y científicos.
- XII. Que la Ley N°7384 estableció expresamente la competencia legal en favor del INCOPECA para emitir aquellas opiniones de carácter técnico y científico en todo lo relacionado con la flora y la fauna marinas y de acuicultura, competencia que se encuentra, en la misma medida, sustentada por la excepción dispuesta en el párrafo 4° del artículo 1° de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317, que indica que *“La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley N°7384, de 16 de marzo de 1994, y la ley N°8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a Incopecsa”*.

- XIII.** Que el artículo 74 de la Ley N°7317, en consonancia con el artículo IX de la Convención CITES, reafirmó la potestad del Poder Ejecutivo de nombrar una o más autoridades científicas, cuya función sea la de suministrar la información científica, necesaria para el otorgamiento de los permisos o de los certificados de importación y exportación de la flora y la fauna silvestres que se encuentren en los Apéndices I, II y III de dicha convención.
- XIV.** Que por lo anterior, se hace necesario aclarar las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, a fin de dar el adecuado cumplimiento de la Convención CITES en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola, exceptuadas de la regulación Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N°7317, y por lo tanto, fuera del alcance funcional por parte del SINAC como Autoridad Administrativa y de la Autoridad Científica amparada en el artículo 74 de la Ley N°7317.
- XV.** Que por las competencias legales de carácter administrativo y científico otorgadas en favor de INCOPECA mediante las Leyes N°7384 y N°8436, le correspondería al Instituto el ejercicio de la autoridad administrativa y científica, en relación con aquellas especies de interés pesquero y acuícola en pleno cumplimiento de la Convención CITES.
- XVI.** Que no obstante, y en cumplimiento de principios tales como el de interdicción de la arbitrariedad, imparcialidad y objetividad, y para evitar eventuales conflictos de interés, no resulta conveniente mantener dentro de INCOPECA ambas autoridades (científica y administrativa) y de tal manera coadyuvar con el adecuado, imparcial y objetivo desempeño exigido por la Convención CITES por parte de ambas autoridades.
- XVII.** Que a tales efectos, y de conformidad con el Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N°7064 y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejerce la rectoría en materia de Desarrollo Agropecuario y Rural. En tal sentido, el MAG ejercerá la autoridad administrativa de forma independiente de la científica, ejercida por el INCOPECA, a efectos de respetar los principios anteriormente citados.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al artículo 1° del Decreto sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

Artículo 1°. —Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°-Objeto. El presente Decreto Ejecutivo regulará lo dispuesto en los numerales 71, 73, 74 y 75 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317 en relación con los numerales III y IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante Ley N°5605 del 30 de octubre de 1974.

En cumplimiento del artículo 1° de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317, se excluye la aplicación del presente decreto en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola, de conformidad con la regulación específica establecida en la Ley N°7384, de 16 de marzo de 1994, y la ley N°8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a INCOPESCA.

Para el cumplimiento de la Convención CITES, en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención, el INCOPESCA deberá fungir como Autoridad Científica según sus atribuciones administrativas, técnicas y científicas, de conformidad con las Leyes N° 7384 y N° 8436 y el Ministerio de Agricultura y Ganadería como Autoridad Administrativa”.

Artículo 2°. —Desígnese al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) como la Autoridad Científica, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, el artículo 1° Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, así como las Leyes N°7384 y N°8436, únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola, que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención.

El Incopesca deberá definir a lo interno de su organización, la dependencia o instancia competente que se encargará de ejercer las funciones de la Autoridad Científica.

Artículo 3°. —Desígnese al Ministerio de Agricultura y Ganadería como la Autoridad Administrativa, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, el artículo 1° Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N°7317, así como las Leyes N°7384, N°8436 y N°7064, únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola que se encuentren en los Apéndices I, II y III de dicha Convención.

Artículo 4°. —Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. —Corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía realizar mediante decreto ejecutivo, los ajustes que sean pertinentes al Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, a fin de dar el adecuado cumplimiento de la Convención CITES según los alcances del presente decreto, dentro de los siguientes treinta días posteriores a su publicación.

Transitorio II. —Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería establecer mediante decreto ejecutivo, las funciones como nueva autoridad administrativa CITES-Costa Rica, la dependencia y/o la persona que ostentará dicha designación y su plazo, la coordinación con la autoridad científica, el plazo de aprobación o denegación de permisos, la prórroga del plazo para resolver los permisos, el procedimiento para los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, entre otras, dentro de los siguientes treinta días posteriores a la publicación del presente decreto.

Transitorio III. —Corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecer mediante acuerdo ejecutivo, las funciones como nueva autoridad científica CITES-Costa Rica, la dependencia y/o la persona que ostentará dicha designación y su plazo, la coordinación con la autoridad administrativa y otras instituciones públicas o de la academia, cuando lo considere necesario para la elaboración de sus recomendaciones y el listado de especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés comercial, entre otras, dentro de los siguientes treinta días posteriores a la publicación del presente decreto.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiocho días de abril de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Édgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro del Ambiente y Energía

Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministerio de Agricultura y Ganadería

1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 83464.—(IN2017130575).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-009-2017. —Dirección General de Hacienda a las quince horas y quince minutos del veinticinco de enero del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. — Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal para la exoneración de impuestos locales, para la “**Construcción de la Plaza de la Autonomía**”, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

SE RESUELVE:

1º—Conceder autorización genérica por quince (15) meses a favor de la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos

General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en trece (13) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **“Construcción de la Plaza de la Autonomía”**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la **“Construcción de la Plaza de la Autonomía”**. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir informes semestrales, que brindará el primero en los primeros diez días del mes de julio de 2017, en los diez primeros días del mes de enero de 2018, y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se

disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Fernando Rodríguez Garro, Director General de Hacienda a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400031621
.—Solicitud N° 81889.—(IN2017126718).

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**
 - **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
 - **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.



Proyecto: Plaza de la Autonomía U.C.R.
Lista de Materiales a Exonerar

ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	Unidad
Sistema Electromecánico			
1	GALON DE ACETONA	4	GAL
2	ADAP HEMB P/REG PVC SANI 100MM(4")PG BL	26	UND
3	ADAP HEMB P/REG PVC SANI 150MM(6") PG BL	3	UND
4	ADAP HEMB P/REG PVC SANI 50MM(2") PG BL	1	UND
5	ADAP HEMB P/REG PVC SANI 50MM(2")PG BL	3	UND
6	ADAP HEMB P/REG PVC SANI 75MM(3")PG BL	3	UND
7	ADAP TERMINAL DURMANFLEX (1/2")12MM	65	UND
8	ADAPTADOR MACHO PVC PRES 25MM (1") BL	23	UND
9	ADAPTADOR MACHO PVC PRES 31MM(1 1/4")BL	73	UND
10	AERODUCTO CH 228DB-U 63MM X 2.44 MT U.L	13	UND
11	AMORTIGUADOR GOLPE	3	UND
12	ALAMBRE #4 CU DESNUDO	26	MTS
13	ARO REPELLO 1 GANA 4X4	309	UND
14	ARQUETA PLASTICA CON CONECTOR 3GPRT	1	UND
15	ARQUETA DE INSPECCION PARA TIERRAS	3	UND
16	ARRIOSTRE DE 28 M	10	UND
17	BARRA TIERRA TMGB	3	UND
18	BANDAS METÁLICAS DE 7"	3	UND
19	BANDAS METÁLICAS DE 8"	3	UND
20	BRIDA RANURADA HIERRO NEGRO 100MM	9	UND
21	CABLE 1/0 CU DESNUDO	65	MTS
22	CABLE 2X18 HONEYWELL	1400	MTS
23	CABLE 2X22 HONEYWELL	500	MTS
24	CABLE BELDEN 1583A (HONEYWELL)	500	MTS
25	CABLE BELDEN 8471 (HONEYWELL)	1500	MTS
26	CABLE BELDEN 9729 (HONEYWELL)	400	MTS
27	CABLE COBRE TIPO THHN #10 AWG	6118	MTS
28	CABLE COBRE TIPO THHN #2 AWG	86	MTS
29	CABLE COBRE TIPO THHN #4 AWG	40	MTS
30	CABLE COBRE TIPO THHN #6 AWG	1698	MTS

31	CABLE COBRE TIPO THHN #8 AWG	663	MTS
32	CABLE COBRE TIPO RHW-2/USE-2 #1/0MCM	62	MTS
33	CABLE COBRE TIPO RHW-2/USE-2 #250MCM	541	MTS
34	CABLE COBRE TIPO RHW-2/USE-2 #350MCM	250	MTS
35	CABLE COBRE TIPO THHN #1/0AWG	1513	MTS
36	CABLE COBRE TIPO THHN #2/0MCM	146	MTS
37	CABLE COBRE TIPO THHN #250MCM	161	MTS
38	CABLE COBRE TIPO THHN #2 AWG	1898	MTS
39	CABLE COBRE TIPO THHN #3/0MCM	343	MTS
40	CABLE COBRE TIPO THHN #300MCM	718	MTS
41	CABLE COBRE TIPO THHN #350MCM	525	MTS
42	CABLE COBRE TIPO THHN #4 AWG	722	MTS
43	CABLE COBRE TIPO THHN #6 AWG	1534	MTS
44	CABLE LUTRON GRX-CBL-46L (HONEYWELL)	1000	MTS
45	CABLE PARA BAJANTE 2/0AWG CLASE II, TRENZADO	163	MTS
46	CABLE PARA MALLA TIERRA 2 AWG DESNUDO	468	MTS
47	CABLE COBRE TIPO THHN #12 AWG	40255	MTS
48	CAJAS CABLE UTP CAT6 CMR	8327	MTS
49	CABLE UTP CAT 6 EXTERIORES	1190	MTS
50	FIBRA OPTICA MONOMODO 24 HILOS G652-D	332	MTS
51	CABLE COAXIAL RG6 4.5GHZ (CARRUCHA DE 305 METROS)	7	MTS
52	CABLE DE MICRÓFONO 20 AWG (CARRUCHA DE 305 METROS)	12	MTS
53	CABLE TRIAXIAL RG59 (CARRUCHA DE 305 METROS)	4	MTS
54	CABLE DE PARLANTE SNAP AV 2X16 AWG 2X65 HILOS OFC UL CL3	390	MTS
55	CABLE DE PAR TRENZADO BLINDADO EXTRON XTP DTP 24	2080	MTS
56	CABLE 1/0 CU EPR 35KV 100% 1/3 N	195	MTS
57	CABLE PARA INCENDIO 4/16 SOL FPLR1000FT CON SHIELD	1190	MTS
58	CABLE PARA INCENDIO 2/16 SOL FPLR1000FT CON SHIELD	1586	MTS
59	CAJA CUADRADA 6X6	26	UND
60	CAJA CUADRADA DOBLE FONDO EMT 4X4	345	UND
61	CAJA CUADRADA EMT 4X4	413	UND
62	CAJA CUADRADA FONDO AMPLIO EMT 4X4	56	UND
63	CAJA OCTOGONAL EMT	1431	UND
64	CAJA PARA MEDICION CNFL	3	UND
65	CAJA PLEXO 6"X6"	237	UND
66	CAJA RECTANGULAR EMT 4X2	472	UND
67	CAJA REGISTRO 9100 ETC	7	UND
68	CAJA REGISTRO CUADRADA 4X4	90	UND
69	REGISTRO DE INSPECCIÓN PARA VARILLA, PLÁSTICO CILÍNDRICO, CON TAPA DE	36	UND

	16X25CM. PARA USO EN ZONAS VERDES.		
70	CANASTA BT CF54/200EZ 54 X 200 X 3MTS CABLOFIL	59	UND
71	CANASTA BT CF54/300EZ 54 X 300 X 3MTS CABLOFIL	140	UND
72	CHECK RANURADO 64MM	3	UND
73	MATERIAL PARA FUNDICION DE SOLDADURA EXOTÉRMICA	8	UND
74	CODO CH 2290CH-U P/DUCTO 63MM X 90 U.L	13	UND
75	CODO HN 90 X 64	9	UND
76	CODO HN ROSCADO 90X100	1	UND
77	CODO HN ROSCADO 90X25	212	UND
78	CODO HN ROSCADO 90X32	1	UND
79	CODO HN ROSCADO 90X38	17	UND
80	CODO HN ROSCADO 90X50	9	UND
81	CODO HN ROSCADO 90X64	4	UND
82	CODO HN ROSCADO 90X75	4	UND
83	CODO LISO PVC PRES 12MM (1/2")X45 BL	5	UND
84	CODO LISO PVC PRES 12MM (1/2")X90 BL	147	UND
85	CODO LISO PVC PRES 18MM (3/4")X90 BL	7	UND
86	CODO LISO PVC PRES 25MM (1")X90 BL	38	UND
87	CODO LISO PVC PRES 31MM (1 1/4")X90 BL	144	UND
88	CODO LISO PVC PRES 38MM (1 1/2")X90 BL	10	UND
89	CODO LISO PVC PRES 50MM (2")X45 BL	4	UND
90	CODO LISO PVC PRES 50MM (2")X90 BL	72	UND
91	CODO PVC SANI 100MM(4")X45 PG BL	125	UND
92	CODO PVC SANI 100MM(4")X90 PG BL	140	UND
93	CODO PVC SANI 150MM (6")X45i PG BL	7	UND
94	CODO PVC SANI 150MM (6")X90i PG BL	5	UND
95	CODO PVC SANI 38MM(1 1/2")X45 PG BL	9	UND
96	CODO PVC SANI 38MM(1 1/2")X90 PG BL	55	UND
97	CODO PVC SANI 50MM(2")X45 PG BL	16	UND
98	CODO PVC SANI 50MM(2")X90 PG BL	144	UND
99	CODO PVC SANI 75MM(3")X90 PG BL	56	UND
100	CODO PVC SANI 75MM(3")X45 PG BL	104	UND
101	CONDULETA TIPO LB UL 100MM	26	UND
102	CONDULETA TIPO LB UL 13MM	118	UND
103	CONDULETA TIPO LB UL 19MM	286	UND
104	CONDULETA TIPO LB UL 25MM	4	UND
105	CONDULETA TIPO LB UL 31MM	5	UND
106	CONDULETA TIPO LB UL 32MM	20	UND
107	CONDULETA TIPO LB UL 50MM	38	UND

108	CONDULETA TIPO LB UL 63MM	33	UND
109	CONDULETA TIPO LB UL 75MM	10	UND
110	CONECTORES BARRIL PARA CABLE 1/0	16	UND
111	CONECTOR BIEX EMT UL RECTO 13MM	1329	UND
112	CONECTOR BX CON FORRO 13MM	31	UND
113	CONECTOR BX CON FORRO 19MM	421	UND
114	CONECTOR BX CON FORRO 25MM	16	UND
115	CONECTOR BX CON FORRO 50MM	21	UND
116	CONECTOR BX CON FORRO 63MM	5	UND
117	CONECTOR CANASTA-TIERRA	742	UND
118	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 100MM	57	UND
119	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 19MM	1030	UND
120	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 25MM	60	UND
121	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 32MM	68	UND
122	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 38MM	23	UND
123	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 50MM	112	UND
124	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 63MM	99	UND
125	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 75MM	29	UND
126	CONECTOR DE PRESIÓN EMT UL 13MM	2313	UND
127	CONECTOR PVC HEMB 12MM KRALOY UL	400	UND
128	CONECTOR PVC HEMB 18MM KRALOY UL	18	UND
129	CONECTOR PVC HEMB 31MM KRALOY UL	3	UND
130	CONECTOR PVC HEMB 50MM KRALOY UL	5	UND
131	CONECTOR PVC HEMB 62MM KRALOY UL	13	UND
132	CONECTOR PVC HEMB 75MM KRALOY UL	16	UND
133	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	26	UND
134	CONECTOR TB/CANASTA 19MM	182	UND
135	CONECTOR TB/CANASTA 25MM	17	UND
136	CONECTOR TB/CANASTA 32MM	62	UND
137	CONECTOR TIPO CODO 35 KV 200 A HUBBELL (CABLE 1/0)	4	UND
138	CONECTORES DE RESORTE PARA EMPALME CABLE N°12	6950	UND
139	CORTA CIRCUITOS ROMPE CARGAS, REF: ABB	4	UND
140	CRUZ HN RANURADA 100MM	1	UND
141	CRUZ HN RANURADA 38MM	7	UND
142	CRUZ HN RANURADA 50MM	1	UND
143	CRUZ HN RANURADA 75MM	10	UND
144	CURVA 90j HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 100 MM	26	UND
145	CURVA 90j HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 12 MM	131	UND
146	CURVA 90j HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 18 MM	18	UND

147	CURVA 90j HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 31 MM	5	UND
148	CURVA 90j HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 50 MM	5	UND
149	CURVA 90j HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 62 MM	13	UND
150	CURVA 90j HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 75 MM	16	UND
151	CURVA DE EMT UL 19MM	88	UND
152	CURVA DE EMT UL 25MM	25	UND
153	CURVA DE EMT UL 32MM	5	UND
154	CURVA DE EMT UL 38MM	12	UND
155	CURVA PVC 150MM(6")X90 SDR41 R/L GR	3	UND
156	CURVA PVC 50MM(2")X90 SDR26 R/L CC GR	1	UND
157	CUBETA DE PINTURA MINIO ROJO	26	UND
158	CUBETA DE PINTURA ROJO INTERNACIONAL	26	UND
159	DESCONECTADOR PARA CABLE BAJANTE D PARARRAYOS 303X DE IPC	3	UND
160	SELLADOR DE JUNTAS (DURMANFLEX ELECT UL1653 12MM X 30 M GUIA)	4	UND
161	FLANGER CH 22FL-U P/DUCTO 63MM U.L	5	UND
162	FUSIBLES LIMITADORES DE CORRIENTE 12K, REF: THOMAS & BETTS.	4	UND
163	FUSIBLES DE EXPULSION, REF: LUHFSE	4	UND
164	GAZA ACERO INOXIDABLE PARA CABLE BAJANTE 6" DE PARARRAYOS	5	UND
165	GAZA EMT 13MM	9044	UND
166	GAZA EMT 19MM	3040	UND
167	GAZA EMT 25MM	36	UND
168	GAZA EMT 32MM	85	UND
169	GAZA EMT 38MM	85	UND
170	GAZA EMT 50MM	172	UND
171	GAZA EMT 63MM	38	UND
172	GAZA EMT 100MM	38	UND
173	GAZA TIPO PERA 25MM	374	UND
174	GAZA TIPO PERA 32MM	2090	UND
175	GAZA TIPO PERA 38MM	355	UND
176	GAZA TIPO PERA 50MM	912	UND
177	GAZA TIPO PERA 63MM	221	UND
178	GAZA TIPO PERA 100MM	1305	UND
179	GAZA TIPO PERA 150MM	146	UND
180	GAZA TIPO PERA 200MM	146	UND
181	GAZA P/RIEL 32MM	96	UND
182	GAZA P/RIEL 38MM	96	UND
183	GAZA P/RIEL 25MM	96	UND
184	GAZA P/RIEL 18MM	96	UND
185	GAZA P/RIEL 12MM	96	UND

186	GAZA P/RIEL 50MM	118	UND
187	GAZA P/RIEL 63MM	81	UND
188	GAZA P/RIEL 75MM	49	UND
189	GAZA P/RIEL 100MM	36	UND
190	GAZA DE COBRE EN FORMA DE LAZO PARA SUJETAR EL CABLE TRENZADO AL TECHO HASTA CABLE 2/0 TRENZADO	62	UND
191	GAZA POLI PLÁSTICA PARA TECHO SIMILAR 265P	73	UND
192	GRANADA DE TECHO TIPO CI-212-100-E-A	4	UND
193	GRAPAS CON ESTRIBO	4	UND
194	GRAPA DE LÍNEA VIVA	4	UND
195	CONECTOR PARA UNIR CANASTA (BOLSA 100UND)	18	UND
196	HG NIPLA CED 40 12MM X 100MM (1/2" X 4")	64	UND
197	HG NIPLA CED 40 25MM X 100MM (1" X 4")	12	UND
198	HG TAPÓN HEMBRA CED 40 12MM (1/2")	64	UND
199	HG TEE CED 40 12MM (1/2")	64	UND
200	HG TEE CED 40 25MM (1")	12	UND
201	JUNTA DE EXPANSION 25MM	5	UND
202	JUNTA DE EXPANSION 64MM	5	UND
203	MACROMEDIDOR AGUA POTABLE 50MM	5	UND
204	MANGUERA DE ABASTO 1/2 X 3/8	64	UND
205	MANOMETRO 0-200PSI	1	UND
206	MECHA EN KILO	52	KG
207	CONECTOR PARA CONEXIÓN DE CABLE #2/0 SISTEMAS MALLA TIERRA	1	UND
208	MOLES DE DERIVACIÓN SECUNDARIA	5	UND
209	VALVULA DE COMPUERTA TIPO NIBCO IRON OS&Y GATE VALVES, FLANGED ENDS UL/FM	5	UND
210	VALVULA CHECK TIPO NIBCO IRON SWING CHECK VALVES, FLANGED ENDS UL/FM	5	UND
211	NIPLA DE HG 31MM (1 1/4")	44	UND
212	PASTA DE SELLADO PARA SOLDADURA EXOTÉRMICA	3	UND
213	PARARRAYOS DE LÍNEA P/ 27KV, REF: COOPER POWER SYSTEMS	4	UND
214	PERNO DE 14" TODO ROSCA	16	UND
215	PEGAMENTO PVC MEDIO 1/4GL GRIS	91	UND
216	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	74	UND
217	PREPARADOR SUPERFICIE PVC-CPVC 1/4GL	53	UND
218	PROTECTOR POLIETILENO PARA CABLE BAJANTE DE PARARRAYOS DE 25MM	3	UND
219	PVC C-900 DR 14 CLASS 200 PIPE, 20' UL/FM 4"	77	UND
220	PVC ADAPTADOR MACHO SCH 40 12MM (1/2")	127	UND
221	PVC CODO 90º SCH 40 12MM (1/2")	64	UND
222	PVC REDUCCIÓN SCH 40 18MM X 12MM(3/4" X 1/2")	64	UND
223	PVC TAPÓN HEMBRA SCH 40 12MM (1/2")	64	UND

224	PVC TAPÓN HEMBRA SCH 40 18MM (3/4")	64	UND
225	PVC TUBO SCH 40 18MM (3/4") VE	8	UND
226	Reducción (RED LI PVC PRES 18MM(3/4")X12MM(1/2") BL)	9	UND
227	Reducción (RED LI PVC PRES 25MM(1")X12MM(1/2") BL)	13	UND
228	Reducción (RED LI PVC PRES 25MM(1")X18MM(3/4") BL)	3	UND
229	Reducción (RED LI PVC PRES 31MM(1 1/4")X25MM(1") BL)	10	UND
230	Reducción (RED LI PVC PRES 31MM(1 1/4")X12MM(1/2")BL)	26	UND
231	Reducción (RED LI PVC PRES 31MM(1 1/4")X18MM(3/4")BL)	3	UND
232	Reducción (RED LI PVC PRES 38MM(1 1/2")X12MM(1/2") BL)	12	UND
233	Reducción (RED LI PVC PRES 38MM(1 1/2")X25MM(1") BL)	5	UND
234	Reducción (RED LI PVC PRES 38MM(1 1/2")X31MM(1 1/4") BL)	12	UND
235	Reducción (RED LI PVC PRES 50MM(2")X12MM(1/2") BL)	12	UND
236	Reducción (RED LI PVC PRES 50MM(2")X13MM(1/2") BL)	8	UND
237	Reducción (RED LI PVC PRES 50MM(2")X18MM(3/4") BL)	3	UND
238	Reducción (RED LI PVC PRES 50MM(2")X25MM(1") BL)	10	UND
239	Reducción (RED LI PVC PRES 50MM(2")X31MM(1 1/4") BL)	48	UND
240	Reducción (RED LI PVC PRES 50MM(2")X38MM(1 1/2) BL)	9	UND
241	Reducción (RED PVC SANI 100MM(4")X50MM(2") PG BL)	64	UND
242	Reducción (RED PVC SANI 100MM(4")X75MM(3") PG BL)	49	UND
243	Reducción (RED PVC SANI 150MM(6")X100MM(4") PG BL)	25	UND
244	Reducción (RED PVC SANI 50MM(2")X38MM(1 1/2") PG BL)	121	UND
245	REDUCCION CAMPARA 25MM X 13MM	208	UND
246	REDUCCION HN ROSCADA 100X25	4	UND
247	REDUCCION HN ROSCADA 100X50	1	UND
248	REDUCCION HN ROSCADA 100X75	1	UND
249	REDUCCION HN ROSCADA 100X64	10	UND
250	REDUCCION HN ROSCADA 32X25	18	UND
251	REDUCCION HN ROSCADA 38X25	122	UND
252	REDUCCION HN ROSCADA 38X32	12	UND
253	REDUCCION HN ROSCADA 50X25	33	UND
254	REDUCCION HN ROSCADA 50X32	3	UND
255	REDUCCION HN ROSCADA 50X38	10	UND
256	REDUCCION HN ROSCADA 64X25	16	UND
257	REDUCCION HN ROSCADA 64X38	8	UND
258	REDUCCION HN ROSCADA 64X50	4	UND
259	REDUCCION HN ROSCADA 75X25	3	UND
260	REDUCCION HN ROSCADA 75X38	7	UND
261	REDUCCION HN ROSCADA 75X50	4	UND
262	REDUCCION HN ROSCADA 75X64	4	UND

263	RIEL TIPO B-LINE DE PERFIL ALTO	72	UND
264	RIEL TIPO B-LINE DE PERFIL BAJO	130	UND
265	VALVULA RISER VICTAULIC 717R 100MM	5	UND
266	REGISTRO DE PISO DE 100MM TIPO CI-300	27	UND
267	REGISTRO DE PISO DE 75MM TIPO CI-300	4	UND
268	SELLOS CORTA FUEGO	8	UND
269	SENSOR DE FLUJO PARA SISTEMAS SUPRESIÓN INCENDIOS REFERENCIA SYSTEM SENSOR 64MM	5	UND
270	SIFON C/REG PVC SANI 38MM(1 1/2") PG BL	55	UND
271	SIFON C/REG PVC SANI 50MM(2") PG BL	34	UND
272	SIGMA COMPACT D.I. MJXFL 90º ELBOW CLASS 350	29	UND
273	SIGMA COMPACT D.I. MJXFL FLANGE ADAPTER CLASS 350	9	UND
274	SIGMA COMPACT D.I. MJXMJ 45º ELBOW CLASS 350	5	UND
275	SIGMA COMPACT D.I. MJXMJM TEE CLASS 350	14	UND
276	SILLETA DE HN DE 100X75	65	UND
277	SILLETA DE HN DE 100X62	90	UND
278	SILLETA DE HN DE 100X50	150	UND
279	SILLETA DE HN DE 100X38	55	UND
280	SILLETA DE HN DE 100X32	80	UND
281	SILLETA DE HN DE 100X25	73	UND
282	SILLETA DE HN DE 100X19	55	UND
283	SILLETA DE HN DE 75X62	65	UND
284	SILLETA DE HN DE 75X50	105	UND
285	SILLETA DE HN DE 75X32	88	UND
286	SILLETA DE HN DE 75X38	87	UND
287	SILLETA DE HN DE 75X25	92	UND
288	SILLETA DE HN DE 62X50	55	UND
289	SILLETA DE HN DE 62X38	65	UND
290	SILLETA DE HN DE 62X32	75	UND
291	SILLETA DE HN DE 62X25	88	UND
292	SILLETA DE HN DE 50X38	89	UND
293	SILLETA DE HN DE 50X32	99	UND
294	SILLETA DE HN DE 50X25	100	UND
295	SILLETA DE HN DE 50X19	120	UND
296	SOPORTE ANTISISMICO DE UN BRAZO	39	UND
297	SOPORTE ANTISISMICO DE DOS BRAZOS	39	UND
298	SOPORTE SENCILLO DE UN BRAZO	455	UND
299	SOPORTES PLÁSTICOS PARA CABLE DE MEDIANA TENSIÓN, REF: UNDERGROUND DEVICES.	5	UND
300	TAPE 3M COLOR ROJO	3	UND

301	TAPE 3M COLOR AZUL	3	UND
302	TAPE 3M COLOR BLANCO	3	UND
303	TAPE 3M SUPER 33 NEGRO	4	UND
304	TAPE 3M 133	4	UND
305	TAPA CUADRADA CIEGA	398	UND
306	TAPA REDONDA CIEGA	1333	UND
307	TAPE SUPER 33 3M	87	UND
308	TAPE TEMFLEX COLORES	120	UND
309	TAPON HEMB SANI PVC LISO (4")100MM BL	21	UND
310	TAPON HEMBRA LISO PVC PRES 12MM(1/2") BL	10	UND
311	TAPON HEMBRA LISO PVC PRES 25MM(1") BL	12	UND
312	TAPON HEMBRA LISO PVC PRES 32MM(1 1/4") BL	43	UND
313	TAPON REGISTRO C/R SANI 100MM(4") PG BL	26	UND
314	TAPON REGISTRO C/R SANI 150MM (6") PG BL	1	UND
315	TAPON REGISTRO C/R SANI 50MM(2") PG BL	4	UND
316	TAPON REGISTRO C/R SANI 75MM(3") PG BL	3	UND
317	TE HG PRES 31MM (1 1/4") BL	44	UND
318	TE LISA PVC PRES 18MM (3/4") BL	3	UND
319	TE LISA PVC PRES 25MM (1") BL	12	UND
320	TE LISA PVC PRES 31MM (1 1/4") BL	25	UND
321	TE LISA PVC PRES 38MM (1 1/2") BL	18	UND
322	TE LISA PVC PRES 50MM (2") BL	87	UND
323	TE PVC SANI 150MM (6") PG BL	7	UND
324	TE PVC SANI 38MM (1 1/2") PG BL	68	UND
325	TE PVC SANI 50MM (2") PG BL	120	UND
326	TEE HN RANURADA 100MM	3	UND
327	TEE HN RANURADA 64MM	22	UND
328	TEE HN RANURADA 75MM	4	UND
329	TEE HN ROSCADA 25MM	22	UND
330	TEE HN ROSCADA 32MM	9	UND
331	TEE HN ROSCADA 38MM	105	UND
332	TEE HN ROSCADA 50MM	29	UND
333	TERMINALES TERMO CONTRAÍBLES P/ 35KV (MUFA)	4	UND
334	TORNILLERIA	1890	UND
335	TUBO ACERO AL CARBONO (HIERRO NEGRO) CED 40	5	UND
336	TUBO BIEX CON FORRO 13MM	16	UND
337	TUBO BIEX CON FORRO 19MM	138	UND
338	TUBO BIEX CON FORRO 25MM	8	UND
339	TUBO BIEX CON FORRO 50MM	10	UND

340	TUBO BIEX CON FORRO 63MM	3	UND
341	TUBO BIEX EMT S/F UL 12MM	594	UND
342	TUBO BIEX METALICO UL 19MM	209	UND
343	TUBO DE ACERO AL CARBONO 75MM	8	UND
344	TUBO DE ACERO AL CARBONO 100MM	4	UND
345	TUBO DE ACERO AL CARBONO 150MM	4	UND
346	TUBO EMT UL 100MM	29	UND
347	TUBO EMT UL 12MM	1954	UND
348	TUBO EMT UL 13MM	1964	UND
349	TUBO EMT UL 19MM	1929	UND
350	TUBO EMT UL 25MM	44	UND
351	TUBO EMT UL 32MM	107	UND
352	TUBO EMT UL 38MM	52	UND
353	TUBO EMT UL 50MM	164	UND
354	TUBO EMT UL 63MM	74	UND
355	TUBO EMT UL 75MM	31	UND
356	TUBO HN CED 10 100MM	4	UND
357	TUBO HN CED 10 64MM	30	UND
358	TUBO HN CED 10 75MM	9	UND
359	TUBO HN CED 40 25MM	88	UND
360	TUBO HN CED 40 32MM	8	UND
361	TUBO HN CED 40 38MM	47	UND
362	TUBO HN CED 40 50MM	17	UND
363	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	113	UND
364	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR26 CC VE	107	UND
365	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR32.5 CC VE	160	UND
366	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR41 CC GR	52	UND
367	TUBO PVC 12MM(1/2")X6M SCH40 CC VE	81	UND
368	TUBO PVC 12MM(1/2")X3.05M SCH40 SC KRALOY	623	UND
369	TUBO PVC 150MM(6")X6M SDR26 CC GR	59	UND
370	TUBO PVC 150MM(6")X6M SDR41 CC GR	3	UND
371	TUBO PVC 18MM(3/4")X6M SCH40 CC GR	8	UND
372	TUBO PVC 18MM(3/4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	109	UND
373	TUBO PVC 25MM(1")X6M SCH40 CC GR	14	UND
374	TUBO PVC 31MM(1 1/4")X6M SDR17 CC GR	44	UND
375	TUBO PVC 31MM(1 1/4")X6M SDR32.5 CC GR	645	UND
376	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR17 CC GR	8	UND
377	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR26 CC GR	39	UND
378	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR32.5 CC GR	25	UND

379	TUBO PVC 50MM(2")X3.05M SCH40 SC KRALOY	17	UND
380	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR17 CC GR	91	UND
381	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR26 CC GR	31	UND
382	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR32.5 CC GR	57	UND
383	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR41 CC GR	14	UND
384	TUBO PVC 75MM(3")X3.05M SCH40 SC KRALOY	114	UND
385	TUBO PVC 75MM(3")X6M SDR26 CC GR	44	UND
386	TUBO PVC ALCANTARILLADO ASTM F949 12" NA	7	UND
387	TUBO PVC ALCANTARILLADO ASTM F949 18" NA	77	UND
388	TUBO PVC ALCANTARILLADO ASTM F949 6" NA	27	UND
389	TUBO PVC ALCANTARILLADO ASTM F949 8" NA	52	UND
390	TUBO PVC31MM 1-1/4X3.05M SCH40 SC KRALOY	65	UND
391	TUBO PVC62MM 2-1/2X3.05M SCH40 SC KRALOY	122	UND
392	TUBO H-G DE 6" PARA TRANSICIÓN AÉREO SUBTERRÁNEA.	5	UND
393	UNION DE PRESION EMT UL 100MMØ	34	UND
394	UNION DE PRESION EMT UL 13MMØ	3918	UND
395	UNION DE PRESION EMT UL 19MMØ	1928	UND
396	UNION DE PRESION EMT UL 25MMØ	44	UND
397	UNION DE PRESION EMT UL 32MMØ	107	UND
398	UNION DE PRESION EMT UL 38MMØ	52	UND
399	UNION DE PRESION EMT UL 50MMØ	164	UND
400	UNION DE PRESION EMT UL 63MMØ	74	UND
401	UNION DE PRESION EMT UL 75MMØ	32	UND
402	UNION PVC 100MM KRALOY UL	113	UND
403	UNION PVC 12MM KRALOY UL	618	UND
404	UNION PVC 18MM KRALOY UL	109	UND
405	UNION PVC 31MM KRALOY UL	65	UND
406	UNION PVC 50MM KRALOY UL	17	UND
407	UNION PVC 62MM KRALOY UL	122	UND
408	UNION PVC 75MM KRALOY UL	114	UND
409	VALVULA BOLA 1 1/4" NIBCO	4	UND
410	VALVULA BOLA 1/2" NIBCO	10	UND
411	VALVULA BOLA 2" NIBCO	17	UND
412	VALVULA DE COMPUERTA 50	5	UND
413	VALVULA DE CONTROL ANGULAR 13	64	UND
414	VALVULA ELIMINADORA DE AIRE	5	UND
415	VALVULA MARIPOSA MONITOREADA UL/FM 64MM	3	UND
416	VARILLAS COPPERWELD 3M X 19MMØ	44	UND
417	VARILLAS ROSCADA DE 3/8" X 3MTS	195	UND

418	VALVULA DE VENTILACION TIPO CI216	9	UND
419	YE PVC SANI 100MM (4")X45 PG BL	131	UND
420	YE PVC SANI 100MM (4")X50MM (2") PG BL	78	UND
421	YE PVC SANI 150MM (6")X45j PG BL	13	UND
422	YE PVC SANI 50MM (2")X45 PG BL	5	UND

423	APAGADOR SENCILLO 120V, 15 AMPERIOS. IGUAL O SIMILAR AL MODELO RSD115W CON PLACA RCW1W DE HUBBELL.	45	UND
424	APAGADOR TRES VÍAS 120V, 15 AMPERIOS. IGUAL O SIMILAR AL MODELO RSD315W CON PLACA RCW1W DE HUBBELL.	2	UND
425	ARRANCADOR MAGNETICO 15AMP, 208V REF EATON.	2	UND
426	SECADOR DE MANOS REF WORD DRYER	2	UND
427	TOMACORRIENTE DOBLE POLARIZADO PARA 20 AMPERIOS, 120 VOLTIOS, PROTECCION DE FALLA A TIERRA. IGUAL O SIMILAR AL MODELO GF15LALA, CON PLACA SS26 DE HUBBELL.	6	UND
428	TOMACORRIENTE DOBLE POLARIZADO PARA 20 AMPERIOS, 120 VOLTIOS. IGUAL O SIMILAR AL MODELO DR15AL CON PLACA MODELO SS26 DE HUBBELL.	313	UND
429	TOMACORRIENTE DOBLE POLARIZADO PARA 20 AMPERIOS, 120 VOLTIOS. IGUAL O SIMILAR AL MODELO DR20W CON PLACA MODELO RCW1W DE HUBBELL. EN CAJA DE PISO S1CFB+S1SP+S1TFCAL DE HUBBELL.	8	UND
430	TOMACORRIENTE PARA COCINA 240V, 50AMEPRIOS.	2	UND
431	TOMACORRIENTE TWIS-LOCK 240V, 30AMEPRIOS. INCLUIR ENCHUFE.	13	UND
432	TOMACORRIENTE TWIS-LOCK 240V, 60AMEPRIOS. INCLUIR ENCHUFE.	12	UND

433	ROLLOS DE VELCRO 3/4"	18	UND
-----	-----------------------	----	-----

434	ROCIADOR PENDANT CON SCHAPETON	87	UND
435	ROCIADOR UPRIGHT CON ESCUDETE	72	UND
436	EXTINTOR ABC	11	UND
437	EXTINTOR BC	2	UND
438	GABINETE PARA EXTINTOR DE ACERO	13	UND
439	ACOPLE HN DE 1plg	75	UND
440	ACOPLE HN DE 1 1/2plg	12	UND
441	ACOPLE HN DE 1 1/4plg	50	UND
442	ACOPLE HN DE 2	20	UND
443	ACOPLE HN DE 2 1/2plg	115	UND
444	ACOPLE HN DE 3plg	50	UND
445	ACOPLE HN DE 4plg	40	UND

Sistema Aire Acondicionado y Ventilación

446	Láminas de HG #24 (4'x8'pies) AA y Ventilación	622	und
447	Rollo de neopreno 15m (Empaques Ductos AA y Ventilación)	99	und
448	Esquinero Ductmate	3928	und
449	Metal clip Ductmate	3928	und
450	Lamina de HG#24 S y Corredera	3	und
451	Rollo de Fibra Flexible 2"	47	und
452	Cinta de aluminio 3" 50 yardas	185	und
453	Lamina de HG#24 (4'x8'pies)	12	und
454	Sikaflex (caca de mono)	14	und
455	Juanta flexible x mts (Duro Dyne)	33	und
456	Tornillos Metal de 1/2x8 Punta Broca (junta flexible)	330	und
457	Filtro lavable 16"x20x2"	4	und
458	Bandeja Condesado 1.75x1.50m HG24	4	und
459	Pegamento de zapatero	86	und
460	Angular 11/2x1/4	12	und
461	Riel perforado B-Line HG#20 Perfil Bajo	201	und
462	Riel perforado B-Line HG#20	20	und
463	Arandela plana 3/8	5076	und
464	Barra roscada 3/8 (1.8 metros)	846	und
465	Broca Metal 3/8	42,6	und
466	Pintura anticorrosiva soportes	7	und
467	Tuerca 3/8	5076	und
468	Spander Metalico Hilty 3/8 (Drop In)	1692	und
469	Gaza riel Struct 2"	97	und
470	Gaza riel Struct 2 1/2"	157	und
471	Gaza riel Struct 3"	30	und
472	Gaza riel Struct 4"	62	und
473	Tubo PVC3" SDR 41 xUnidades	18	und
474	Adaptador Macho 3/4" PVC	6	und
475	Codo 3/4" PVC	18	und
476	Tee 3/4" PVC	6	und
477	Barra de soldadura 5% plata	188	und
478	Canuela 3/8" x 3/4" P	42	und
479	Canuela 1/2" x 3/4" P	33	und
480	Canuela 5/8" x 3/4" P	19	und
481	Canuela 3/4" x 3/4" P	29	und
482	Canuela 7/8" x 3/4" P	74	und
483	Canuela 1 1/8" x 3/4" P	13	und
484	Canuela 1 3/8" x 3/4" P	10	und

485	Canuela 1 5/8" x 3/4" P	48	und
486	Cinta para ducto Gris 2" 50 yds	2	und
487	Pegamento de Zapatero	1	und
488	Cilindro de Nitrógeno 800 kg	6	und
489	Cilindro de Refrigerante R-410 25LBS	5	und
490	Codo de Cobre 3/8" x 90	21	und
491	Codo de Cobre 1/2" x 90	15	und
492	Codo de Cobre 5/8" x 90	7	und
493	Codo de Cobre 3/4" x 90	34	und
494	Codo de Cobre 7/8" x 90	7	und
495	Codo de Cobre 1 1/8" x 90	7	und
496	Codo de Cobre 1 3/8" x 90	1	und
497	Codo de Cobre 1 5/8" x 90	32	und
498	Pintura Impermeabilizante (Sur Fastyl)NEGRO	1	und
499	Manta americana 1.80m de ancho	10	und
500	Rollo de Tubo Flexible Cobre 1/4"	1	und
501	Rollo de Tubo Flexible Cobre 3/8"	5	und
502	Rollo de Tubo Flexible Cobre 1/2"	1	und
503	Rollo de Tubo Flexible Cobre 5/8"	5	und
504	Tubo de Cobre rigido 3/8" TIPO L	13	und
505	Tubo de Cobre rigido 1/2" TIPO L	10	und
506	Tubo de Cobre rigido 5/8" TIPO L	4	und
507	Tubo de Cobre rigido 3/4" TIPO L	24	und
508	Tubo de Cobre rigido 7/8" TIPO L	12	und
509	Tubo de Cobre rigido 1 1/8" TIPO L	4	und
510	Tubo de Cobre rigido 1 3/8" TIPO L	3	und
511	Tubo de Cobre rigido 1 5/8" TIPO L	15	und
512	Unión de Cobre 3/8"	22	und
513	Unión de Cobre 1/2"	13	und
514	Unión de Cobre 5/8"	11	und
515	Unión de Cobre 3/4"	28	und
516	Unión de Cobre 7/8"	14	und
517	Unión de Cobre 1 1/8"	5	und
518	Unión de Cobre 1 3/8"	4	und
519	Unión de Cobre 1 5/8"	18	und
520	Cable TSJ 3x12	80	und
521	Brocha 2"	18	und
522	Sellador de Juntas (Duretan)	30	und
523	Lamina de Hule de 1/2x48"x36	1	und

524	Broca Concreto 1/2	55	und
525	Disco de Corte Metal 4" 1/2	28	und
526	Thinneeer Corriente	16	und

Concreto

527	Concreto 210kg/cm2 Normal	3500	m3
528	Concreto 210kg/cm2 Fino	700	m3
529	Concreto 175kg/cm2	300	m3
530	Concreto 280 kg/cm2 Normal	200	m3
531	Concreto 70 kg/cm2	200	m3
532	Concreto 37 kg/cm2	800	m3
533	Cemento 50kg	1000	und
534	Arena	300	m3
535	Piedra	300	m3
536	Lastre	300	m3

Varillas

530	Varilla #8	600,0	var
531	Varilla #7	1300,0	var
532	Varilla #6	1100,0	var
533	Varilla #5	2000,0	var
534	Varilla #4	9050,0	var
535	Varilla #3	43000,0	var
536	Malla #2 Electrosoldada	240,00	und
537	Alambre Negro	9000,00	kg

Repellos

538	Sacos de Repello Grueso	500,00	sac
539	Sacos de Repello Fino	500,00	sac

Impermeabilizaciones

540	Impermeabilizante	350,00	m2
-----	-------------------	--------	----

Cajas de Registro

541	Cajas de Registro	61,00	und
-----	-------------------	-------	-----

Paredes de Bloques

542	Bloques de 15x20x40 Tipo A	2500	und
-----	----------------------------	------	-----

Paredes Livianas

543	Lamina de Gypsum	600	und
544	Lamina de Durock	250	und
545	Lamina de Fiberock	850	und
546	Lamina Sheetrock Brand Firecode Core X	200	und
547	Aislante de vapor TYVK	1100	m2
548	Aislante de Sonido	410	m2
549	Malla de refuerzo	350	m
550	Cielo suspendido de fibra mineral olympia microclima plus	1450	m2
551	Lamina Gypsum MR	45	m2
552	Estructura en HG	1850	ml
553	Aislante Thermafiber SAFB de 3"	570	m2
554	Cielo suspendido fibra mineral eclipse halcyon climaplus	500	m2
555	Cielo en Barrisol	170	m2
556	Estructura perfiles tipo prelude xl 15/16"	500	m2
557	Sistema antisísmico	500	m2
558	Clip de fijación	500	m2
559	Clip de sujección	500	m2
560	Tubo EMT	500	m2
561	Malla de refuerzo superficial	985	ml
562	Pasta	350	und
563	Cielo suspendido TW en paneles de madera tipo true wood	450	m2
564	Perfiles tipo Donn DX/DXL	1400	m
565	Perfil Vertical (FurinChannels)	457	m

Pintura

566	Cubeta de exteriores	520	cub
567	Cubeta de interiores	395	cub
568	Impermeabilizante delta Drain	680	m2
569	Impermeabilizante HML 5000	450	m2
570	Impermeabilizante Sonoguard	350	m2
571	Pintura Epoxica	800	gal

Ventanería

572	Murocortina 2" x 4" con Parasol ATC2000	27	m2
573	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	1,5	m2
574	Ventana Corrediza Sistema Europa	2	m2
575	Murocortina 2" x 4" con Parasol ATC2000	85,5	m2

576	Murocortina 2" x 4" con Puerta Temperada con Accesorios Tipo Chapeta	95,7	m2
577	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	9	m2
578	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	6	m2
579	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	6	m2
580	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	30	m2
581	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	5	m2
582	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4" con Puerta de Lujo Abatible Perfil 4"	7	m2
583	Ventana Proyectable Horizontal Sistema Europa	4	m2
584	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	6	m2
585	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	6	m2
586	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	12	m2
587	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	2	m2
588	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	2	m2
589	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	2	m2
590	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4" con Puerta de Lujo Abatible Perfil 4"	8	m2
591	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	17	m2
592	Ventana Proyectable Horizontal Sistema Europa	15	m2
593	Ventana Proyectable Horizontal Sistema Europa	2	m2
594	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	4	m2
595	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	8	m2
596	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	6	m2
597	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	2	m2
598	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	27	m2
599	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4" con Puerta de Lujo Abatible Perfil 4"	61	m2
600	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	4	m2
601	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	16	m2
602	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	3	m2
603	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	2	m2
604	Cuerpo Fijo Perfil 1 3/4" x 4"	3	m2

605	Puerta Temperada Abatible con accesorios tipo chapeta	1	und
606	Puerta de Lujo Abatible perfil 4 con parasol	1	und
607	Puerta de Lujo Abatible perfil 4 con parasol	1	und
608	Parasol Tipo Ala de avión	60	m2
609	Parasol Tipo Ala de avión	40	m2
610	Barandas Vidrio Temperado y Doble Pasamanos Acero Inox.	30	m2
611	Doble Pasamanos Acero Inoxidable	12	m2

612	Barandas Vidrio Temperado y Doble Pasamanos Acero Inox.	25	m2
613	Paramanos Acero Inox.	10	m2

614	Rejilla de aluminio	58	m2
615	Parasol ala de avión	340	m2
616	Vidrio claro de 10mm	400	m2
617	Vidrio claro de 8mm	500	m2
618	Vidrio claro de 6mm	850	m2
619	Vidrio crudo de 5mm	950	m2
620	Tempex coditos acero inox	25	m2
621	Rejillas de aluminio D-100 ventadas	35	m2
622	Rejillas de aluminio D-100 Puertas	16	m2
623	Herraje tipo L	240	m
624	Tubo doble acero inox	350	ml
625	Espejos	180	m2
626	Particiones de baño modelo hadrian standard, acabado metálico powder coated	90	m

Terrazo

627	TERRAZO COLOR B143	270	m2
628	TERRAZO COLOR A2430	150	m2

Cubierta

629	Cubierta Total Lock 45 compuesta cal 24	1220	m2
630	Aislante Polisocianurato de 50 mm	1220	m2
631	Cubierta de Danpalon 3D Light de 22mm	65	m2
632	Botaguas esmaltado calibre 24	140	ml
633	Botaguas Cumbreira esmaltado calibre 24	110	ml
634	Botagua caballito esmaltado calibre 24	85	ml
635	Canoas esmaltada calibre 24	115	ml
636	Botaguas espalda canoa esmaltada calibre 24	87	ml

Entrepiso

637	Vigueta pretensada	425	m2
-----	--------------------	-----	----

Vinilico

638	PISO VINILICO MARCA GERFLOR, TARALAY IMPRESSIONS COMPACT , LINEA URBAN 0037 SOURIS O.E.A.	800	m2
639	PISO VINILICO MARCA GERFLOR, TARALAY IMPRESSIONS COMPACT , LINEA URBAN 0035 SOURIS O.E.A.	690	m2

Pisos

640	PISO MADERA SINTETICA DECKS CR REKWOOD, ENHANCE COLOR BEACHBLEND 1" X 5.5" X 12', BORDE ACANALADO O.E.A.	200	m2
641	PISO EN CONCRETO ESCOBILLADO, SELLADO, SEGÚN MUESTRA APROBADA.	795	m2
642	PISO EN CONCRETO CON DOS MANOS DE PINTURA EPOXICA, SUN MUESTRA APROBADA.	320	m2
643	PISO MADERA TIPO ENGINEER DECOMAT ALMENDRO 1" X 5" O.E.A.	201	m2
644	PORCELANATO MARCA MIRAGE SERIE REPLAIN, COLOR SALVIA PA 14 NAT FORMATO 30X60cm. COLOCADO SEGÚN DISEÑO CON SISA DE 3mm, CON FRAGUA #12 GRAFITO DE INTACO O.E.A.	210	m2
645	PORCELANATO ANTIDESLIZANTE MIRAGE o similarSERIE REPLAIN O.E.A, COLOR CENERE PA 02 BC DE 30X30cm (FRANJAS DE SEGURIDAD). COLOCADO CON SISA DE 3mm, CON FRAGUA EPOXICA 60 DUSTY GREY DE LATICRATE.	15	m2
646	PORCELANATO MARCA MIRAGE o similarSERIE REPLAIN GRADINO G, O.E.A. COLOR CENERE, FORMATO 30X30cm. COLOCADO SEGÚN DISEÑO CON SISA DE 3mm, CON FRAGUA EPOXICA 60 DUSTY GREY DE LATICRETE.	60	m2
647	PORCELANATO MARCA MIRAGE o similar SERIE REPLAIN, O.E.A., COLOR CENEREPA 02 NAT, FORMATO 30X30cm. COLOCADO SEGÚN DISEÑO CON SISA DE 3mm, CON FRAGUA EPOXICA 60 DUSTY GREY DE LATICRETE.	50	m2

Loza Sanitaria

648	LAVATORIO TIPO 1. RECTANGULAR, DE SOBREPONER. MODELO LILAH LAV-04 COLOR BLANCO-DESAGUE COD.TH58.005. O.E.A.	40	und
649	LAVATORIO TIPO 2. ADA DE COLGAR EN PARED. COLOR BLANCO. MARCA ZURN MODELO Z5344. DESAGUE COD.TH58.005. O.E.A.	20	und
650	INODORO MARCA HELVEX. MODELO TZ110WC48 COLOR BLANCO CON FLUXOMETRO MANUAL MODELO 110-WC-48.05. O.E.A.	20	und
651	INODORO ADA MARCA HELVEX. MODELO LHFD110BL COLOR BLANCO CON FLUXOMETRO MANUAL MODELO 110-WC-48.05. O.E.A.	20	und
652	MINGITORIO MARCA HELVEX. MODELO LHM105BL. COLOR BLANCO CON FLUXOMETRO MANUAL MODELO 185-19-05.05. O.E.A.	20	und
653	GRIFERIA DE LAVATORIO TIPO 1. LLAVE ECONOMICA ALTA DE PUSH ANTIBACTERIAL. MARCA HELVEX. MODELO TV122.05. O.E.A.	40	und
654	GRIFERIA DE LAVATORIO ADA MARCA HELVEX. MODELO E-918. O.E.A	20	und
655	DISPENSADOR DE PAPEL SANITARIO DE 10" Diámetro. ACABADO EN ACERO IUNOXIDABLE. MARCA HELVEX. MODELO 0042ASI. O.E.A.	40	und
656	GANCHO MARCA HELVEX. MODELO DOBLE CLASICA II 206. O.E.A.	40	und
657	ESPEJO CON BISEL PERIMETRAL, FIJADO A LA PARED CON SEPARADORES DE ACERO INOXIDABLE, VER DETALLES EN PLANOS. O.E.A.	20	und
658	ESPEJO ADA. LOS ESPEJOS DE LOS BAÓS ACCESIBLES DEBERAN INSTALARSE A 90cm S.N.P.T. CON UNA INCLINACIÓN DE 10 GRADOS SOBRE EL PLANO VERTICAL SEGÚN LA LEY 7600. MARCA ASI MODELO 0535-2436. O.E.A.	20	und
659	BARRA DE ASISTENCIA 61cm. INSTALAR SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA LEY 7600. MARCA HELVEX MODELO B900S. O.E.A.	20	und
660	BARRA DE ASISTENCIA 90cm. INSTALAR SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA LEY 7600. MARCA HELVEX MODELO B900S. O.E.A.	20	und
661	SECADOR DE MANOS DE WORLD DRYER, MODELO AIRFORCE J4-973 INSTALAR A 120cm DE ALTURA A EXCEPCION DE BAÑOS ADA DONDE SE DEBE INSTALAR A 100cm DE ALTURA SEGÚN LEY 7600. O.E.A.	15	und
662	PORTA TOALLAS. INSTALAR A 120cm DE ALTURA A EXCEPCION DE BAÑOS ADA DONDE SE DEBE INSTALAR A 90cm DE ALTURA SEGÚN LEY 7600. MARCA ASI MODELO 20210. O.E.A	30	und
663	DISPENSADOR JABON LÍQUIDO. INSTALAR A 120cm DE ALTURA A EXCEPCION DE BAÑOS ADA DONDE SE DEBE INSTALAR A 90cm DE ALTURA SEGÚN LEY 7600. MARCA ASI MODELO 0347. O.E.A.	30	und

664	CABIADOR DE BEBE. INSTALAR A 90cm DE ALTURA A LA PARTE SUPERIOR DE LA MESA ABIERTA. MARCA ASI MODELO 901. O.E.A.	10	und
665	BASURERO MARCA ASI COD.0828 DE 35.5X43.0X16.5cm. CAPACIDAD 25.4L	40	und
666	BASURERO MARCA ASI COD.0826 DE 39X58.5X20cm. CAPACIDAD 45.4L. O.E.A.	10	und

Maderas

667	BUMPER DE MADERA DE CEDRO	10	ml
668	FORRO DE MUEBLE CON PUERTAS DE TECA	20	ml
669	FORRO DE MUEBLE CON ESTANTERIA DE TECA	20	ml
670	FORRO DE MUEBLE DE CAFETERIA DE TECA	30	ml
671	FORRO DE MUEBLE DE TECA	40	ml
672	UNIDAD PISOS DE MADERA ALMENDRO	1	gbl
673	UNIDAD ENCHAPES DE PAREDES EN MADERA PINO	60	m2

Puertas Metálicas

674	Puertas Metálicas resistencia al fuego 3hr (STEEL PAINTED FR 3 HR)	3	und
675	Puerta Metálica con Ventana (STEEL PAINTED WITH VENTS 30 CM X 60CM)	12	und
676	Puerta Metálica (STEEL PAINTED)	20	und
677	Puerta Metálica con vidrio resistencia 90 min (STEEL PAINTED FR 90 MIN, WITH GLASS 40CM X 50CM)	16	und
678	Puerta metálica Acostica con resistencia 3 hr fuego (STEEL PAINTED ACOUSTIC FR 3 HR)	6	und
679	Puerta Metálica acostica (STEEL PAINTED ACOUSTIC)	8	und

Cerrajería

680	Barras Antipánico, Cerradura, umbral y sellos (SECONE PANIC PUSH BAR, HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, INTUMESCENT SEAL)	3	c/und
681	Cerrajería, topes, platinas de empuje y rodapie (HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, DOOR STOP, GALVANIZE PUSH PLATE 12CM X 30 CM, GALVANIZE KICK PLATE 20CM X 86CM)	8	c/und
682	Cerrajería, topes, umbral, platinas y sello (HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, DOOR STOP, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL, GALVANIZE PUSH PLATE 12 CM X 30 CM, GALVANIZE KICK PLATE 20CM X 86CM)	4	c/und
683	Cerrajería, topes, umbral platinas y selloHD (DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, DOOR STOP, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL, GALVANIZE PUSH PLATE 12CM X 30CM, GALVANIZE KICK PLATE 20CM X 86CM)	2	c/und
684	Barra antipánico, cerrajería, platinas, sellos (SECONE PANIC PUSH BAR, HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, INTUMESCENT SEAL, GALVANIZE KICK PLATE 30CM X 90CM)	16	c/und
685	Cerrajería, umbral y sello perimetral (HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL)	1	c/und
686	Cerrajería para exterior, umbral y sello (HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL)	3	c/und

687	Cerrajería, umbral y sello perimetral (HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD,PERIMETRAL SEAL)	4	c/und
688	Cerrajería, umbral y sello perimetral (HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, INTUMESCENT SEAL, LATCH)	2	c/und
689	Barra antipánico, cerrajería, umbral y sello (SECONE PANIC PUSH BAR, HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD,INTUMESCENT SEAL)	1	c/und
690	Cerrajería exterior, umbral y sello (HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, INTUMESCENT SEAL, LATCH)	3	c/und
691	Cerrajería exterior, umbral y sello (HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL, LATCH)	1	c/und
692	Barra Antipánico, cerrajería, umbral y sello (SECONE PANIC PUSH BAR, HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL)	7	c/und
693	Cerrajería exterior (HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK,)	1	c/und
694	Cerrajería exterior, umbral y sello (HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL)	3	c/und
695	Cerrajería, topes de puerta, umbral, platinas y sellos (HD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, DOOR STOP, THRESHOLD,INTUMESCENT SEAL, GALVANIZE PUSH PLATE 12CM X 30CM, GALVANIZE KICK PLATE 20CM X 90CM)	2	c/und
696	Cerrajería, umbral y sello perimetralHD DOOR CLOSER, HD EXTERIOR LEVER WITH LOCK, THRESHOLD, PERIMETRAL SEAL	4	c/und

Cortina Arrollable

697	Cortina arrollable	1	und
-----	--------------------	---	-----

Estructura Metálica

698	Hierro Negro	120000	kg
699	Angulares	5820	kg
700	Platina de 25mm	3800	kg
701	Platina de 50mm	2100	kg
702	Acero inoxidable tubo de 38mm	185	ml
703	Tubo de 25x50mm	152	und
704	Tubo de 25x75mm	180	und
705	Tubo de 50x50mm	541	und
706	Tubo de 50x100mm	410	und
707	Tubo de 100x100mm	241	und
708	Tubo de 100x150mm	315	und
709	Tubo de 100x200mm	235	und
710	Tubo de 100x250mm	185	und
711	Tubo de 150x200mm	155	und
712	Tubo de 150x250mm	300	und
713	Tubo de 200x200mm	200	und

714	Tubo de 25mm	90	und
715	Tubo de 38mm	90	und
716	Tubo de 50mm	150	und
717	Tubo hss de 10"	120	und
718	Perfil RT 3-13	95	und
719	Perfil RT 1-16	45	und
720	Pernos	1890	kg
721	Lámina de Jordomex	352	m2

Infraestructura y Trazos

722	Tubería de 200mm	30	und
723	Tubería de 300mm	10	und
724	Tubería de 400mm	60	und
725	Tubería 150 mm	20	und
726	Tubería 200 mm	15	und
727	Tubería 25mm Alta sdr 26	20	und
728	Varilla #3	400	und
729	Varilla #5	200	und
730	Tabla 1x12	500	und
731	Regla 1x3	500	und
732	Alfajilla 2x3	500	und
733	Lamina de Plywood 3-4	30	und
734	Clavos 2 1/2	100	kg
735	Clavos 3	100	kg
736	Sacos de Cemento 50 kg	200	und

Acustico

737	Rev. 1200*100 Doble Hembra Difusor D. Wood MMA Pina Radiata -perfilería metálica para revestimiento	6108	und
738	PLANTILLA METALICA PARA REVESTIMIENTO	1850	und
739	GALLETA 1190*12 V EST CRUDO	6108	und
740	Perfil Fijacion (FIJLDEA R394)	18500	und
741	Perfil Fijacion (FIJLDEA R350)	8000	und

Impermeabilizantes

742	Impermeabilizante Enkadrain o similar	950	m2
743	Impermeabilizante Temproof 60 o similar	750	m2

RES-DGH-011-2017. —Dirección General de Hacienda a las doce horas y treinta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. — Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal para la exoneración de impuestos locales, para la “**Construcción de la Facultad de Odontología**”, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

SE RESUELVE:

1º—Conceder autorización genérica por ocho (8) meses a favor de la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en

veinte (20) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **“Construcción de la Facultad de Odontología”**”. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por **la “Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/ o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la **“Construcción de la Facultad de Odontología”**. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir un informe semestral, que brindará el primero en los primeros diez días del mes de agosto de 2017, y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**
 - **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
 - **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**

- **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
- **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

PROYECTO: FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UCR

LISTA DE MATERIALES A EXONERAR

Item	Materiales	Cantidad	Unidad
0	INFRAESTRUCTURA		
1	Adoquín 8cm	1465	m2
2	Cuneta Media Caña Prefabricada	84	m
3	Tubería Novafort 300mm	165	m
4	Tubería Novafort 450mm	620	m
5	Tubería Novafort 100mm	66	m
6	Tubería Novafort 200mm	515	m
7	Adaptador Macho 100mm PVC	9	un
8	Adaptador Hembra 100mm PVC	9	un
9	Silleta 100mm PVC	9	un
10	Sifón 100mm PVC	9	un
11	Tapón 100mm PVC	9	un
12	Tubo PVC SDR-26 150mm	990	m
13	Silleta potable 150x13mm	9	un
14	Manguera HDPE 13mm	132	m
15	Adaptador Macho 13mm PVC	18	un
16	Adaptador Hembra 13mm PVC	18	un
17	Caja de Medidor	9	un
18	Medidor Potable	9	un
19	Válvula Hierro fundido 150mm	2	un
20	Topes de Parqueo Prefabricados	87	un
21	Tubo PVC Cedula SDR-41 150mm	73	m
22	Tubo PVC Cedula SDR-41 100mm	66	m
23	Tubo PVC Cedula SDR-41 50mm	40	m
24	Tubo PVC Cedula SDR-41 38mm	843	m
25	Tubo PVC Cedula SDR-41 25mm	231	m
26	Tubo PVC Cedula SCH 40 25mm	40	m

27	Tubería de Polietileno de Alta Densidad 38mm	4541	m
28	Tubo PVC Tipo Flexible 100mm	1135	m
29	CONCRETO		
30	Concreto premezclado 105 kg/cm ² , 28 días	1245	m3
31	Concreto premezclado 175 kg/cm ² , 28 días	1850	m3
32	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días	7494	m3
33	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días	2126	m3
34	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días	4996	m3
35	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días	3497	m3
36	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	7494	m3
37	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	2126	m3
38	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	4996	m3
39	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20	3497	m3
40	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	7494	m3
41	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	2126	m3
42	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	4996	m3
43	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, con impermeabilizante integral	3497	m3
44	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	7494	m3
45	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	2126	m3
46	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	4996	m3
47	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, revenimiento 20, con impermeabilizante integral	3497	m3
48	Concreto premezclado 210 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	7494	m3
49	Concreto premezclado 245 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	2126	m3
50	Concreto premezclado 280 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	4996	m3
51	Concreto premezclado 350 kg/cm ² , 28 días, autocompactable	3497	m3
52	Lastre corriente de tajo	3565	m3
53	Lastre fino de tajo	3565	m3
54	Entrepiso Losa Lex 15 cm	168	m2
55	Entrepiso Losa Lex 20 cm	4404	m2
56	Entrepiso Viguetas Pretensadas	1065	m2
55	Viga prefabricada de amarre 24x25cm	131	ml
56	Viga prefabricada de amarre 28x45cm	63	ml
57	Viga prefabricada de amarre 28x55cm	819	ml
56	Viga prefabricada de amarre 24x30cm	57	ml

57	Viga prefabricada de amarre 24x35cm	228	ml
58	Viga prefabricada de amarre 24x40cm	249	ml
58	Viga prefabricada de carga 28x55cm	450	ml
57	Viga prefabricada de carga 24x30cm	105	ml
58	Viga prefabricada de carga 24x35cm	45	ml
59	Viga prefabricada de carga 28x30cm	72	ml
59	Viga prefabricada de carga 28x45cm	96	ml
58	Viga prefabricada de carga 28x55cm	269	ml
58	Viga prefabricada de techo 24x35cm	339	ml
57	Viga prefabricada de techo 28x25cm	18	ml
58	Viga prefabricada de techo 28x35cm	18	ml
59	Viga prefabricada de techo 28x40cm	47	ml
59	Viga prefabricada de techo 24x35cm	444	ml
60	Viga prefabricada de voladizo 24x35cm	16	ml
61	Losa prefabricada de 6 cm de espesor con estereofon de 22 cm.	8301	m2
62	Losa prefabricada de 5 cm de espesor	6091	m2
63	Escaleras prefabricadas 17.5 cm x 30 cm x 1.5 m de ancho	960	huellas
64	Losas prefabricadas de descanso de 20 cm de espesor	173	m2
65	ACERO DE REFUERZO		
66	Varilla grafilada #2 (5.25mm) 6 metros	1001	und
67	Varilla deformada grado 60 #3 3/8" 6 metros W	62572	und
68	Varilla deformada grado 60 #4 1/2" 6 metros W	31070	und
69	Varilla deformada grado 60 #5 5/8" 6 metros W	9288	und
70	Varilla deformada grado 60 #6 3/4" 6 metros W	4809	und
71	Varilla deformada grado 60 #7 7/8" 6 metros W	1973	und
72	Varilla deformada grado 60 #8 1" 6 metros W	4519	und
73	Varilla deformada grado 60 #9 1-1/8" 6 metros W	4519	und
74	Varilla deformada grado 60 #10 1-1/4" 6 metros W	4519	und
75	Varilla deformada grado 60 #3 3/8" 9 metros W	41714	und
76	Varilla deformada grado 60 #4 1/2" 9 metros W	20714	und
77	Varilla deformada grado 60 #5 5/8" 9 metros W	6192	und
78	Varilla deformada grado 60 #6 3/4" 9 metros W	3206	und
79	Varilla deformada grado 60 #7 7/8" 9 metros W	1315	und
80	Varilla deformada grado 60 #8 1" 9 metros W	3012	und
81	Varilla deformada grado 60 #9 1-1/8" 9 metros W	3012	und

82	Varilla deformada grado 60 #10 1-1/4" 9 metros W	3012	und
83	Varilla deformada grado 60 #3 3/8" 12 metros W	31286	und
84	Varilla deformada grado 60 #4 1/2" 12 metros W	15535	und
85	Varilla deformada grado 60 #5 5/8" 12 metros W	4644	und
86	Varilla deformada grado 60 #6 3/4" 12 metros W	2405	und
87	Varilla deformada grado 60 #7 7/8" 12 metros W	986	und
88	Varilla deformada grado 60 #8 1" 12 metros W	2259	und
89	Varilla deformada grado 60 #9 1-1/8" 12 metros W	2259	und
90	Varilla deformada grado 60 #10 1-1/4" 12 metros W	2259	und
91	Malla electrosoldada 2.20 x 6 metros (3.80mm)	478	und
92	Malla electrosoldada 2.20 x 6 metros (4.88 mm)	478	und
93	Malla electrosoldada 2.50 x 6 metros (5.30 mm)	478	und
94	Alambre negro #16	16928	kg
95	Alambre galvanizado #16	14107	kg
96	Alambre galvanizado #10	15517	kg
97	Alambre galvanizado #14	16223	kg
98	Alambre galvanizado #22	14812	kg
99	CERRAMIENTO		
100	Arena corriente de tajo	1115	m3
101	Arena fina	669	m3
102	Piedra Cuartilla (25 mm)	752	m3
103	Piedra Quinta (12 mm)	1254	m3
104	Piedra Quintilla	1505	m3
105	Polvo piedra gris de rio	1560	m3
106	Cemento Fuerte 50 kg gris	12087	saco
107	Cemento Blanco 40 Kg	2302	saco
108	Block Clase A 12x20x40 cm	37612	und
109	Block Clase A 15x20x40 cm	37612	und
110	Block Clase A 20x20x40 cm	37612	und
111	Mortero Muro Seco para repellos de 0-1.5 mm 25 Kg	7522	saco
112	Mortero Fino para repellos de 3-5 mm 40 Kg	6770	saco
113	Mortero Grueso para repellos de 5-20 mm 40 Kg	7522	saco
114	Mortero pegablock Tipo M para compresion muy alta 40kg	5266	saco
115	Mortero pegablock Tipo N para compresion moderada 40kg	4513	saco
116	Mortero pegablock Tipo S para compresion alta 4kg	3761	saco

117	Panel simple estructural 80	2120	m2
118	Panel simple cerramiento 50	2160	m2
119	Panel descanso espesor 20 cm	390	m2
120	Panel escalera 17.5cm x 30 cm x1.50 m	366	m2
121	Panel simple cerramiento 60	2300	m2
122	Panel simple estructural 60	1380	m2
123	Mortero PegaSur	27456	saco
124	FORMALETA		
125	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (12mm)	20098	und
126	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (15mm)	20098	und
127	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (18mm)	20098	und
128	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (3.6mm)	20098	und
129	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (5.5mm)	20098	und
130	Lamina Plywood 1.22x2.44 metros (9mm)	20098	und
131	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 1x12 pulg (19x290mm) tabla	10049	und
132	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 1x4 pulg (19x90mm) regla	14069	und
133	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 1x6 pulg (19x138mm) tabla	12059	und
134	Madera Pino Seco 3.20 metros cepillado 2x3 pulg (41x65mm) alfajilla	16078	und
135	Madera Pino Seco 3.20 metros sin cepillo 1x4 pulg (23x94mm) regla	8039	und
136	Madera Pino Seco 3.96 metros cepillado 1x2 pulg (21x45mm)	6029	und
137	Madera Semiduro Alfajilla sin cepillo 2x2 pulg	16078	vara
138	Madera Semiduro Alfajilla sin cepillo 2x3 pulg	18088	vara
139	Madera Semiduro Alfajilla sin cepillo 2x4 pulg	22108	vara
140	Regla semiduro sin cepillo 1x3 pulgadas (25x75mm)	20098	vara
141	Regla semiduro sin cepillo largo 1x2 pulg (25x50mm)	23113	vara
142	Tabla Semiduro sin cepillo 1x12 pulg (25x300mm)	32157	vara
143	Tabla Semiduro sin cepillo 1x6 pulg (25x150mm)	24118	vara
144	Tablon Semiduro sin cepillo 2x12 pulg (50x300mm)	28137	vara
145	Desmoldante Madera 1 Galon	619	galón
146	Desmoldante Madera Estañon	15	estañón
147	Desmoldante Metal 1 galon	826	galón
148	Desmoldante Metal Estañon	20	estañón
149	ESTRUCTURA METÁLICA		
150	ANGULAR DE 2" X 2" X 1/4" X 6MTS	6	und
151	ANGULAR DE 2" X 2" X 3/16" X 6MTS	56	und

152	ANGULAR DE 3" X 3" X 3/8" X 6MTS	7	und
153	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/2"	21	und
154	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/4"	17	und
155	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/8"	7	und
156	LÁMINA DE 1,22 X 2,44 X 3/16"	21	und
157	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 3/8"	4	und
158	LAMINA DE HIERRO PULIDO 1,22 X 2,44 X #18	4	und
159	LAMINA JORDOMEX 1.22 X 2.44 X 2.37mm ROMBO DE 19mm x 20mm (3/4")	245	und
160	LAMINA PUNTA DIAMANTE 1,22 X 2,44 X 3/16"	21	und
161	MALLA CICLON 1 X 3 MTS CALIBRE 10(3,15MM)	42	m.l
162	PLATINA DE 2" X 1/8" X 6MTS	28	und
163	PLATINA DE 2" X 3/16" X 6MTS	189	und
164	PLATINA DE 4" X 1/4" X 6MTS	1	und
165	TUBO METÁLICO RT 1-13 X 6MTS	70	und
166	TUBO METÁLICO RT 1-16 X 6MTS	4	und
167	TUBO METÁLICO RT 3-13 X 6MTS	630	und
168	TUBO METÁLICO RT 3-16 X 6MTS	28	und
169	TUBO DE 100 X 100 X 3/32" X 6MTS	406	und
170	TUBO DE 100 X 150 X 1/8" X 6MTS	14	und
171	TUBO DE 100 X 150 X 3/16" X 6MTS	3	und
172	TUBO DE 100 X 150 X 3/32" X 6MTS	98	und
173	TUBO DE 100 X 200 X 3/16" X 6MTS	224	und
174	TUBO DE 100 X 200 X 3/32" X 6MTS	17	und
175	TUBO DE 150 X 150 X 1/8" X 6MTS	42	und
176	TUBO DE 25 X 25 X 1/14" X 6MTS	4	und
177	TUBO DE 25 X 50 X 1/14" X 6MTS	770	und
178	TUBO DE 25 X 75 X 1/14" X 6MTS	7	und
179	TUBO DE 50 X 100 X 3/32" X 6MTS	14	und
180	TUBO DE 50 X 150 X 3/32" X 6MTS	6	und
181	TUBO DE 50 X 50 X 1/14" X 6MTS	31	und
182	TUBO DE 50 X 50 X 1/16" X 6MTS	14	und
183	TUBO DE 50 X 50 X 3/32" X 6MTS	63	und
184	TUBO DE 72 X 72 X 3/32" X 6MTS	1120	und
185	TUBO INOX CORRIENTE 50 MM GROSOS DE PARED 2.80 MM X 6MTS	7	und
186	TUBO NEGRO CORRIENTE 12 MM GROSOR DE PARED 2 MM X 6MTS	28	und

187	TUBO NEGRO CORRIENTE 18 MM GROSOR DE PARED 2.30 MM X 6MTS	462	und
188	TUBO NEGRO CORRIENTE 25 MM GROSOR DE PARED 2.55 MM X 6MTS	14	und
189	TUBO NEGRO CORRIENTE 38 MM GROSOR DE PARED 2.80 MM X 6MTS	280	und
190	TUBO NEGRO CORRIENTE 50 MM GROSOS DE PARED 2.80 MM X 6MTS	42	und
191	TUBO NEGRO Ø DE 1"+1/2" CEDULA 40 X 6MTS	14	und
192	TUBO NEGRO Ø DE 1"+1/2" CEDULA 80 X 6MTS	14	und
193	TUBO NEGRO Ø DE 1" CEDULA 40 X 6MTS	98	und
194	TUBO Ø GALVANIZADO P/ MALLA DE 50 MM X 1.80MM X 6MTS	56	und
195	VARILLA DEFORMADA #5 GRADO 40 X 6MTS	13	und
196	VARILLA LISA #3 GRADO 40 X 6MTS	11	und
197	VARILLA LISA #4 GRADO 40 X 6MTS	6	und
198	VARILLA LISA #5 GRADO 40 X 6MTS	56	und
199	VARILLA LISA #5 GRADO 60 X 6MTS	126	und
200	VARILLA LISA #6 GRADO 40 X 6MTS	4	und
201	VARILLA LISA #6 GRADO 60 X 6MTS	266	und
202	VARILLA LISA #8 GRADO 40 X 6MTS	56	und
203	VIGA "I" #140 DE 140 X 80 X 5,5mm X 6MTS	4	und
204	VIGA W 10 X 12 X 12MTS	14	und
205	VIGA W 10 X 19 X 12MTS	28	und
206	VIGA W 12 X 30 X 12MTS	1	und
207	VIGA W 14 X 34 X 12MTS	15	und
208	VIGA W 16 X 40 X 12MTS	3	und
209	KILOGRAMO DE SOLDADURA ESTANDART	4200	kilos
210	GALON DE CROMATO DE ZINC	1680	galon
211	DISOLVENTE DE CROMATO DE ZINC.	532	galon
212	GALON DE FAST DRY	1680	galon
213	DISOLVENTE DE PINTURA DE ACABADO.	532	galon
214	TORNILLOS DE 3/8" DE DIAMETRO X 83MM	134	und
215	ANCLAJE HILTI KB3 DE 1/2" X 3"+3/4"	157	und
216	TORNILLOS DE 1/4" DE DIAMETRO X 63MM	5600	und
217	TORNILLOS DE 3/8" DE DIAMETRO X 83MM	140	und
218	ANCLAJE HILTI KB3 DE 1/2" X 3"+3/4"	90	und
219	TORNILLOS DE 3/8" DE DIAMETRO X 83MM	840	und
220	ANCLAJE HILTI KB3 DE 1/2" X 3"+3/4"	1120	und

221	ELÉCTRICO		
222	Poste de concreto de 13mts	4	Und
223	Cable EPR 1/0 AWG	500	Mts
224	Cable Thompson 2/0	100	Mts
225	Cable RHHW 350	1000	Mts
226	Cable RHHW 2/0	700	Mts
227	Cable RHHW 1/0	700	Mts
228	Cable RHHW 6	1700	Mts
229	Cable THHN 350	700	Mts
230	Cable THHN 300	700	Mts
231	Cable THHN 250	700	Mts
232	Cable THHN 3/0	2000	Mts
233	Cable THHN 2/0	1700	Mts
234	Cable THHN 1/0	3500	Mts
235	Cable THHN 2	2300	Mts
236	Cable THHN 4	3000	Mts
237	Cable THHN 6	3000	Mts
238	Cable THHN 8	16000	Mts
239	Cable THHN 10	130000	Mts
240	Cable THHN 12	130000	Mts
241	Cable armado 3X12	14500	Mts
242	Cable RG6	3700	Mts
243	Cable Control	6500	Mts
244	Cable Incendio	16000	Mts
245	Cable UTP Cat6	55000	Mts
246	Fibra óptica	6500	Mts
247	Cable HDMI	350	Und
248	Cable VGA	350	Und
249	Tubo HG	2000	Und
250	Tubo IMC de 1/2"	1500	Und
251	Tubo IMC de 3/4"	1500	Und
252	Tubo PVC SDR 41 de 6"	200	Und
253	Tubo PVC SDR 41 de 2"	200	Und
254	Tubo PVC SCH 40 UL DE 4"	450	Und
255	Tubo PVC SCH 40 UL DE 3"	150	Und

256	Tubo PVC SCH 40 UL DE 2 1/2"	150	Und
257	Tubo PVC SCH 40 UL DE 2"	300	Und
258	Tubo PVC SCH 40 UL DE 1 1/2"	1500	Und
259	Tubo PVC SCH 40 UL DE 1 1/4"	1500	Und
260	Tubo PVC SCH 40 UL DE 1"	1500	Und
261	Tubo PVC SCH 40 UL DE 3/4"	1500	Und
262	Tubo PVC SCH 40 UL DE 1/2"	8000	Und
263	Unión PVC SCH 40 UL DE 4"	135	Und
264	Unión PVC SCH 40 UL DE 3"	100	Und
265	Unión PVC SCH 40 UL DE 2 1/2"	100	Und
266	Unión PVC SCH 40 UL DE 2"	300	Und
267	Unión PVC SCH 40 UL DE 1 1/2"	1500	Und
268	Unión PVC SCH 40 UL DE 1 1/4"	1500	Und
269	Unión PVC SCH 40 UL DE 1"	1500	Und
270	Unión PVC SCH 40 UL DE 3/4"	1500	Und
271	Unión PVC SCH 40 UL DE 1/2"	4000	Und
272	Curva PVC de 6"	100	Und
273	Curva PVC de 2"	100	Und
274	Curva PVC SCH 40 UL de 4"	50	Und
275	Curva PVC SCH 40 UL de 3"	50	Und
276	Curva PVC SCH 40 UL de 2 1/2"	250	Und
277	Curva PVC SCH 40 UL de 2"	250	Und
278	Curva PVC SCH 40 UL de 1 1/2"	250	Und
279	Curva PVC SCH 40 UL de 1 1/4"	250	Und
280	Curva PVC SCH 40 UL de 1"	1600	Und
281	Curva PVC SCH 40 UL de 3/4"	500	Und
282	Curva PVC SCH 40 UL de 1/2"	500	Und
283	Conector PVC SCH 40 UL de 4"	150	Und
284	Conector PVC SCH 40 UL de 3"	150	Und
285	Conector PVC SCH 40 UL de 2 1/2"	250	Und
286	Conector PVC SCH 40 UL de 2"	250	Und
287	Conector PVC SCH 40 UL de 1 1/2"	250	Und
288	Conector PVC SCH 40 UL de 1 1/4"	250	Und
289	Conector PVC SCH 40 UL de 1"	250	Und
290	Conector PVC SCH 40 UL de 3/4"	250	Und

291	Conector PVC SCH 40 UL de 1/2"	4000	Und
292	Tubo EMT de 4"	1000	Und
293	Tubo EMT de 3"	1000	Und
294	Tubo EMT de 2 1/2"	1000	Und
295	Tubo EMT de 2"	1000	Und
296	Tubo EMT de 1 1/2"	1000	Und
297	Tubo EMT de 1 1/4"	1000	Und
298	Tubo EMT de 1"	11000	Und
299	Tubo EMT de 3/4"	15000	Und
300	Tubo EMT de 1/2"	15000	Und
301	Unión EMT de 4"	1000	Und
302	Unión EMT de 3"	1000	Und
303	Unión EMT de 2 1/2"	1000	Und
304	Unión EMT de 2"	1000	Und
305	Unión EMT de 1 1/2"	1000	Und
306	Unión EMT de 1 1/4"	1000	Und
307	Unión EMT de 1"	1000	Und
308	Unión EMT de 3/4"	10000	Und
309	Unión EMT de 1/2"	5000	Und
310	Conector EMT de 4"	250	Und
311	Conector EMT de 3"	250	Und
312	Conector EMT de 2 1/2"	250	Und
313	Conector EMT de 2"	250	Und
314	Conector EMT de 1 1/2"	250	Und
315	Conector EMT de 1 1/4"	250	Und
316	Conector EMT de 1"	500	Und
317	Conector EMT de 3/4"	4500	Und
318	Conector EMT de 1/2"	4500	Und
319	Conduleta de paso de 4" EMT	5000	Und
320	Conduleta de paso de 3" EMT	5000	Und
321	Conduleta de paso de 2 1/2" EMT	5000	Und
322	Conduleta de paso de 2" EMT	5000	Und
323	Conduleta de paso de 1 1/2" EMT	5000	Und
324	Conduleta de paso de 1 1/4" EMT	5000	Und
325	Conduleta de paso de 1" EMT	14500	Und

326	Conduleta de paso de 3/4" EMT	14500	Und
327	Conduleta de paso de 1/2" EMT	14500	Und
328	Gaza para riel de 4"	2000	Und
329	Gaza para riel de 3"	2000	Und
330	Gaza para riel de 2 1/2"	2000	Und
331	Gaza para riel de 2"	2000	Und
332	Gaza para riel de 1 1/2"	2000	Und
333	Gaza para riel de 1 1/4"	2000	Und
334	Gaza para riel de 1"	40000	Und
335	Gaza para riel de 3/4"	40000	Und
336	Gaza para riel de 1/2"	40000	Und
337	Caja octagonal EMT	3000	Und
338	Tapa para caja octagonal EMT	3000	Und
339	Caja cuadrada EMT	4000	Und
340	Caja cuadrada doble fondo EMT	3200	Und
341	Tapa para caja cuadrada EMT	7200	Und
342	Caja rectangular EMT	1500	Und
343	Aros de repello EMT de 1 gang	15000	Und
344	Caja de registro de 6"x6" Metalica	200	Und
345	Caja de registro de 8"x8" Metalica	200	Und
346	Riel acanalado Metalico 1 5/8" x 1 5/8" # 14	13000	Und
347	Varilla roscada HG 3/8"	16000	Und
348	Tuerca de resorte HG 3/8"	20000	Und
349	Aeroducto 2 1/2" x 2 1/2"	800	Und
350	Tee Aeroducto de 2 1/2"	20	Und
351	Codo Aeroducto de 2 1/2" x 90 grados	50	Und
352	Codo Aeroducto de 2 1/2" x 45 grados	10	Und
353	Flanger Brida para Aeroducto de 2 1/2"	20	Und
354	Pararrayos ionizante	5	Und
355	Desconector para cable de bajante de pararrayos	5	Und
356	Contador de eventos	2	Und
357	Varilla copperweld	200	Und
358	Barras de cobre tmgb	50	Und
359	Terminal de entallar para cable #6	100	Und
360	Conector de barril para cable #6	400	Und

361	Canasta 50x150 HG Metalica	500	Und
362	Canasta 50x300 HG Metalica	250	Und
363	Canasta 50x500 HG Metalica	800	Und
364	Tubo BX metálico de 1/2"	6000	Und
365	Conector para BX metálico de 1/2"	5000	Und
366	Tubo BX metálico de 3/4"	900	Und
367	Conector para BX metálico de 3/4"	1200	Und
368	Tubo BX de intemperie de 1 1/4"	920	Und
369	Conector para BX de intemperie de 1 1/4"	2000	Und
370	Tubo BX de intemperie de 3/4"	1500	Und
371	Conector para BX de intemperie de 3/4"	100	Und
372	Pasta Sello cortafuego Inifugo	100	Und
373	Barrera cortafuego tipo almuadilla	200	Und
374	Caja de piso 1 Gang Emt	200	Und
375	Tapa de bronce para caja de piso	200	Und
376	Transformador de pedestal de 750KVA	1	Und
377	Celda de Medición tensión trifasica 13,8 kV	1	Und
378	Generador eléctrico de 350KW	1	Und
379	Transformador de poste TX-1 37.5KVA	1	Und
380	Generador eléctrico de 30KW	1	Und
381	Tablero TDP POP	1	Und
382	Tablero TPE POP	1	Und
383	Transferencia MTS-1 100A POP	1	Und
384	tablero CCA	1	Und
385	Interruptor 3P/30A	1	Und
386	Interruptor 3P/900A	1	Und
387	Tablero SB	1	Und
388	Transferencia ATS-1 600A	1	Und
389	Tablero 4R	1	Und
390	Tablero C2R	1	Und
391	Tablero CA2R	1	Und
392	Tablero C2M	1	Und
393	Tablero CA2R1	1	Und
394	Tablero CB2R	1	Und
395	Tablero C2T	1	Und

396	Transferencia MTS-1 175A	1	Und
397	Tablero C2UT	1	Und
398	Transferencia MTS-2 80A	1	Und
399	Tablero C2U	1	Und
400	Tablero CA4RL	1	Und
401	Tablero CB4RL	1	Und
402	Tablero C4M	1	Und
403	Interruptor 3P/200A	2	Und
404	Transformador seco TX-2 112.5KVA	1	Und
405	Tablero CA2G	1	Und
406	Tablero CA2G1	1	Und
407	Tablero CA2G2	1	Und
408	Transformador seco TX-3 112.5KVA	1	Und
409	Tablero CB2G	1	Und
410	Tablero CB2G1	1	Und
411	Tablero CB2G2	1	Und
412	Tablero CB2G3	1	Und
413	Tablero CB2G4	1	Und
414	Tablero CA4L	1	Und
415	Tablero CB4L	1	Und
416	Tablero CB3G1	1	Und
417	Transformador seco TX-6 225KVA	1	Und
418	Tablero CA2R2	1	Und
419	Tablero CA2R3	1	Und
420	Tablero CB2R1	1	Und
421	Tablero C2UT1	1	Und
422	Tablero CA2U1	1	Und
423	Tablero CB2U1	1	Und
424	Tablero CA2G3	1	Und
425	Tablero CB2G5	1	Und
426	Tablero CB2G6	1	Und
427	Tablero CB3G	1	Und
428	Tablero CB3G2	1	Und
429	Interruptor 3P/150A	2	Und
430	Transformador seco TX-5 75KVA	1	Und

431	Tablero CA2R4	1	Und
432	Tablero CA2R5	1	Und
433	Tablero CB2R2	1	Und
434	Tablero CB2R3	1	Und
435	Tablero C2UT2	1	Und
436	Tablero CA2U2	1	Und
437	Tablero CB2U2	1	Und
438	Tablero CA2G4	1	Und
439	Tablero CA2G5	1	Und
440	Tablero CB2G7	1	Und
441	Tablero CB2G8	1	Und
442	Tablero CA2R6	1	Und
443	Tablero CA2R7	1	Und
444	Tablero CB2R4	1	Und
445	Tablero CB2R5	1	Und
446	Tablero C2UT3	1	Und
447	Tablero CA2G6	1	Und
448	Tablero CA2G7	1	Und
449	Tablero CB2G9	1	Und
450	Tablero C4AC1	1	Und
451	Tablero C4AC2	1	Und
452	Transformador seco TX-4 75KVA	1	Und
453	Tablero F2G	1	Und
454	Tablero F2G1	1	Und
455	Tablero A2G1	1	Und
456	Tablero F4L	1	Und
457	Tablero F2T	1	Und
458	Transferencia MTS-3 80A	1	Und
459	Tablero F2UT1	1	Und
460	Tablero F2U1	1	Und
461	Tablero F4LR	1	Und
462	Tablero A2G2	1	Und
463	Interruptor 3P/80A	1	Und
464	Transformador seco TX-7 45KVA	1	Und
465	Transformador seco TX-8 15KVA	1	Und

466	Tablero F2R	1	Und
467	Tablero F2UT2	1	Und
468	Tablero F2G2	1	Und
469	Tablero F2G3	1	Und
470	Tablero F2UT3	1	Und
471	Transferencia MTS-4 80A	1	Und
472	Tablero F2U2	1	Und
473	Tablero F2U3	1	Und
474	Tablero A2G3	1	Und
475	Tablero F2G4	1	Und
476	Tablero F2UT4	1	Und
477	UPS POP	1	Und
478	Poste para luminaria	50	Und
479	Apagador sencillo de empotrar	325	Und
480	Apagador 3 vías de empotrar	100	Und
481	Apagador 4 vías de empotrar	5	Und
482	Sensor de ocupación para iluminación	70	Und
483	Modulo de ocupación para iluminación	60	Und
484	Tomacorriente doble polarizado	2500	Und
485	Tomacorriente GFCI	200	Und
486	Desconectador 3P/30A	100	Und
487	Desconectador 3P/60A	100	Und
488	Desconectador 2P/30A	150	Und
489	Desconectador 3P/200A	100	Und
490	Panel principal del sistema de detección de incendio	2	Und
491	Sensor de humo direccionable detección de incendio	400	Und
492	Sensor de temperatura direccionable detección de incendio	20	Und
493	Estación manual	40	Und
494	Modulo relay	65	Und
495	Modulo de monitoreo	20	Und
496	Panal de control de alarma 4NACS	10	Und
497	Sirena/luz estroboscópica de cielo	90	Und
498	Parlante/luz estroboscópica de cielo	20	Und
499	Sirena/luz estroboscópica de pared	40	Und
500	Parlante/luz estroboscópica de pared	15	Und

501	Botonera 115/230V Schneider	10	Und
502	Placa 4 puertos decora	1000	Und
503	Conector RJ45 Cat6	2000	Und
504	Rack de 7" para canalización de datos.	25	Und
505	Rack de 4 postes para canalización de datos	4	Und
506	Soporte antisísmico para rack	50	Und
507	Bandeja de fibra óptica Metalica	50	Und
508	Modulo de 6 fibras	100	Und
509	Patch panel de 24 puertos Cat6	100	Und
510	Organizador horizontal de cable para rack	100	Und
511	Organizador vertical de cable para rack	100	Und
512	Regleta de potencia para rack, 20A	100	Und
513	Cable de Conexión Cat6	2000	Und
514	Modulo HDMI	150	Und
515	Modulo VGA	150	Und
516	Cable Multimodo LC (Pigtail)	200	Und
517	Codos conectores de 15KV, 200A	15	Und
518	Codos pararrayos de 10KV	10	Und
519	Indicadores de falla	50	Und
520	Bisagra antisísmica	200	Und
521	Secadores de manos	50	Und
522	MECÁNICO		
523	Tubo de Novafort de 16"	150	Und
524	Tubo de Novafort de 14"	50	Und
525	Tubo de Novafort de 12"	50	Und
526	Tubo de Novafort de 10"	50	Und
527	Tubo de HG de 4"	100	Und
528	Tubo de HG de 3"	100	Und
529	Tubo de PVC SDR 26 de 8"	110	Und
530	Tubo de PVC SDR 26 de 6"	200	Und
531	Tubo de PVC SDR 26 de 4"	250	Und
532	Tubo de PVC SDR 26 de 3"	100	Und
533	Tubo de PVC SDR 26 de 2"	300	Und
534	Tubo de PVC SDR 32,5 de 3"	100	Und
535	Tubo de PVC SDR 32,5 de 2"	110	Und

536	Tubo de PVC SDR 32.5 de 1-1/2"	200	Und
537	Codo de 90° de PVC de 8"	100	Und
538	Codo de 90° de PVC de 6"	100	Und
539	Codo de 90° de PVC de 4"	210	Und
540	Codo de 90° de PVC de 3"	120	Und
541	Codo de 90° de PVC de 2"	1800	Und
542	Codo de 90° de PVC de 1 1/2"	250	Und
543	Codo de 45° de PVC de 8"	10	Und
544	Codo de 45° de PVC de 6"	20	Und
545	Codo de 45° de PVC de 4"	150	Und
546	Codo de 45° de PVC de 3"	100	Und
547	Codo de 45° de PVC de 2"	550	Und
548	Codo de 45° de PVC de 1 1/2"	125	Und
549	Yee reducida de PVC de 8"x6"	10	Und
550	Yee reducida de PVC de 8"x4"	30	Und
551	Yee reducida de PVC de 6"x4"	5	Und
552	Yee reducida de PVC de 6"x3"	5	Und
553	Yee de PVC de 4"	170	Und
554	Yee reducida de PVC de 4"x3"	150	Und
555	Yee reducida de PVC de 4"x2"	300	Und
556	Yee de PVC de 3"	10	Und
557	Yee reducida de PVC de 3"x2"	210	Und
558	Yee reducida de PVC de 3"x1 1/2"	100	Und
559	Yee de PVC de 2"	550	Und
560	Yee reducida de PVC de 2"x1 1/2"	500	Und
561	Yee de PVC de 1 1/2"	250	Und
562	Reducción de PVC de 8"x6"	10	Und
563	Reducción de PVC de 6"x4"	10	Und
564	Reducción de PVC de 4"x2"	70	Und
565	Reducción de PVC de 3"x2"	40	Und
566	Reducción de PVC de 2"x1 1/2"	25	Und
567	Union de HG de 4"	75	Und
568	Union de HG de 3"	70	Und
569	Union de PVC de 4"	260	Und
570	Union de PVC de 3"	250	Und

571	Union de PVC de 2"	580	Und
572	Union de PVC de 1 1/2"	200	Und
573	Adaptador para registro de 4"	40	Und
574	Adaptador para registro de 2"	275	Und
575	Tapón para registro de 4"	40	Und
576	Tapón para registro de 2"	275	Und
577	Tapón para registro de 1 1/2"	70	Und
578	Sifon de PVC de 2"	125	Und
579	Tapon HG de 1/2"	700	Und
580	Tapon PVC de 1/2"	800	Und
581	Tapon PVC de 4"	100	Und
582	Tapon PVC de 2"	300	Und
583	Cera para Brida	100	Und
584	Brida para inodoro	100	Und
585	Adaptador macho PVC de 1/2"	1500	Und
586	Adaptador para sifon	100	Und
587	Niple HG de 1/2"x4"	100	Und
588	Tee PVC de 1 1/2"	100	Und
589	Tee HG de 1/2"	200	Und
590	Valvula de control de ½	200	Und
591	Sifon cromado 1 1/4"	100	Und
592	Brida a pared de 1/2"	200	Und
593	Tubo de abasto de 1/2"	200	Und
594	Codo HG de 90 de 1/2"	500	Und
595	Tubo PVC SDR 17 de 4"	20	Und
596	Tubo PVC SDR 17 de 3"	100	Und
597	Tubo PVC SDR 17 de 2-1/2"	25	Und
598	Tubo PVC SDR 17 de 2"	130	Und
599	Tubo PVC SDR 17 de 1-1/2"	20	Und
600	Tubo PVC SDR 17 de 1-1/4"	15	Und
601	Tubo PVC SDR 17 de 1"	150	Und
602	Tubo PVC SDR 17 de 3/4"	100	Und
603	Tubo PVC SCH 40 de 1/2"	400	Und
604	Codo PVC 90° de 4"	10	Und
605	Codo PVC 90° de 3"	50	Und

606	Codo PVC 90° de 2-1/2"	50	Und
607	Codo PVC 90° de 2"	40	Und
608	Codo PVC 90° de 1-1/2"	10	Und
609	Codo PVC 90° de 1-1/4"	15	Und
610	Codo PVC 90° de 1"	350	Und
611	Codo PVC 90° de 3/4"	150	Und
612	Codo PVC 90° de 1/2"	2000	Und
613	Codo PVC 45° de 4"	20	Und
614	Codo PVC 45° de 3"	10	Und
615	Codo PVC 45° de 2-1/2"	20	Und
616	Codo PVC 45° de 2"	20	Und
617	Codo de 45° PVC de 1-1/2"	20	Und
618	Codo de 45° PVC de 1"	50	Und
619	Codo de 45° PVC de 3/4"	20	Und
620	Codo de 45° PVC de 1/2"	50	Und
621	Tee PVC de 4"	10	Und
622	Tee PVC de 3"	10	Und
623	Tee reducida PVC de 3"x1-1/2"	10	Und
624	Tee reducida PVC de 3"x1-1/4"	10	Und
625	Tee reducida PVC de 3"x1"	20	Und
626	Tee PVC de 2-1/2"	10	Und
627	Tee reducida PVC de 2-1/2x2"	30	Und
628	Tee PVC de 2"	60	Und
629	Tee reducida PVC de 2"x1-1/2"	20	Und
630	Tee reducida PVC de 2"x1-1/4"	20	Und
631	Tee reducida PVC de 2"x1"	90	Und
632	Tee reducida PVC de 2"x3/4"	30	Und
633	Tee reducida PVC de 2"x1/2"	175	Und
634	Tee reducida PVC de 1-1/2"x1"	10	Und
635	Tee reducida PVC de 1-1/2"x3/4"	10	Und
636	Tee PVC de 1-1/4"	20	Und
637	Tee reducida PVC de 1-1/4"x1"	20	Und
638	Tee reducida PVC de 1-1/4"x3/4"	10	Und
639	Tee reducida PVC de 1-1/4"x1/2"	10	Und
640	Tee PVC de 1"	40	Und

641	Tee reducida PVC de 1"x3/4"	20	Und
642	Tee reducida PVC de 1"x1/2"	310	Und
643	Tee PVC de 3/4"	10	Und
644	Tee reducida PVC de 3/4"x1/2"	155	Und
645	Tee PVC de 1/2"	50	Und
646	Reduccion bushing PVC 4"x1-1/2"	10	Und
647	Reduccion bushing PVC 3"x1-1/2"	10	Und
648	Reduccion bushing PVC 2-1/2"x2"	25	Und
649	Reduccion bushing PVC 2"x1 1/2"	10	Und
650	Reduccion bushing PVC 2"x1"	40	Und
651	Reduccion bushing PVC 2"x1/2"	40	Und
652	Reduccion bushing PVC 1-1/2"x1"	10	Und
653	Reduccion bushing PVC 1-1/4"x1"	10	Und
654	Reduccion bushing PVC 1-1/4"x3/4"	10	Und
655	Reduccion bushing PVC 1"x3/4"	50	Und
656	Reduccion bushing PVC 1"x1/2"	50	Und
657	Reduccion bushing PVC 3/4"x1/2"	60	Und
658	Adapter macho PVC de 4"	20	Und
659	Adapter macho PVC de 3"	80	Und
660	Adapter macho PVC de 2-1/2"	40	Und
661	Adapter macho PVC de 2"	150	Und
662	Adapter macho PVC de 1-1/2"	10	Und
663	Adapter macho PVC de 1-1/4"	20	Und
664	Adapter macho PVC de 1"	70	Und
665	Adapter macho PVC de 3/4"	25	Und
666	Adapter macho PVC de 1/2"	350	Und
667	Union de tope de PVC de 4"	470	Und
668	Union de tope de PVC de 3"	80	Und
669	Union de tope de PVC de 2-1/2"	45	Und
670	Union de tope de PVC de 1-1/2"	10	Und
671	Union de tope de PVC de 1-1/4"	20	Und
672	Union de tope de PVC de 1"	70	Und
673	Union de tope de PVC de 3/4"	30	Und
674	Tapon hembra de PVC de 2"	20	Und
675	Tapon hembra de PVC de 3/4"	45	Und

676	Union de PVC de 2-1/2"	25	Und
677	Union de PVC de 1-1/2"	20	Und
678	Union de PVC de 1-1/4"	15	Und
679	Union de PVC de 1"	150	Und
680	Union de PVC de 3/4"	100	Und
681	Union de PVC de 1/2"	400	Und
682	Sistema de bombeo presion constante triplex	1	Und
683	Filtro para sistema de Agua Potable	2	Und
684	Filtro cartucho para sistema de Agua Potable	2	Und
685	Suavizador duplex para sistema de Agua Potable	2	Und
686	ORP sistema dosificador del sistema de agua potable	1	Und
687	Controlador del sistema de agua potable	1	Und
688	Sistema UVMAX	1	Und
689	Tubo CPVC de 1"	10	Und
690	Tubo CPVC de 3/4"	5	Und
691	Tubo CPVC de 1/2"	20	Und
692	Codo de 90° CPVC de 1"	10	Und
693	Codo de 90° CPVC de 3/4"	10	Und
694	Codo de 90° CPVC de 1/2"	60	Und
695	Codo de 45° CPVC de 3/4"	5	Und
696	Codo de 45° CPVC de 1/2"	5	Und
697	Tee de PVC de 1"	5	Und
698	Tee reducida CPVC de 1"x3/4"	5	Und
699	Tee reducida CPVC de 1"x1/2"	5	Und
700	Tee de PVC de 3/4"	5	Und
701	Tee de PVC de 1/2"	10	Und
702	Reduccion bushing CPVC 1"x3/4"	5	Und
703	Reduccion bushing CPVC 1"x1/2"	5	Und
704	Reduccion bushing CPVC 3/4"x1/2"	5	Und
705	Aislamiento de 1" de 3/4"	60	Mts
706	Aislamiento de 3/4" de 3/4"	30	Mts
707	Aislamiento de 1/2" de 3/4"	120	Mts
708	Adapter macho CPVC de 1"	5	Und
709	Adapter macho CPVC de 3/4"	5	Und
710	Adapter macho CPVC de 1/2"	10	Und

711	Union de CPVC de 1"	10	Und
712	Union de CPVC de 3/4"	5	Und
713	Union de CPVC de 1/2"	20	Und
714	Tanque para agua caliente, capacidad 50 galones	1	Und
715	Calentador instantaneo, capacidad 2,0 gpm, 9,5 Kw	1	Und
716	Tubo de Cobre de 4"	5	MTS
717	Tubo de Cobre de 3"	5	MTS
718	Codo de 90° Cobre de 4"	5	Pza
719	Codo de 90° de Cobre de 3"	10	Pza
720	Tee de Cobre de 4"	25	Pza
721	Tee de Cobre de 3"	5	Pza
722	Reduccion de Cobre de 4"x3"	20	Pza
723	Reduccion de Cobre de 4"x2"	10	Pza
724	Brida de Cobre de 4"	20	Pza
725	Brida de Cobre de 3"	10	Pza
726	Tapon de Cobre de 4"	10	Pza
727	Hidrante para sistema contra incendio	8	Und
728	Válvula de compuerta de 6"	12	Und
729	Válvula de purga de aire de 3/4"	5	Und
730	Coladera de 4" Bronce	50	Und
731	Coladera de 3" Bronce	50	Und
732	Drenaje de piso de 2" Bronce	250	Und
733	Granada de 4" Bronce	250	Und
734	Canal de 4"	50	Und
735	Registro de piso 4" Bronce	100	Und
736	Registro de piso 2" Bronce	500	Und
737	Capucha de ventilacion de 3"	40	Und
738	Capucha de ventilacion de 2"	5	Und
739	Trampa de solidos Bronce	10	Und
740	Trampa de grasa Bronce	15	Und
741	Calentador instantaneo	4	Und
742	Válvula de compuerta de 4" PVC	100	Und
743	Válvula de mariposa de 3" PVC	100	Und
744	Válvula de mariposa de 2-1/2" PVC	150	Und
745	Válvula de bola de 2 1/2" PVC	100	Und

746	Válvula de bola de 2" PVC	150	Und
747	Válvula de bola de 1-1/2" PVC	250	Und
748	Válvula de bola de 1-1/4" PVC	100	Und
749	Válvula de bola de 1" PVC	250	Und
750	Válvula de bola de 3/4" PVC	50	Und
751	Válvula de bola de 1/2" PVC	750	Und
752	Válvula de check de 4" PVC	50	Und
753	Válvula de check de 3" PVC	25	Und
754	Válvula reguladora de presion de 3"	30	Und
755	Válvula reguladora de presion de 2-1/2"	10	Und
756	Válvula reguladora de presion de 2"	5	Und
757	Válvula de boya de 2"	5	Und
758	Llave de chorro de 1/2" Metalica	50	Und
759	Hidrometro de 3"Ø	5	Und
760	Estacion reguladora 2-1/2"	4	Und
761	Estacion de medicion de 2-1/2"	3	Und
762	Ducha de emergencia	9	Und
763	Junta flexible de 3" Metalica	25	Und
764	Junta flexible de 2" Metalica	20	Und
765	Manometro de 0-250 psi	10	Und
766	Tubo de hierro negro cedula 10 de 8"	10	Und
767	Tubo de hierro negro cedula 10 de 6"	60	Und
768	Tubo de hierro negro cedula 10 de 4"	10	Und
769	Tubo de hierro negro cedula 40 de 2-1/2"	50	Und
770	Tubo de hierro negro cedula 40 de 2"Ø.	30	Und
771	Tubo de hierro negro cedula 40 de 1"Ø.	20	Und
772	Codo de 90° de Hierro Negro de 8"	20	Und
773	Codo de 90° de Hierro Negro de 6"	15	Und
774	Codo de 90° de Hierro Negro de 4"	5	Und
775	Codo de 90° de Hierro Negro de 2-1/2"	90	Und
776	Codo de 90° de Hierro Negro de 2"Ø.	5	Und
777	Codo de 90° de Hierro Negro de 1"Ø.	30	Und
778	Codo de 45° de Hierro Negro de 8"	20	Und
779	Codo de 45° de Hierro Negro de 6"	15	Und
780	Codo de 45° de Hierro Negro de 4"	5	Und

781	Codo de 45° de Hierro Negro de 2-1/2"	90	Und
782	Codo de 45° de Hierro Negro de 2"Ø.	5	Und
783	Codo de 45° de Hierro Negro de 1"	5	Und
784	Tee de de Hierro Negro de 8"	10	Und
785	Tee de Hierro Negro de 6"	10	Und
786	Tee de Hierro Negro de 4"	10	Und
787	Tee de Hierro Negro de 2"	10	Und
788	Tee reducida de Hierro Negro roscada de 2"x1"	10	Und
789	Tee de Hierro Negro roscada de 1"	5	Und
790	Silleta de Hierro Negro de 6"x2-1/2"	40	Und
791	Silleta de Hierro Negro de 4"x3"	5	Und
792	Silleta de Hierro Negro de 4"x2-1/2"	5	Und
793	Reducción de Hierro Negro de 8"x6"	10	Und
794	Reducción de Hierro Negro de 6"x4"	10	Und
795	Reducción de Hierro Negro de 4"x3"	5	Und
796	Reduccion de Hierro Negro roscada de 2"x1"	5	Und
797	Reduccion de Hierro Negro roscada de 1"x1/2"	10	Und
798	Unión de Hierro Negro de 8"	60	Und
799	Unión de Hierro Negro de 6"	120	Und
800	Unión de Hierro Negro de 4"	30	Und
801	Unión de Hierro Negro de 2-1/2"	250	Und
802	Unión de Hierro Negro de 2"	40	Und
803	Unión de Hierro Negro de 1"	40	Und
804	Reduccion de Hierro Negro roscada de 1"x3/4"	20	Und
805	Unión de Hierro Negro roscada de 1"	10	Und
806	Tubo de PVC C-900 clase 200 de 6"	5	Und
807	Codo de 90° de hierro dúctil de 6"	5	Und
808	Tee de hierro dúctil de 6"	5	Und
809	Brida de hierro dúctil de 6"	5	Und
810	Restritor tubo accesorio de 6"	10	Und
811	Restritor tubo tubo Serie de 6"	5	Und
812	Bomba principal contra incendios	1	Und
813	Toma directa para bomberos	1	Und
814	Toma siamesa Sistema Contra Incendio	25	Und
815	Toma de 2-1/2"Ø Sistema Contra Incendio	25	Und

816	Gabinete clase II	60	Und
817	Gabinete para extintor	60	Und
818	Extintor para fuegos tipo ABC	1	Und
819	Extintor para fuegos A	1	Und
820	Extintor para fuegos AC	1	Und
821	Válvula check de 8"	2	Und
822	Válvula check de 6"	20	Und
823	Valvula de mariposa 6"	20	Und
824	Valvula de alivio de 2"	20	Und
825	Válvula compuerta OS&Y de 8"	5	Und
826	Válvula compuerta OS&Y de 6"	5	Und
827	Valvula de compuerta de 2"	20	Und
828	Valvula de drenaje y pruebas de 2"	20	Und
829	Detector de flujo de 6"	20	Und
830	Union flexible de 6"	40	Und
831	Junta sismica de 6"	10	Und
832	Mufla de 6"	2	Und
833	Tubo Cobre de 4"	50	Und
834	Tubo Cobre de 3"	70	Und
835	Tubo Cobre de 2"	125	Und
836	Tubo Cobre de 1 1/2"	20	Und
837	Tubo Cobre de 1"	155	Und
838	Tubo Cobre de 1/2"	370	Und
839	Codo Cobre soldable 90° de 4"	22	Und
840	Codo Cobre soldable 90° de 3"	40	Und
841	Codo Cobre soldable 90° de 2"	55	Und
842	Codo Cobre soldable 90° de 1 1/2"	5	Und
843	Codo de 90° Cobre soldable de 1"	5	Und
844	Codo de 90° Cobre soldable de 1/2"	710	Und
845	Codo de 45° Cobre soldable de 1/2"	40	Und
846	Tee reducida de Cobre soldable 4"x1/2"	20	Und
847	Tee de Cobre soldable de 3"	10	Und
848	Tee reducida de Cobre soldable 3"x2"	5	Und
849	Tee de Cobre soldable de 2"	15	Und
850	Tee reducida Cobre soldable de 2"x1 1/2"	15	Und

851	Tee reducida Cobre soldable de 2"x1/2"	230	Und
852	Tee reducida Cobre soldable de 1 1/2"x1/2"	140	Und
853	Tee reducida Cobre soldable de 1"x1/2"	5	Und
854	Tee de Cobre soldable de 1/2"	20	Und
855	Reduccion bushing Cobre soldable 4"x2"	5	Und
856	Reduccion bushing Cobre soldable 3"x2"	5	Und
857	Reduccion bushing Cobre soldable 2"x1 1/2"	5	Und
858	Reduccion bushing Cobre soldable 2"x1/2"	30	Und
859	Adapter macho Cobre soldable de 3"	75	Und
860	Adapter macho Cobre soldable de 4"	55	Und
861	Adapter macho Cobre soldable de 2"	30	Und
862	Adapter macho Cobre soldable de 1 1/2"	30	Und
863	Adapter macho Cobre soldable de 1"	305	Und
864	Adapter macho Cobre soldable de 1/2"	1000	Und
865	Union de tope de Cobre soldable de 4"	45	Und
866	Union de tope de Cobre soldable de 3"	75	Und
867	Union de tope de Cobre soldable de 2"	45	Und
868	Union de tope de Cobre soldable de 1 1/2"	35	Und
869	Union de tope de Cobre soldable de 1"	305	Und
870	Union de tope de Cobre soldable de 1/2"	1000	Und
871	Union de Cobre soldable de 4"	50	Und
872	Union de Cobre soldable de 3"	70	Und
873	Union de Cobre soldable de 2"	130	Und
874	Union de Cobre soldable de 1 1/2"	20	Und
875	Union de Cobre soldable de 1"	155	Und
876	Union de Cobre soldable de 1/2"	335	Und
877	Válvula de bola de 200 PSIG de 2"	10	Und
878	Base conector rapido con pasa muros de 3/4"	300	Und
879	Alarma de maestra con sensores remotos	3	Und
880	Manometro de 0-250 psi.	10	Und
881	Conector rápido de 3/4"	300	Und
882	Toma para empotrar de 1/2"	49	Und
883	Toma para oxígeno para empotrar en pared con conexión rápida	2	Und
884	Caja de valvulas doble Metalica de empotrar	5	Und
885	Alarma de area con sensores remotos	5	Und

886	Medidor de presion 160-185 psi con manometro 0-300 psi	5	Und
887	Medidor de presion 50-55 PSI con manometro 0-100 psi	2	Und
888	Drenaje Electronico de Condensado 1/2"	20	Und
889	Regulador de presion de segunda etapa de 1/2"	2	Und
890	Valvula de solenoide	2	Und
891	Válvula de bola 1/2"	10	Und
892	Sensor de gas	3	Und
893	Modulo de sensores	2	Und
894	Panel de control de gas	2	Und
895	Inversor automatico	2	Und
896	Caja de pared para sistema de gas	10	Und
897	Manometro 0-60 psi	10	Und
898	Cilindro de gas LP	3	Und
899	Cilindro de oxigeno	3	Und
900	Cabezal de reserva	2	Und
901	Cabezal automático	1	Und
902	Tubo Cobre de 1-1/2"	20	Und
903	Soldadura acero plata	6500	Und
904	Codo Cobre soldable 90° de 1"	310	Und
905	Codo Cobre soldable 90° de 1/2"	400	Und
906	Codo Cobre soldable 45° de 3"	2	Und
907	Codo Cobre rigido soldable 45° de 1-1/2"	15	Und
908	Codo de 45° Cobre soldable de 1"	30	Und
909	Tee de Cobre soldable presion de 4"	12	Und
910	Tee reducida de Cobre soldable 4"x3"	5	Und
911	Tee reducida de Cobre soldable 4"x1"	50	Und
912	Tee de Cobre soldable presion de 3"	50	Und
913	Tee reducida de Cobre soldable 3"x1"	120	Und
914	Reduccion bushing Cobre soldable 3"x1-1/2"	5	Und
915	Reduccion bushing Cobre soldable 1-1/2"x1/2"	140	Und
916	Adapter macho Cobrecsoldable de 2"	10	Und
917	Tapon de Cobre soldable de 4"	10	Und
918	Tapon hembra de Cobre soldable de 3"	10	Und
919	Tapon hembra de Cobre soldable de 1-1/2"	10	Und
920	Union de Cobre soldable de 1-1/2"	20	Und

921	Válvula de bola de 3"	10	Und
922	Interruptor de presión 50-55 PSI con manómetro 0-100 psi	5	Und
923	Interruptor de vacío 0-30 pulg	5	Und
924	Junta flexible de 4" Metálica	15	Und
925	Bomba de vacío	2	Und
926	Auto claves para sistema de vacío	2	Und
927	Filtro de aire para sistema de vacío	19	Und
928	Soporte vertical de 4"	350	Und
929	Soporte vertical de 3"	250	Und
930	Soporte horizontal de 6"	150	Und
931	Soporte horizontal de 4"	400	Und
932	Soporte horizontal de 3"	500	Und
933	Soporte horizontal de 2 1/2"	50	Und
934	Soporte horizontal de 2"	2000	Und
935	Soporte horizontal de 1 1/2"	200	Und
936	Soporte horizontal de 1 1/4"	100	Und
937	Soporte horizontal de 1"	1200	Und
938	Soporte horizontal de 3/4"	500	Und
939	Soporte horizontal de 1/2"	2000	Und
940	Riel acanalado Metálico 1 5/8" x 13/16" # 14	13500	Und
941	Varilla roscada 3/8"	11000	Und
942	Bisagra antisísmica para Soporte	1000	Und
943	AIRE ACONDICIONADO		
944	Tubo cobre 5/8"	722	Unidad
945	Tubo cobre 3/4"	177	Unidad
946	Tubo cobre 3/8"	507	Unidad
947	Cañuela 5/8 x 3/4" Hule	300	Unidad
948	Cañuela 3/4 x 3/4" Hule	150	Unidad
949	Cañuela 3/8 x 3/4" Hule	250	Unidad
950	Codo cobre 5/8 x 90	133	Unidad
951	Codo cobre 3/4 x 90	150	Unidad
952	Codo cobre 3/8 x 90	140	Unidad
953	Unión cobre 5/8	150	Unidad
954	Unión cobre 3/4	150	Unidad
955	Unión cobre 3/8	150	Unidad

956	Tubo cobre 1-5/8	150	Unidad
957	Tubo cobre 1-3/8	292	Unidad
958	Tubo cobre 1-1/2	190	Unidad
959	Tubo cobre 1"	250	Unidad
960	Tubo cobre 7/8"	710	Unidad
961	Tubo cobre 1/2"	1065	Unidad
962	Tubo cobre 1/4"	634	Unidad
963	Cañuela 1-5/8 x 3/4" Hule	100	Unidad
964	Cañuela 1-3/8 x 3/4" Hule	150	Unidad
965	Cañuela 1-1/2 x 3/4" Hule	100	Unidad
966	Cañuela 1 x 3/4" Hule	100	Unidad
967	Cañuela 7/8 x 3/4" Hule	300	Unidad
968	Cañuela 1/2 x 3/4" Hule	400	Unidad
969	Cañuela 1/4 x 3/4" Hule	250	Unidad
970	Codo cobre 1-5/8 x 90	150	Unidad
971	Codo cobre 1-3/8 x 90	150	Unidad
972	Codo cobre 1-1/2 x 90	150	Unidad
973	Codo cobre 1 x 90	150	Unidad
974	Codo cobre 7/8 x 90	150	Unidad
975	Codo cobre 1/2 x 90	150	Unidad
976	Codo cobre 1/4 x 90	150	Unidad
977	Unión cobre 1-5/8	150	Unidad
978	Unión cobre 1-3/8	150	Unidad
979	Unión cobre 1-1/2	150	Unidad
980	Unión cobre 1	150	Unidad
981	Unión cobre 7/8	150	Unidad
982	Unión cobre 1/2	150	Unidad
983	Unión cobre 1/4	150	Unidad
984	Tubo cobre 1-1/8	150	Unidad
985	Soldadura acero plata	2500	Unidad
986	Cañuela 1-1/8 x 3/4" Hule	100	Unidad
987	Codo cobre 1-1/8 x 90	14	Unidad
988	Unión cobre 1-1/8	50	Unidad
989	Filtro deshidratador 3/8	50	Unidad
990	Indicador líquido 3/8	50	Unidad

991	Tuerca bronce 3/8	150	Unidad
992	Tubo de PVC de 1-1/4"	150	Tubo
993	Tubo de PVC de 1-1/2"	120	Tubo
994	Tubo de PVC de 2"	150	Tubo
995	Codo de PVC 1-1/4"	350	Unidad
996	Codo de PVC 1-1/2"	100	Unidad
997	Codo de PVC 2"	100	Unidad
998	Yee de PVC 1-1/2"	100	Unidad
999	Yee de PVC 2"	100	Unidad
1000	Union de PVC de 1-1/4"	100	Unidad
1001	Union de PVC de 1-1/2"	100	Unidad
1002	Union de PVC de 2"	150	Unidad
1003	Reducción de PVC de 2"x 1-1/2"	220	Unidad
1004	Reducción de PVC de 2"x 1-1/4"	250	Unidad
1005	Reducción de PVC de 1-1/2"x 1-1/4"	250	Unidad
1006	Silleta de PVC de 1-1/4"	100	Unidad
1007	Silleta de PVC de 1-1/2"	100	Unidad
1008	Silleta de PVC de 2"	100	Unidad
1009	Cañuela de 1-1/4" Hule	1898	Unidad
1010	Cañuela de 1-1/2" Hule	468	Unidad
1011	Cañuela de 2" Hule	299	Unidad
1012	Ducto flexible 6" Fibra de Vidrio	205	Unidad
1013	Ducto flexible 8" Fibra de Vidrio	269	Unidad
1014	Ducto flexible 10" Fibra de Vidrio	200	Unidad
1015	Ducto flexible 12" Fibra de Vidrio	100	Unidad
1016	Ducto flexible 14" Fibra de Vidrio	100	Unidad
1017	Junta flexible (caja 100 ft) Metal - Lona Metal	100	Unidad
1018	Fibra de vidrio flexible 100' x 4' x 2"	50	Rollo
1019	Lámina hierro galvanizado calibre 22	50000	libras
1020	Lámina hierro galvanizado calibre 24	50000	libras
1021	Empaque duct mate	3250	Rollo
1022	Esquineros TDC	12960	Unidad
1023	Cinta aluminio 100' x 2"	20560	Unidad
1024	Sellador - galon	281	galón
1025	Fajas panduit largas	403	Unidad

1026	Tubo PVC 1-1/4"	105	Unidad
1027	Tee PVC 1-1/4"	211	Unidad
1028	Codo de PVC de 1-1/4"	421	Unidad
1029	Niple todo rosca HG 1 1/4" x 2 1/2"	211	Unidad
1030	Tapón PVC 1 1/4" roscado macho	211	Unidad
1031	Adapter hembra PVC 1 1/4"	211	Unidad
1032	Codo pvc 1 1/4 x 90 presión liso	211	Unidad
1033	Cañuela 1 3/8 x 3/4" Hule	100	Unidad
1034	Angular 1-1/2" x 1-1/2" x 3/16"	2162	Unidad
1035	Varilla roscada 3/8"	2851	Unidad
1036	Tornillo de anclaje 3/8" x 1-1/2"	3822	Unidad
1037	Varilla roscada 3/8" x 36"	161	Unidad
1038	Soporte hule	36	Unidad
1039	Angular 1-1/2 x 1-1/2 x 1/8	16	Unidad
1040	Tubo de HG 1 1/2"	5	Unidad
1041	Varilla roscada HG 1/4"	16000	Unidad
1042	Tuerca de resorte HG 1/4"	20000	Unidad
1043	Varilla roscada HG 1/2"	16000	Unidad
1044	Tuerca de resorte HG 1/2"	20000	Unidad
1045	Caja de piso 2 Gang	200	Unidad
1046	Caja de piso 3 Gang	200	Unidad
1047	Sifon cromado 1 1/2"	150	Unidad
1048	Luminarias Fluorescente	2000	Unidad
1049	Luminaria de empotrar	2000	Unidad
1050	Luminaria de encandescente	2000	Unidad
1051	Coladera de 4" Aluminio	50	Unidad
1052	Coladera de 3" Aluminio	50	Unidad
1053	Drenaje de piso de 2" Aluminio	250	Unidad
1054	Granada de 4" Aluminio	250	Unidad
1055	Registro de piso 4" Aluminio	100	Unidad
1056	Registro de piso 2" Aluminio	500	Unidad
1057	Trampa de solidos Aluminio	10	Unidad
1058	Trampa de grasa Aluminio	15	Unidad
1059	Válvula de compuerta de 4" Metalica	100	Unidad
1060	Válvula de mariposa de 3" Metalica	100	Unidad

1061	Válvula de mariposa de 2-1/2" Metalica	150	Unidad
1062	Válvula de bola de 2 1/2" Metalica	100	Unidad
1063	Válvula de bola de 2" Metalica	150	Unidad
1064	Válvula de bola de 1-1/2" Metalica	250	Unidad
1065	Válvula de bola de 1-1/4" Metalica	100	Unidad
1066	Válvula de bola de 1" Metalica	250	Unidad
1067	Válvula de bola de 3/4" Metalica	50	Unidad
1068	Válvula de bola de 1/2" Metalica	750	Unidad
1069	Válvula de check de 4" Metalica	50	Unidad
1070	Válvula de check de 3" Metalica	25	Unidad
1071	Llave de chorro de 1/2" PVC	50	Unidad
1072	Junta flexible de 3" Hule	25	Unidad
1073	Junta flexible de 2" Hule	20	Unidad
1074	Junta flexible de 4" Hule	15	Unidad
1075	Cable armado 3 x 10	20500	m
1076	Cable armado 4 x 12	20500	m
1077	Cable armado 4 x 10	20500	m
1078	Cable armado 5 x 10	20500	m
1079	Cable armado 5 x 12	20500	m
1080	Cable armado 6 x 12	20500	m
1081	Cable armado 6 x 10	20500	m
1082	Cable armado 8 x 12	20500	m
1083	Cable armado 8 x 10	20500	m

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.19-2017**, celebrada el veintiocho de marzo del dos mil diecisiete y ratificada el tres de abril del año dos mil diecisiete, que literalmente dice:

ARTÍCULO 3. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta No.49 del jueves 09 de marzo del 2017, se publicó el Reglamento para la Administración y Control de Activos Fijos de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 10-2017, Artículo 17.

Reglamento para la Administración y Control de Activos Fijos de la Municipalidad de Belén

Considerandos.

- Que de conformidad con lo previsto en el inciso e) del Código Municipal, Ley 7794 y sus reformas, es deber del personal municipal, cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales.
- Que el inciso e) del artículo 148 del Código citado, estipula como una prohibición para el personal municipal, utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas del interés público.
- Que la Ley de La Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131 y sus reformas), en el artículo 1, regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. De la misma forma en el artículo 98 consagra los objetivos del sistema de administración de bienes al disponer:

“...Artículo 98.-Objetivos. El sistema de administración de bienes y Contratación Administrativa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propiciar que los bienes y servicios se administren atendiendo criterios técnicos y económicos.
- b) Promover el mantenimiento adecuado de los bienes de la Administración Central.
- c) Favorecer el desarrollo de mecanismos ágiles y eficientes para disponer de los bienes en desuso u obsoletos.
- d) Suministrar información sobre el estado, la ubicación y el responsable de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Central.
- e) Propiciar la integración de los registros de los bienes del Gobierno al Sistema de Contabilidad.
- f) Propiciar que los bienes se adquieran oportunamente y a satisfacción del interés público, atendiendo los principios de publicidad y transparencia....”.

- Que en inciso a) del artículo 8 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292), se establece como uno de los objetivos del sistema de control interno, proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, de tal forma que los reglamentos que cada administración emita para alcanzar esos fines, resultan ser instrumentos válidos y eficaces, para alcanzar esos objetivos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. —El presente Reglamento tiene como objetivo dotar a la Municipalidad de Belén de un instrumento que le permita normar el uso, administración y control eficiente y eficaz de los activos fijos.

Artículo 2. —Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para el funcionario (a) de la Municipalidad de Belén, que se benefician del uso y servicio de los activos fijos propiedad de esta institución.

Artículo 3. —Definiciones generales. Cuando en el presente Reglamento se empleen los siguientes términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

Municipalidad de Belén

- a) Usuario: Es aquel funcionario (a) de la Municipalidad de Belén, a quien se le ha hecho entrega efectiva de un activo para su uso y custodia, en forma exclusiva para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Formulario: Son todos los documentos diseñados para el registro y control de los activos, por ejemplo: asignación, traslado, préstamo interno, préstamo externo y reparación de equipo, entre otros.
- c) Activo: Es el importe total de los derechos y activos fijos propiedad de la Municipalidad de Belén.

1. Activo fijo: Bien que se adquiere para ser utilizado en las operaciones de la institución, en la realización de sus objetivos, los cuales no están destinados para su venta, como: terrenos, edificios, maquinaria, mobiliario, vehículos entre otros y se espera que sean utilizados durante más de un período contable.

2. Activo fijo inmueble: Comprende los terrenos, edificios, puentes, todo lo que esté adherido a la tierra o unido a los edificios y construcciones de una manera fija y permanente y demás derechos reales que pesan sobre inmuebles.

3. Activo fijo mueble: A efectos del presente reglamento se entenderá como aquellos activos destinados por la Municipalidad de Belén, para su uso en la realización de sus objetivos institucionales, que cumplan las siguientes características:

- Que el activo fijo no constituya parte permanente de los edificios y pueda ser traspasado sin alterar su integridad material.
- Que el activo fijo posea una conformación material que permita su adecuada identificación, sea por medio de placa metálica, grabación, sello, cintas adhesivas o cualquier otro medio tecnológico que brinde seguridad al registro.

4. Activo fijo de funcionamiento móvil: Son todos aquellos activos que por sus características de funcionamiento y tamaño, fueron diseñados para tal efecto. Estos activos se asignan mediante la firma del formulario de compromiso para su uso y custodia denominado "Asignación de Activos".

- d) Vida útil: Es la estimación del tiempo que durará en servicio un activo fijo, esta valoración es necesaria para conocer el gasto por depreciación de acuerdo con las tablas de la Dirección General de Tributación Directa.
- e) Depreciación: Es el gasto no erogable, de una parte del costo del activo fijo, dentro del período de su vida útil. Los activos fijos de la Institución serán depreciados por el método de Línea Recta.
- f) Valor de reposición: Se denomina valor de reposición de un activo fijo, al importe monetario que se debería pagar por su adquisición si en un momento dado se decidiera su compra. Este importe está siempre sujeto a la antigüedad del bien, a su estado de desgaste o conservación y a la ley de la oferta y la demanda.
- g) Adiciones o mejoras: Son las erogaciones monetarias que tienen el efecto directo de aumentar el valor de un activo existente, al incrementar su capacidad, su vida útil y su eficiencia, por lo tanto las mismas deben cargarse al valor del activo.
- h) Reparación y mantenimiento: Gasto en que se incurre para la correcta operación y funcionamiento del activo, pueden ser modificaciones completas o parciales practicadas al activo por el deterioro normal.
- i) Donación: Es la transmisión de activos fijos sin compromiso de contraprestación por las partes.
- j) Baja de activo: Se entenderá por baja de activo, aquellos retirados de servicio y excluidos de los registros por encontrarse obsoletos de acuerdo con un criterio técnico, por daños irreparables o por otras circunstancias como el robo o extravío.

CAPÍTULO II

Administración de activos

Artículo 4. —Todo funcionario (a) de la Municipalidad de Belén, recibirá en buenas condiciones de funcionamiento los activos fijos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la responsabilidad de darles el uso adecuado. Las modalidades para asignar activos fijos serán:

- a. Asignación Permanente: Asignación permanente de activos fijos de uso individual: se hará a cada funcionario (a) para ser utilizados personalmente para el cumplimiento de sus funciones, mediante el uso del formulario denominado “Asignación de Activos”, diseñado para estos efectos. Es obligación del Proceso de Recursos Humanos informar al Proceso Administrativo Financiero, sobre el ingreso de nuevos funcionarios(as), para proceder con la asignación de los activos correspondientes.
- b. Asignación permanente de activos fijos de uso común: serán asignados a los niveles de Alcaldía Municipal, directores, coordinadores, encargados de área o unidades administrativas, en la que vayan a ser utilizados, mediante el uso del formulario denominado “Asignación de Activos”, diseñado para estos efectos.
- c. Asignación por tiempo definido: La asignación se hará por un período determinado establecido, a quien lo solicite, mediante el uso del formulario denominado “Asignación de Activos”, diseñado para estos efectos.

Artículo 5. —Del ingreso de activos. El ingreso físico de activos se hará por medio del proceso de Bienes y Servicios, donde se le debe asignar una identificación numérica o alfa numérica de acuerdo a su clasificación, por medio de una placa metálica, cinta adhesiva, código de barras o uso de marcadores.

Artículo 6. —Del registro de los activos. Los activos serán clasificados para su registro de ingreso por medio del proceso de la Unidad de Contabilidad en el sistema diseñado para ese fin.

Artículo 7. —El proceso Financiero Contable realizará el respectivo registro contable, además del registro de depreciación o revaluación de activos de acuerdo a las disposiciones técnicas que emita la Contabilidad Nacional.

Artículo 8. —Del control e inventarios: El control e inventario permanente de activos estará a cargo de la Unidad de Contabilidad, el cual deberá designar un responsable de dicha labor.

Artículo 9.—De la toma de inventarios: El Proceso de la Unidad de Contabilidad, deberá realizar una vez al año tomas físicas de inventarios, las cuales pueden hacerse mediante muestras selectivas o inventario general, cuyo informe final se emitirá en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la finalización de la toma física. Dicho informe se remitirá a la Alcaldía Municipal, direcciones de área, coordinadores y unidades asesoras, según corresponda, a efecto de que se sirvan realizar las verificaciones, observaciones y justificaciones que estimen pertinentes, ante el proceso de la Unidad de Contabilidad, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la recepción del informe. Vencido este último plazo, la Unidad de Contabilidad, remitirá en un plazo no mayor de 30 días naturales, un informe definitivo a la Dirección del Área Administrativa, con las observaciones, justificaciones y recomendaciones presentadas por el Encargado del control e inventario permanente de activos, para que se proceda según corresponda.

Artículo 10. —Todas las dependencias de la Municipalidad de Belén, deberán brindar las facilidades y apoyo a la Administración, durante la toma de los inventarios físicos, selectivos o generales.

Artículo 11—Niveles de autorización de ajustes en el auxiliar y en libros contables:

- a. Ajustes inferiores al equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa, deberán ser aprobados por la Jefatura de la Dirección Administrativa.
- b. Ajustes iguales o superiores al equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa, deberán ser aprobados por la Alcaldía Municipal.

Artículo 12. —De las adiciones y mejoras de los activos: Cuando un activo fijo sea objeto de alguna adición o mejora que incremente significativamente su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongación de su vida útil o reducción de sus costos de operación futura se deberán capitalizar. Las reparaciones ordinarias y extraordinarias que tiendan a la conservación del activo en condiciones normales de servicio, no son capitalizables.

Artículo 13.—De baja de activos fijos: Se hará baja de activos fijos del sistema de inventarios y del registro contable en caso de venta, donación, pérdida, obsolescencia, inservible, mal estado, desuso, robo y otros conceptos que extingan el valor del activo fijo, lo cual deberá documentarse debidamente. Para los casos de venta y donación deberá adjuntarse además el avalúo del perito correspondiente.

Artículo 14.—Todo traslado, préstamo interno, externo o retiro de un activo fijo mueble, deberá formalizarse a través del encargado o jefe de cada Unidad a su cargo, que deberá realizar los ajustes necesarios y emitir los formularios correspondientes para que sean firmados por los involucrados en los cambios.

Artículo 15.—De la salida de los activos fijos: Cuando los activos fijos requieran, para uso exclusivo de labores referentes a la Institución, salir de la planta física de la Municipalidad de Belén, se hará en las fórmulas previstas para tal efecto, en donde se detallará el estado del activo fijo, sus características, descripción, el motivo que justifica su salida, el número de placa, el destino del activo fijo y el tiempo estimado que permanecerá fuera de la Institución, esta fórmula requerirá del visto bueno de la Jefatura respectiva.

Artículo 16.- Cuando los activos fijos deban salir temporalmente de las instalaciones de la Municipalidad de Belén, para ser objeto de diagnóstico de su estado, reparación o mantenimiento, se tramitará a través de la Unidad que corresponda, mediante el uso del formulario denominado “Autorización de Salida Activos”, diseñado para estos efectos.

Artículo 17. —De los activos fijos obsoletos, inservibles, en mal estado o en desuso. Será responsabilidad y obligación del funcionario entregar en las bodegas destinadas para activos fijos, mediante boleta correspondiente de traslado, que se utiliza en el sistema de activos, para que éstos sean almacenados de forma temporal, hasta que se determine de manera técnica que el equipo es de desecho o no, para que posteriormente se realice el proceso de dar de baja por parte del proceso administrativo y su correspondiente registro por parte del proceso contable.

Artículo 18.—Deberán de contar con el seguro que corresponda, los activos fijos muebles o inmuebles, que de acuerdo a su naturaleza o valor, lo amerite o que así lo determine la Administración, o la Jefatura de cada Unidad.

CAPITULO III

Extravío o robo de activos

Artículo 19. —Del robo y hurto de activos fijos. En caso de desaparición, daño o pérdida de activos fijos por un presunto delito de robo, hurto, o sustracción, el funcionario que tenga asignado el activo fijo deberá interponer la denuncia correspondiente ante el Organismo de Investigación Judicial cuando así corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sucedido o detectado el hecho, adicionalmente deberá sujetarse a lo preceptuado en este reglamento en relación con el procedimiento que deberá observarse en términos generales en el caso de extravío, pérdida, daño, deterioro, accidente de tránsito, colisión, u otros eventos que lleven implícito daño o pérdidas irreparables de activos de la institución. Del procedimiento sumario administrativo

Artículo 20.—En caso de desaparición, daño reparable, pérdida de activos fijos por un presunto delito de robo, hurto, o sustracción, o bien cuando el activo asignado sufra un deterioro que impida su reparación, o se trate de accidentes de tránsito o colisiones en los cuales estén involucrados activos institucionales, el funcionario que tenga asignado el activo fijo deberá informar por escrito a la jefatura superior inmediata sobre lo sucedido, en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes al momento en que aconteció el accidente, colisión, o percance o bien al momento que tuvo conocimiento de la desaparición o pérdida del activo fijo asignado bajo su responsabilidad.

Artículo 21. —El superior inmediato en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes al momento que tuvo conocimiento del daño causado al activo, para lo cual a nivel administrativo se determinará su cuantía y magnitud, notificará al Proceso Administrativo Financiero, con el fin de que inicie una investigación a efectos de recabar información para sentar las bases de una eventual responsabilidad. Para ello dicho Proceso, dispondrá de un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, para darle traslado del reporte de los daños causados al activo, al servidor(a) cuya custodia le corresponde, concediéndosele un plazo máximo de ocho días hábiles, para que se refiera a los daños sufridos por el activo asignado a su nombre y ofrezca los medios de prueba en descargo de los mismos si los hubiere.

Artículo 22.—Cuando el servidor(a) responsable de la custodia del activo que ha sufrido daño no ejerciere su defensa, ello no será motivo para tener por imputable a su responsabilidad los daños comprobados, debiendo el Proceso Administrativo Financiero continuar con la investigación hasta verificar la verdad real y dar por ello concluido el procedimiento.

Artículo 23. —Transcurrido el plazo de traslado del informe de daños, establecido en el artículo 20, el Proceso Administrativo Financiero, dentro de un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, dictará una resolución mediante la cual hará comparecer al funcionario involucrado a una audiencia oral y privada, y recibirá las pruebas de descargo, lo cual se documentará en un acta.

Artículo 24.—Realizada la audiencia oral y privada de las partes a que se refiere el artículo anterior, y evacuadas las pruebas admitidas, el Proceso Administrativo Financiero, dentro de un término que no podrá exceder de diez días hábiles, rendirá un informe debidamente razonado, que comprenderá una descripción de los hechos y antecedentes, una parte considerativa, con inclusión de una evaluación de las probanzas rendidas, y una sección concluyente, con indicación de las recomendaciones disciplinarias que se consideren aplicables. El informe será trasladado a la Alcaldía Municipal, para que emita la resolución de fondo correspondiente. Esta resolución se notificara al funcionario (a), y podrá ser impugnada por medio de un recurso de revocatoria, ante la Alcaldía Municipal dentro de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de la notificación. Una vez resuelta la revocatoria se procederá a notificar al Proceso de Recursos Humanos para que se imponga la sanción correspondiente y al Proceso Administrativo Financiero para que determine el costo de reposición del activo cuando sea procedente, debiendo el funcionario (a) cancelar de su propio peculio el valor de reposición del activo de características similares. En caso de que exista renuencia del funcionario (a) y no proceda a la restitución del activo, se procederá a aplicar el procedimiento de ejecución administrativa, previsto en la Ley General de Administración Pública”.

Artículo 25—Son obligaciones del Proceso Administrativo Financiero:

- a) Velar por la aplicación del presente Reglamento.
- b) Recibir y darle trámite a todos los informes de daño o pérdida de activos fijos por un presunto delito de robo, hurto, o sustracción, por deterioro, o accidentes de tránsito y colisiones que afecten los activos institucionales;
- c) Recibir las pruebas testimoniales y recabar las demás probanzas ofrecidas por las partes;
- d) Solicitar a cualquier servidor o servidora de la Municipalidad de Belén, o bien a un tercero externo competente que pueda brindar un criterio técnico, la colaboración necesaria para concluir la investigación;
- e) Verificar que en el proceso no existan errores u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión;
- f) Elaborar el informe razonado del caso en estudio, verificando previamente, que no hayan errores de procedimiento o vicios causantes de indefensión y comunicarlo a la Alcaldía Municipal;
- g) Velar por la debida tramitación de los procedimientos sumarios administrativos.
- h) Dar de baja el activo cuando ello proceda, de acuerdo a los documentos de respaldo que se emitan para justificar tales efectos.

CAPITULO IV

Asignación y uso de los teléfonos celulares

Artículo 26. —Definición. El teléfono celular es un instrumento de trabajo para facilitar el mejor desempeño de las labores de la persona a quien le fue asignado. La asignación y posterior uso de un teléfono celular no se considerará parte del salario ni originará ningún derecho, ni debe tomarse como atribución o beneficio personal.

Artículo 27. —Funcionarios responsables de asignarlos. Se autoriza al señor Alcalde o Alcaldesa según sea el caso, como responsable de la asignación de teléfonos celulares, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. La asignación de teléfonos celulares debe efectuarse en forma excepcional y restrictiva, siempre que exista necesidad comprobada y manifiesta.

Artículo 28. —Funcionarios a quienes se les asigna su utilización. Tendrán un teléfono celular asignado por parte de la Municipalidad, únicamente a aquellos funcionarios que se justifique, que así lo determine y autorice la Alcaldía Municipal.

Artículo 29. —El aparato telefónico se entregará previa formalización a través del formulario que se utilizará para esos efectos.

Artículo 30. —Uso exclusivo. El teléfono celular es de uso exclusivo del funcionario al cual se le asigna, para atender y realizar llamadas relativas al cumplimiento de las funciones propias del cargo que ostenta en la Institución.

Artículo 31. —La asignación y uso de los teléfonos celulares debe sujetarse a los principios de razonabilidad, racionalidad y en general a las prácticas sanas de administración.

Artículo 32. —Retiro del uso del teléfono celular. El uso del teléfono celular no crea derechos, en consecuencia la Institución puede retirar su uso en cualquier momento, sea por la desaparición de la necesidad institucional, incumplimiento de este Reglamento, limitaciones presupuestarias o cualquier otra razón que la Municipalidad de Belén discrecionalmente determine.

CAPÍTULO V

Donaciones y préstamos de activos

Artículo 33. —Del préstamo externo de activos. El préstamo de activos a otras instituciones, deberá ser aprobado por la Alcaldía Municipal y se formalizará mediante convenio. El convenio debe contener la siguiente información mínima para que se registre y se lleve el control en el módulo de activos fijos que administra la Unidad de Contabilidad:

- a. Ubicación
- b. Período que cubre
- c. Responsable del bien dado en calidad de préstamo
- d. Números de activos (Placa)
- e. En el caso de vehículos, modelo, serie, color, tipo, N° motor, N° de chasis, N° placa de circulación, estado general de todos los sistemas que componen la unidad, así como un detalle de la documentación que la respalda para circular sin problemas, según lo establece la Ley General de Tránsito de Costa Rica.
- f. Estado de entrega de los activos facilitados
- g. Nombre de la institución a la cual se le está prestando
- h. Otras condiciones del préstamo y devolución.

Artículo 34. —La Municipalidad de Belén, realizará los inventarios que considere pertinentes a los activos dados en calidad de préstamo a otras instituciones. Las Instituciones que cuenten con activos prestados por parte de la Municipalidad de Belén, deberán brindar periódicamente la información que se les solicite en cuanto a estado de los mismos (físico y de funcionamiento).

Artículo 35. —Ofrecimiento para recibir bienes en donación: Todo ofrecimiento de donar algún activo fijo a la Institución debe ser tramitado ante la Unidad de Bienes y Servicios, para su correspondiente aceptación previa justificación técnica emitida por la unidad gestionante que certifique:

- a. que lo donado es de utilidad para el desarrollo de labores de la Municipalidad de Belén.
- b. que el costo de mercado del Activo es menor al costo de recibir y mantener el Activo que se tomará como donación
- c. que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir todos los gastos que genere la recepción y mantenimiento del activo.

Artículo 36—Los activos recibidos por donación deberán ser tramitados únicamente por medio del proceso de Bienes y Servicios que los tratará con los mismos procedimientos con que se administran los demás activos fijos que constituyen el patrimonio de la Institución. Se le dará de alta únicamente a las donaciones previamente aprobadas por parte de la Unidad Administrativa Financiera o en defecto por la Alcaldía Municipal.

Artículo 37—La donación de activos por parte de la Municipalidad de Belén: La solicitud deberá especificar claramente las características de los bienes que interesan en la donación.

Artículo 38. —La Alcaldía Municipal, previa recomendación de la Dirección Administrativa Financiera, deberá dictaminar sobre la solicitud, considerando entre otros aspectos que los bienes que serían objeto de donación, debidamente inventariados, no son útiles o necesarios para la institución.

Artículo 39. —Una vez recibido el informe y la recomendación, la Alcaldía Municipal, decidirá si aprueba o no la donación.

Artículo 40. —Previo a la ejecución de la donación, se deberá contar con el avalúo de los bienes realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto el avalúo de la Dirección General de Tributación, de acuerdo con el valor real del mercado.

Artículo 41. —La entidad beneficiaria contará con treinta días naturales a partir de la recepción del acuerdo que apruebe la donación, para aceptarla y ejecutarla; caso contrario, se tendrá por desistida.

Artículo 42.—Con la entrega del bien o bienes donados procederá el levantamiento de un acta con la asistencia de un funcionario de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, o el funcionario delegado por esta, quien la suscribirá junto con el representante legal de la entidad beneficiaria. En dicha acta deberá consignarse el estado de los bienes donados, sus características esenciales y su número de registro institucional.

Artículo 43—En todos los casos que suponga la administración de recursos públicos, la entidad beneficiaria deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones en materia de activos fijos

Artículo 44—De las obligaciones del Encargado de Control de Activos fijos:

- a. Llevar los controles necesarios para un adecuado seguimiento de todos los activos fijos de la Institución y asignación de los mismos.
- b. Programar y coordinar la toma física de los activos fijos en Oficinas Centrales y otras oficinas o lugares, fuera de la Institución.
- c. Registrar los movimientos en los inventarios de activos fijos en el sistema diseñado para estos efectos, conforme a las disposiciones que indica el presente reglamento y los procedimientos que se establezcan para tal fin.
- d. Determinar los faltantes, de inventario en forma fehaciente y suministrar la documentación pertinente a quien corresponda, según el procedimiento que se establezca para tal fin.
- e. Velar porque en cada movimiento de activos se cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y los procedimientos que se establezcan para tal fin. Con base en las NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Publico).

Artículo 45—De las obligaciones de las jefaturas. Será obligación de las jefaturas:

- a. Velar por el correcto uso, cuidado, mantenimiento, reparación y modificación de todos los activos fijos asignados a los funcionarios a su cargo.
- b. En caso de permisos con o sin goce de salario y de becas dentro o fuera del país, superior a un mes o cuando cese en el ejercicio de su cargo por renuncia, despido o jubilación, la jefatura deberá velar por que el usuario solicite el inventario de activos fijos asignados a su nombre, por medio del responsable asignado al respecto, así como tomar una determinación del destino de los mismos. Esta disposición deberá cumplirse con el tiempo suficiente, previo a la salida definitiva del funcionario de la Municipalidad de Belén.
- c. Velar por la integridad de los activos fijos asignados a los funcionarios que estén incapacitados para laborar, que se encuentren con licencia o disfrutando de vacaciones, para lo cual podrán adoptar las medidas que estimen oportunas.

Artículo 46. —De las obligaciones de los usuarios. Los funcionarios (as) de la Municipalidad de Belén, deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia de control de activos fijos e inventario:

- a. Asumir plenamente la responsabilidad por la custodia y por el uso correcto de todos los activos que le han sido formalmente asignados para el desempeño de sus funciones, se incluye en este punto los activos fijos asignados en carácter de uso temporal por otra unidad así como los activos de uso común.
- b. El funcionario deberá responder por el buen uso y manejo de los activos asignados a su cargo, debiendo reponer el costo de los mismos cuando se compruebe por los medios adecuados un manejo negligente e irresponsable.
- c. Guardar el más estricto cuidado y diligencia en el manejo y mantenimiento de los activos fijos institucionales asignados para el desempeño de las funciones propias de cada puesto.
- d. Velar porque los activos asignados estén ubicados en el lugar de trabajo destinado para el desempeño de las funciones propias de cada puesto y responsabilizarse por aquellos activos que no estén localizados en su sitio.
- e. Salvaguardar de todo peligro los activos fijos bajo su responsabilidad, para lo cual informará por escrito a su jefatura cualquier medida de seguridad que estime conveniente adoptar, con copia a la Dirección Administrativa Financiera.
- f. Reportar en forma oportuna a su jefatura, cuando el activo fijo bajo su responsabilidad requiera de mantenimiento preventivo o bien cuando perciba que está fallando, para que sea gestionada su reparación.
- g. Comunicar oportunamente la pérdida o sustracción de un activo bajo su responsabilidad y proceder en la forma prevista en este Reglamento.
- h. Utilizar el medio más conveniente para informar los movimientos de activos fijos, a la Unidad Contabilidad.
- i. Cumplir dentro del plazo y lugar señalado, con la devolución de aquellos activos fijos asignados temporalmente.
- j. Estar presente y brindar las facilidades a la Administración, cuando efectúen los inventarios físicos, selectivos o generales.

Artículo 47—Procedimiento de devolución de activos. El procedimiento de devolución de activos se desarrollará de la siguiente forma:

- a. Cuando un funcionario (a) sea trasladado a otra oficina de la misma institución del cual el superior inmediato es otra persona, está en la obligación de entregar a su superior inmediato los activos que le fueron asignados y solicitar la anuencia de éste para trasladarlo a la nueva unidad. En este último punto se deberá llenar el documento de traslado de activos correspondiente.
- b. El funcionario que tenga asignado un teléfono celular es responsable de su custodia, conservación, uso correcto y racional, conforme lo dispone este Reglamento y lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.
- c. Cumplir con las demás obligaciones que se contemplan en este reglamento.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 48. —Los bienes que ingresen o se encuentren en la Institución que sean propiedad de sus funcionarios (as) deben ser reportados inmediatamente a la Dirección Administrativa Financiera, con el visto bueno de la jefatura inmediata, con el propósito de registrar su permanencia y posterior salida. Para que el bien pueda salir debe solicitarse la autorización a la Dirección Administrativa Financiera. Y presentarla sin excepción al oficial de seguridad, en caso que lo hubiera. En los casos que estos bienes sufran algún desperfecto, deterioro, pérdida o extravío mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la Municipalidad de Belén, la institución no asumirá ninguna responsabilidad al respecto.

Artículo 49. —Lo relativo a las faltas y sanciones se regirán por lo establecido en el Reglamento Autónomo de Trabajo y normativa legal vigente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones al Reglamento para la Administración y Control de Activos Fijos de la Municipalidad de Belén, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la presente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 04 de abril del 2017.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O. C. N° 32259.—Solicitud N° 82041.—(IN2017125771).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-030-2017 a las 15:30 horas del 28 de abril de 2017

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017 Y VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE RECOPE POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.º 40391-H

ET-021-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.

- V.** Que el 21 de febrero de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0018-2017, remitió información relacionada con el diferencial de precios de enero 2017 (folios 171 al 172).
- VI.** Que el 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).
- VII.** Que el 20 de marzo de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0030-2017, remitió información relacionada con el diferencial de precios de febrero 2017 (folios 173 al 176).
- VIII.** Que el 6 de abril de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0043-2017, presentó las facturas de importación de combustibles correspondientes a marzo (folios 193 al 203).
- IX.** Que el 17 de abril de 2017, Recope mediante el oficio GAF-0499-2017 solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles respectivamente (folios 1 al 141).
- X.** Que el 18 de abril de 2017, la IE mediante oficio 0440-IE-2017 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (folios 166 al 170).
- XI.** Que el 20 de abril de 2017, Recope mediante el oficio EEF-046-2017 remitió los precios del asfalto y emulsión (folios 235).
- XII.** Que el 20 de abril de 2017, en el Alcance N.º 83 a La Gaceta N.º 74, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de abril de 2017 (folio 191 al 192).
- XIII.** Que el 21 de abril de 2017, en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra y La Teja, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de abril de 2017 (folios 188 al 190).

- XIV.** Que el 27 de abril de 2017, en el Alcance N.º 91 a La Gaceta N.º 79 fue publicado el Decreto Ejecutivo N.º 40391-H del 7 de abril de 2017, que en aplicación del artículo 1 de la Ley N.º 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias actualiza el impuesto único a los combustibles.
- XV.** Que el 28 de abril de 2017, mediante el oficio 1277-DGAU-2017/12163, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que vencido el plazo establecido, se recibieron dos posiciones [...] (*corre agregado al expediente*).
- XVI.** Que el 28 de abril de 2017, mediante el oficio 0501-IE-2017, la IE instruyó la tramitación conjunta de la solicitud presentada por Recope para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a abril 2017 y la variación por actualización del impuesto único según Decreto Ejecutivo N.º 40391-H del 7 de abril de 2017 [...] (*corre agregado al expediente*).
- XVII.** Que el 28 de abril de 2017, mediante el oficio 0502-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico 0502-IE-2017, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -14 de abril de 2017 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de

cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 30 de marzo y 13 de abril de 2017 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que si publica precio los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡563,50/\$, correspondiente al período comprendido entre el 30 de marzo al 13 de abril de 2017 ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(\$/bbl)	(¢/l) ¹	
	RIE-020-2017	propuesta		RIE-020-2017	propuesta	
Gasolina RON 95	66,79	71,94	5,15	236,74	254,98	18,24
Gasolina RON 91	64,45	69,76	5,31	228,41	247,25	18,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	62,97	63,03	0,06	223,17	223,40	0,23
Diésel 15 ppm de azufre	66,12	66,18	0,06	234,33	234,57	0,23
Diésel para generación termoeléctrica	61,05	59,72	-1,33	216,38	211,68	-4,71
Diésel marino	73,16	72,46	-0,70	259,30	256,82	-2,48
Keroseno	63,76	64,16	0,40	225,98	227,41	1,43
Búnker	46,60	45,05	-1,55	165,16	159,66	-5,50
Búnker de bajo azufre	54,88	53,50	-1,38	194,50	189,62	-4,88
IFO 380	47,68	49,05	1,37	168,98	173,85	4,86
Asfalto	49,20	46,54	-2,66	174,36	164,94	-9,43
Diésel pesado o gasóleo	54,58	53,15	-1,43	193,45	188,39	-5,06
Emulsión asfáltica rápida (RR)	31,74	30,11	-1,63	112,50	106,73	-5,77
Emulsión asfáltica lenta (RL)	31,98	30,25	-1,73	113,34	107,21	-6,13
LPG (70-30)	29,33	28,93	-0,40	103,94	102,52	-1,42
LPG (rico en propano)	26,61	27,12	0,51	94,32	96,12	1,79
Av-Gas	112,47	116,89	4,42	398,62	414,31	15,69
Jet fuel A-1	63,76	64,16	0,40	225,98	227,41	1,43
Nafta Pesada	58,51	57,14	-1,37	207,37	202,52	-4,85

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢563,49/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢563,50/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta respecto a los utilizados en la última fijación, se registró un aumento significativo en el precio internacional de las gasolinas que importa Costa Rica. Lo anterior se explica, por los efectos de la temporada de "Driving season" en el mercado estadounidense, periodo durante el cual aumenta la demanda de las gasolinas en relación a la oferta. Otro factor que influyó en la subida de precios es el cambio en la especificación de la presión de vapor (RVP), la cual debe ajustarse a las altas temperaturas que se presentan en verano en el hemisferio norte.

Por otro lado, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Siria han causado especulación en el mercado, impactando el precio de los derivados de petróleo.

La diferencia entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia se explica por el hecho de que en la propuesta remitida se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica utilizando una serie de datos incompleta, mientras que la IE al momento de resolver, ya cuenta con los datos completos para el periodo considerado en el cálculo tarifario.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 20 de abril mediante el oficio EEF-046-2017, Recope proporciona los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utiliza como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poter & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia toma un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,553 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0276 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2015 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2015.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0276 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, se aprobó el margen de operación de Recope K, otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2017, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2017
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	34,76	-0,03	8,29
Gasolina RON 91	34,36	-0,03	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,87	-0,03	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	34,87	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	24,59	0,00	0,00
Diésel marino	34,87	0,00	0,00
Keroseno	39,79	-0,03	7,19
Búnker	57,66	-0,03	6,38
Búnker bajo azufre	44,89	-0,03	5,06
IFO-380	27,86	-0,03	0,00
Asfaltos	91,10	-0,03	12,96
Diésel pesado	33,90	-0,03	11,53
Emulsión Asfáltica RR	67,74	-0,03	16,41
Emulsión Asfáltica RL	68,93	-0,03	16,41
LPG (mezcla 70-30)	51,82	-0,03	10,18
LPG (rico en propano)	47,19	0,00	0,00
Av-gas	213,61	-0,03	25,36
Jet fuel A-1	67,67	-0,03	11,26
Nafta pesada	28,88	-0,03	4,42

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En el anexo 3D del ET-021-2017, Recope presenta una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de abril a julio 2017. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, hizo una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que, la metodología utilizada por Recope, es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, ya que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Por lo anterior se utilizan en el cálculo de los subsidios, las estimaciones de ventas propuestas por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del

ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Cabe destacar que existen embarques que por la fecha de descarga no fueron tomados en cuenta el mes anterior por la Aresep, mientras que Recope si los tomo en cuenta, tal es el caso del embarque 132M282016 de gasolina RON 91, pues este embarque se descargó en enero de 2017, sin embargo, Recope lo tomó en cuenta para el cálculo del rezago en diciembre 2016. Asimismo, el embarque 022M032017 de gasolina RON 91, fue descargado el 1 de marzo por lo que la Aresep no lo considera en este cálculo de rezago ya que se incluyen solamente los movimientos registrados en enero y febrero 2017, mientras que Recope lo incluyó en su cálculo de febrero.

Ahora bien para la gasolina RON 95, el embarque 022M032017 se descargó en un período que comprende dos meses, empezando el 28 de febrero y terminado el 1 de marzo, por lo que la Aresep únicamente considera en este cálculo de rezago la cantidad registrado en febrero 2017.

En el caso del GLP el embarque 012L462017 se descargó entre el 31 de enero y el 2 de febrero, por lo que este embarque se traslapa de enero a febrero.

Para poder determinar las cantidades que se registran en cada mes se utilizaron los archivos enviados por Recope en los estudios tarifarios ET-012-2017 “Entradas importaciones a tanques enero 2017.xlsx” y ET-016-2017 “Entradas importaciones a tanques febrero 2017.xlsx” (corre agregado al expediente).

El cuadro siguiente resume los cálculos totales del rezago por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	6,79
Gasolina RON 91	0,60
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(6,30)
Asfalto	5,24
LPG (mezcla 70-30)	18,21
Jet fuel A-1	15,87
Búnker	(17,03)
Búnker bajo azufre	0
Av-gas	(6,37)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía.

5. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.° 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de marzo de 2017.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.° 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.° 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos - gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,46	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,38	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,31	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,02	10,02
costos de gerencias de apoyo	10,16	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,46	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,36	15,40

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,46	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,21	10,21
costos de gerencias de apoyo	10,16	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,38	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,87	15,59

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-012-2017, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢34,36 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,40 por litro, generando un diferencial de ¢18,96 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢34,87 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,59 por litro, generando un diferencial de ¢19,28 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en marzo de 2017, según facturas –corre agregado al expediente.

Cuadro N.º 5
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas marzo 2017)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
		Diésel 50 ppm de azufre	04/04/2017	\$56,942	292 517,13	16 656 578,04	Valero Marketing and Supply Co
	Diésel 50 ppm de azufre	15/03/2017	\$62,767	302 520,47	18 988 371,81	Valero Marketing and Supply Co	025D032017
	Diésel 50 ppm de azufre	20/03/2017	\$57,736	295 907,05	17 084 526,25	Valero Marketing and Supply Co	028D042017
	Gasolina RON 91	30/03/2017	\$56,676	95 481,34	5 411 462,98	Valero Marketing and Supply Co	031M052017
	Gasolina RON 91	20/03/2017	\$57,125	110 148,81	6 292 219,10	Valero Marketing and Supply Co	026M042017
Diferencial de precios promedio							
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$59,18	\$62,97	-\$3,78	-\$0,02	-13,40	
	Gasolina RON 91	\$56,92	\$64,45	-\$7,53	-\$0,05	-26,69	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢563,50/US\$

iii. Subsidio por litro de marzo 2017:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 6
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz
de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-marzo de 2017-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-26,69	Pri -facturación-	-13,40
K	-18,96	K	-19,28
$SC_{i,j}$	-45,65	$SC_{i,j}$	-32,68

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante marzo de 2017, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso mayo 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (marzo), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en abril para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡64,93 y para el diésel para uso automotriz de pescadores ₡34,89, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro marzo	Monto del subsidio por litro a trasladar en mayo	Ventas reales a pescadores marzo¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-45,65	-64,93	966 600	-44 125 290
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-32,68	-34,89	2 403 786	-78 555 726
Total			3 370 386,00	-122 681 016

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores, asciende a ¢122 681 016 durante marzo de 2017.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de marzo de 2017 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas marzo 2017 ^a		Subsidio total ^c	Ventas mayo 2017 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	58 046 341	19,07	23 394 288	52 523 610	0,45
Gasolina RON 91	55 820 616	18,34	22 497 259	50 482 401	0,45
Gasolina RON 91 pescadores	966 600		-44 125 290	679 563	-64,93
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	114 961 039	37,77	46 332 492	103 344 516	0,45
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	2 403 786		-78 555 726	2 251 610	-34,89
Diésel para generación termoeléctrica	-	0,00	-	-	-
Keroseno	790 876	0,26	318 745	720 202	0,44
Búnker	11 303 329	3,71	4 555 556	9 698 896	0,47
Búnker de bajo azufre		0,00	-	14 999 946	-
Ifo-380	-	0,00	-	-	-
Asfalto	8 936 824	2,94	3 601 788	7 297 459	0,49
Diésel pesado o gasóleo	751 605	0,25	302 918	708 947	0,43
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 041 704	0,34	419 836	1 010 146	0,42
Emulsión asfáltica lenta (RL)	32 895	0,01	13 258	31 899	0,42
LPG (70-30)	26 966 113	8,86	10 868 093	25 460 540	0,43
Av-Gas	157 241	0,05	63 372	114 039	0,56
Jet Fuel -A1	25 582 252	8,40	10 310 358	19 938 997	0,52
Nafta pesada	7 580	0,00	3 055	-	-
Total	307 768 801	100,00	0	289 262 772	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de RECOPE.

b/ No incluye ventas a pescadores.

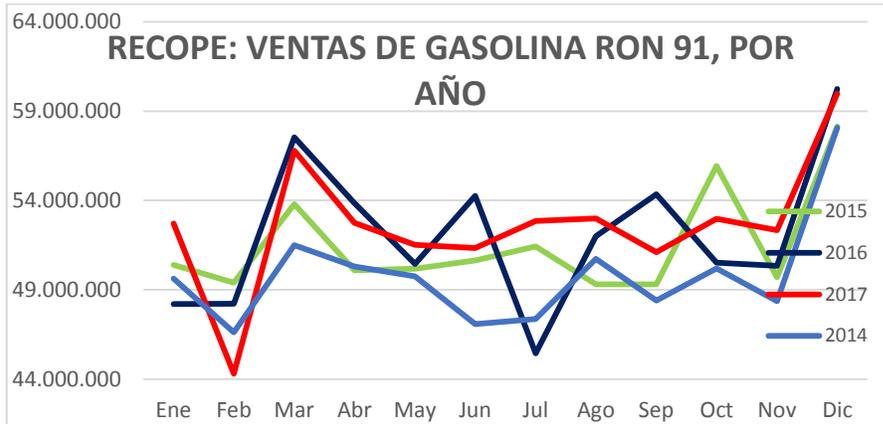
c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-021-2017.

Fuente: Intendencia de Energía.

Es importante destacar que las ventas de gasolina RON 91 para pescadores en marzo fueron alrededor de un 30% superior a las de mayo, por lo que al rebalancear el subsidio el impacto es significativo para este producto.

Este comportamiento de las ventas de gasolina RON 91 que utiliza la flota pesquera nacional no deportiva, presentan una disminución de abril a mayo, tal y como se puede observar en el siguiente gráfico, lo cual coincide con el comportamiento histórico de las ventas de este producto.



b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 10
Porcentaje promedio del Pr_{ij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr_{ij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	159,66	207,94	185,71	-22,23
Búnker de bajo azufre	85,00	189,62	240,37	223,40	-16,97
Asfalto	85,00	164,94	275,54	194,64	-80,90
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	106,73	192,10	126,09	-66,01
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	107,21	193,77	126,66	-67,11
LPG (70-30)	86,00	102,52	183,97	118,91	-65,06
LPG (rico en propano)	89,00	96,12	144,14	107,79	-36,35

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para mayo de 2017, el monto total a subsidiar asciende a ϕ 2 785 845 332,17 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas mayo 2017	Valor total del subsidio
Búnker	-22,23	9 698 896,05	(215 638 843,76)
Búnker de bajo azufre	-16,97	14 999 946,49	(254 586 136,09)
Asfalto	-80,90	7 297 459,40	(590 345 908,37)
Emulsión asfáltica rápida RR	-66,01	1 010 145,79	(66 680 174,10)
Emulsión asfáltica lenta RL	-67,11	31 898,89	(2 140 872,32)
LPG (70-30)	-65,06	25 460 539,53	(1 656 453 397,52)
LPG (rico en propano)	-36,35	-	-
Total			(2 785 845 332,17)

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para mayo de 2017.

Cuadro N.º 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, mayo 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) mayo 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	52 523 610,46	23,05	642 237 249,76	12,23
Gasolina RON 91	50 482 401,21	22,16	617 278 177,05	12,23
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	103 344 516,47	45,36	1 263 654 525,22	12,23
Diésel 15 ppm de azufre		0,00	-	0,00
Diésel para generación termoeléctrica		0,00	-	0,00
Diésel marino		0,00	-	0,00
Keroseno	720 202,48	0,32	8 806 341,64	12,23
Búnker	9 698 896,05			
Búnker de bajo azufre	14 999 946,49			
IFO 380		0,00	-	
Asfalto	7 297 459,40			
Diésel pesado o gasóleo	708 946,60	0,31	8 668 709,41	12,23
Emulsión asfáltica rápida RR	1 010 145,79			
Emulsión asfáltica lenta RL	31 898,89			
LPG (70-30)	25 460 539,53			
LPG (rico en propano)				
Av-Gas	114 038,84	0,05	1 394 420,37	12,23
Jet fuel A-1	19 938 996,97	8,75	243 805 908,71	12,23
Nafta Pesada	-	0,00	-	
Total	286 331 599,19	100	2 785 845 332,17	
Total (sin ventas de subsidiados)	227 832 713,03			

VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)	
											Subsidio cruzado	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		Rendimiento sobre base tarifaria
											¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		¢ / litro
Gasolina RON 95	71,94	254,98	34,76	0,00	-0,03	6,79	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,45	0,00	12,23	8,29	318,29	
Gasolina RON 91	69,76	247,25	34,36	0,00	-0,03	0,60	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,45	0,00	12,23	8,18	303,87	
Gasolina RON 91 pescadores	69,76	247,25	34,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-64,93	-64,93	0,00	0,00	0,00	216,68	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	63,03	223,40	34,87	0,00	-0,03	-6,30	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,45	0,00	12,23	8,32	273,78	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	63,03	223,40	34,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-34,89	-34,89	0,00	0,00	0,00	223,38	
Diésel 15 ppm de azufre	66,18	234,57	34,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	270,28	
Diésel para generación termoeléctrica	59,72	211,68	34,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	247,31	
Diésel marino	72,46	256,82	29,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	287,15	
Keroseno	64,16	227,41	39,79	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,44	0,00	12,23	7,19	287,87	
Búnker	45,05	159,66	57,66	0,00	-0,03	-17,03	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,47	-22,23	0,00	6,38	185,71	
Búnker de bajo azufre	53,50	189,62	44,89	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-16,97	0,00	5,06	223,40	
IFO 380	49,05	173,85	27,86	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	202,51	
Asfalto	46,54	164,94	91,10	0,00	-0,03	5,24	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,49	-80,90	0,00	12,96	194,64	
Diésel pesado o gasóleo	53,15	188,39	33,90	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,43	0,00	12,23	11,53	247,28	
Emulsión asfáltica rápida RR	30,11	106,73	67,74	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,42	-66,01	0,00	16,42	126,09	
Emulsión asfáltica lenta RL	30,25	107,21	68,93	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,42	-67,11	0,00	16,42	126,66	
LPG (mezcla 70-30)	28,93	102,52	51,82	0,00	-0,03	18,21	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,43	-65,06	0,00	10,18	118,91	
LPG (rico en propano)	27,12	96,12	47,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-36,35	0,00	0,00	107,79	
Av-Gas	116,89	414,31	213,61	0,00	-0,03	-6,37	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,56	0,00	12,23	25,36	660,49	
Jet fuel A-1	64,16	227,41	67,67	0,00	-0,03	15,87	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,52	0,00	12,23	11,26	335,76	
Nafta Pesada	57,14	202,52	28,88	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,42	236,63	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢563,50 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

El 28 de abril de 2017, mediante el oficio 0501-IE-2017, la IE instruyó la tramitación conjunta de la solicitud presentada por Recope para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a abril 2017 y la variación por actualización del impuesto único según Decreto Ejecutivo N.º 40391-H del 7 de abril de 2017, publicado en el Alcance N.º 91 a La Gaceta N.º 79 del 27 de abril de 2017.

De conformidad con dicho Decreto, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	247,50
Gasolina plus 91	236,75
Diésel 50 ppm de azufre	139,75
Asfalto	48,00
Emulsión asfáltica	35,75
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	48,00
Jet A-1	141,75
Av-gas	236,75
Keroseno	67,50
Diésel pesado	46,00
Nafta pesada	34,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40391-H, publicado en el Alcance N.º 91 a La Gaceta N.º 79 del 27 de abril de 2017

Según se indica en el Decreto citado, el impuesto único a los combustibles vigentes se debe ajustar en un 0,55%, por la variación en la inflación para el período comprendido de diciembre 2016 a marzo de 2017 -la Ley N.º 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

De acuerdo con lo anterior, el efecto de esta actualización debe ser incorporado en las tarifas finales.

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pr _{ij} ¢ / lit	K _i ¢ / lit	D _i ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,06	32,87	173,85	27,86	0,00	0,00	0,00	169,70	235,44
AV – GAS	0,03	16,72	414,31	213,61	-6,37	0,56	12,23	643,83	677,28
JET FUEL A-1	0,05	25,74	227,41	67,67	15,87	0,52	12,23	310,08	361,56

Tipo de cambio promedio: ¢563,50/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

8. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 16
Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM DE AZUFRE	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		410,03
Precio en estación de servicio ²	270,28	466,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		413,77

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ϕ 48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ϕ 3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ϕ 7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ϕ 15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ϕ 54,033 por litro.

Según la resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢52,097 por litro y el margen de detallista de GLP se estableció en ¢59,906 por litro.

[...]

IV. CONCLUSIONES

- 1. Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en 0,55% según el Decreto N.º 40391-H.*
- 2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en plantel de abastecimiento, al distribuidor sin punto fijo y en estaciones de servicio debe incorporar la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N.º 8114.*
- 3. Con base en la metodología aplicable, los valores y cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.*

[...]

- II.** Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del estudio técnico 0502-IE-2017, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La posición presentada por la señora Sandra Mayela Guzmán Calderón, fue admitida. Su único argumento señala que la solicitud presentada está injustificada, ya que los precios del petróleo muestran una tendencia a la baja, por sobreproducción internacional, que en razón de lo anterior la Aresep debe utilizar información real del mercado y no los intereses de la empresa prestadora del servicio.

Al respecto se le aclara a la señora Guzmán Calderón que se coincide con su apreciación, en cuanto a que la Aresep debe utilizar la información real para definir las tarifas de los servicios públicos que regula y en ese sentido para el caso de la fijación de los precios de los combustibles la metodología vigente RJD-230-2015, establece no solo cuáles son los períodos de los datos que se deben considerar si no también las fuentes oficiales y validadas por la institución para obtener los insumos.

Es importante aclararle que Recope desde el 2011 no refina, en consecuencia la metodología tarifaria vigente no tiene ninguna referencia a los precios del crudo o petróleo sino al precio internacional de los productos refinados, que es justamente lo que se importa. Dichos precios son incorporados de conformidad con lo que se define en el apartado II.1. de este informe. Tal como se evidencia en dicho apartado, se considera la información actualizada del mercado internacional de productos terminados, con las especificaciones de calidad que se exigen en el país, para incorporar dicha variable en los precios de los combustibles.

En razón de lo anterior se recomienda rechazar su argumento [...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Ajustar los precios de los combustibles que expende Recope, según corresponda, por actualización del impuesto único de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 40391-H del 7 de abril de 2017.
- II. Fijar los montos del diferencial de precios que regirá durante mayo y junio de 2017, como se muestra:

Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina súper	6,79
Gasolina plus 91	0,60
Diésel 50 ppm de azufre	(6,30)
Asfalto	5,24
LPG (mezcla 70-30)	18,21
Jet fuel A-1	15,87
Búnker	(17,03)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(6,37)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía.

III. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE -colonos por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	318,29	565,79
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	303,87	540,62
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	273,78	413,53
Diésel 15 ppm de azufre	270,28	410,03
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	247,31	387,06
Diésel marino	287,15	426,90
Keroseno ⁽¹⁾	287,87	355,37
Búnker ⁽²⁾	185,71	208,71
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	223,40	246,40
IFO 380 ⁽²⁾	202,51	202,51
Asfalto ⁽²⁾	194,64	242,64
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	247,28	293,28
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	126,09	161,84
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	126,66	162,41
LPG (mezcla 70-30)	118,91	166,91
LPG (rico en propano)	107,79	155,79
Av-Gas ⁽¹⁾	660,49	897,24
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	335,76	477,51
Nafta Pesada ⁽¹⁾	236,63	270,63

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	216,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	223,38

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	622,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	597,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	470,00
Keroseno ⁽¹⁾	412,00
Av-Gas ⁽²⁾	912,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	493,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	569,54
Gasolina RON 91	544,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	417,27
Keroseno	359,11
Búnker	212,46
Asfalto	246,38
Diésel pesado	297,02
Emulsión asfáltica rápida RR	165,59
Emulsión asfáltica lenta RL	166,15
Nafta Pesada	274,38

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	220,94	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 867,00	2 307,00	2 813,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 736,00	4 617,00	5 630,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 668,00	5 769,00	7 035,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 470,00	9 231,00	11 257,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 676,00	23 080,00	28 144,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	269,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de \$59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	209,82	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 893,00	2 362,00	2 903,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 779,00	4 717,00	5 796,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 725,00	5 898,00	7 247,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 558,00	9 434,00	11 592,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 901,00	23 593,00	28 990,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-⁽⁵⁾</i>		(*)	258,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ₡59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	169,70	235,44
Av-gas	643,83	677,28
Jet fuel A-1	310,08	361,56
<i>Tipo de cambio</i>	<i>₡563,50</i>	

- IV. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-**

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		410,03
Precio en estación de servicio ²	270,28	466,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		413,77

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

- V. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos por medio de las resoluciones RIE-047-2016, RIE-067-2016, RIE-077-2016, RIE-102-2016 y RIE-116-2016.
- VI. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de la presente resolución.
- VII. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a

partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Director Intendencia de Energía.—1 vez.—Solicitud N° 2017-12392.—(IN2017130579).

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En el Decreto Ejecutivo N° 40379-MINAE-MAG, se consignó erróneamente lo siguiente:

1. *“Transitorio III. —Corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecer mediante acuerdo ejecutivo (...)”*

Por lo que se debe leer lo siguiente y no como se consignó:

“Transitorio III. —Corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecer mediante acuerdo de su Junta Directiva (...)”

2. *“Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiocho días de abril de dos mil dieciséis”.*

Por lo que se debe leer lo siguiente y no como se consignó:

“Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiocho días de abril de dos mil diecisiete”.

3. *“Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministerio de Agricultura y Ganadería”*

Por lo que se debe leer lo siguiente y no como se consignó:

“Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería”

Dada en la Presidencia de la República. —San José, a los dos días de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Édgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro del Ambiente y Energía

Luis Felipe Arauz Cavallini

Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 83468.—(IN2017130545).

En el Alcance Digital N° 67 del día viernes 24 de marzo del 2017, en la página N° 31 se publicó el documento número IN2017121102, el cual por error se indicó Decreto N°40243-P, **siendo lo correcto** Decreto N° 40249-P.

Lo demás permanece igual.

La Uruca, mayo del 2017.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director General
Imprenta Nacional.—1 vez.—Exento.—(IN2017130789).

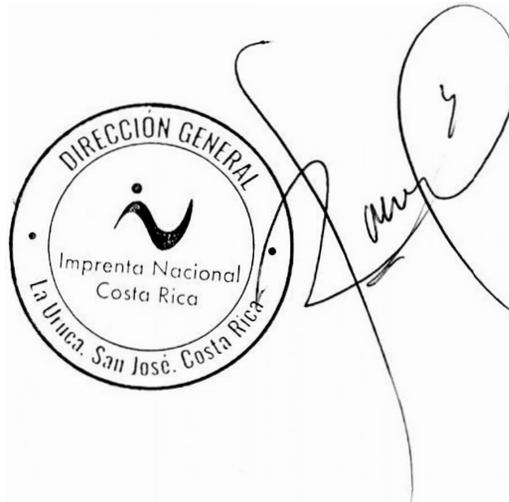


A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto Rodríguez Pérez". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the official stamp.

En el Alcance Digital N° 67 del día viernes 24 de marzo del 2017, en la página N° 40 se publicó el documento número IN2017121085, el cual contiene el Decreto N° 40251-MGP, donde por error se indicó al final del documento Solicitud N° 16421, **siendo lo correcto** Solicitud N° 16424.

Lo demás permanece igual.

La Uruca, mayo del 2017.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exento.—(IN2017130790).



The image shows a circular official stamp of the General Directorate of the National Printing House of Costa Rica. The stamp contains the text "DIRECCION GENERAL", "Imprenta Nacional", "Costa Rica", and "La Uruca, San José, Costa Rica". A handwritten signature is written over the stamp, and a circled number "4" is written to the right of the signature.